

2015

Informe y Análisis de los Estados Financieros
Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial

PODER JUDICIAL

**Fondo de Jubilaciones y
Pensiones**



Estados Financieros

Al 30 de Junio de 2015

Contenido

1. Introducción.....	3
1.1 Reseña histórica.....	3
1.2 Aspectos Generales.....	3
1.3 Estado de Cambios en Activos Netos Disponibles para Beneficios.....	5
1.4 Estado de Activos Netos Disponibles para Beneficios.....	5
1.5 Estado de Recursos Disponibles para Atender Total de Beneficios y Pensiones Actuales.	5
2. Políticas Contables.	6
3. Los Estados Financieros	47
3.1 Balance de comprobación antes del cierre.....	48
3.2 Estado de Cambios en los Activos Netos Disponibles para Beneficios.....	49
3.2.1 Notas Generales al Estado de Cambios en los Activos Netos Disponibles para beneficios.	50
3.3 Estado de Activos Netos Disponibles para Beneficios.....	62
3.4 Estado de "Recursos Disponibles para Atender Total de Beneficios y Pensiones Actuales"	63
3.3.1 Notas Generales al Estado de Activos Netos Disponibles para beneficios.	66
3.4.1 Notas Generales al Estado "Recursos Disponibles para Atender Total de Beneficios y Pensiones Actuales".....	91

1. Introducción

1.1 Reseña histórica

El Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial fue creado el 9 de junio de 1939, fecha en que el presidente de la República de ese entonces, León Cortés Castro, aprobó el proyecto de Ley para crear el Régimen de Pensiones del Colectivo Judicial, presentado por el diputado del Congreso de la República, Teodoro Picado. Esto conllevó a la modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial (No. 8 de 1937) para incluir el Título: "De las jubilaciones y pensiones judiciales". La ley fue promulgada el 7 de julio de 1939 mediante el "Reglamento de la Ley de Jubilaciones y Pensiones"

Según el artículo 81 en su inciso 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, le corresponde al Consejo Superior:

"[...] Administrar el Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial, de acuerdo con las políticas de inversión de ese Fondo, establecidas por la Corte."

1.2 Aspectos Generales

El Macro Proceso Financiero Contable tiene el agrado de presentar el Informe Económico del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, el cual resume las operaciones contables del período finalizado al 30 de junio de 2015 y que se conforma por los Estados Financieros con sus respectivas notas aclaratorias y las políticas contables.

Cabe indicar que a partir del 2007, considerando las recomendaciones de la Superintendencia de Pensiones (SUPEN) y las observaciones del Despacho C & C, el Fondo de Jubilaciones y Pensiones decidió adoptar con algunos ajustes el Manual de Cuentas para los regímenes de Pensiones de Capitalización Colectiva de la Superintendencia de Pensiones (SuPen).

La adaptación de esta normativa genera una operativa diferente, por cuanto establece dos cuentas independientes para el control de los recursos disponibles en la atención de las jubilaciones y pensiones actuales y futuras, a saber:

Provisión Para Pensiones en Curso de Pago: Pasivo actuarialmente necesario para atender los beneficios con los jubilados y pensionados actuales, para un período determinado o en su defecto lo constituye el total de los recursos acumulados, generados de las actividades del Fondo para el pago de estos beneficios, cuando estos son insuficientes para cubrir el pasivo actuarial.

Reserva en Formación: Constituye los recursos destinados para el pago de las prestaciones futuras, una vez cubierto el déficit actuarial de la Provisión Para Pensión en Curso de Pago. Para tales efectos, las reservas en formación se conformarán por:

- Aporte de los Trabajadores
- Aporte del Patrono
- Aporte del estado
- Aporte del Pensionado
- Rendimientos acumulados

Asimismo, este Manual definía en forma independiente, cuentas en el activo, en los ingresos y los gastos que permitían el registro de la adquisición de instrumentos financieros con recursos provenientes de la Provisión Para Pensiones en Curso de Pago y de las Reservas en Formación.

No obstante, en atención al oficio SP-A-161-2012 emitido por la SUPEN el 23 de julio del 2012, mediante el cual se informa que a partir de enero del 2013 se modifica el "Manual de cuentas para los regímenes de pensiones de capitalización colectiva", con autorización de la Dirección Ejecutiva según oficio 1669-DE-2013 del 25 de febrero del 2013¹, se procede a la adaptación del manual de cuentas para el Fondo de Jubilaciones y Pensiones en la contabilidad de enero de 2013.

Siendo que, la SUPEN dispone con el cambio en el manual citado la unificación de activos, pasivos, ingresos y gastos correspondientes a las Reservas en Formación y la Provisión para Pensiones en Curso de Pago, por lo cual, se establece una única codificación contable para cada concepto (activos, pasivos, ingresos y gastos), provocando el cambio en la nomenclatura y/o nombre de algunas cuentas, la eliminación de otras y la creación de nuevos códigos contables. Mediante anexos al oficio 328-SC-2012 remitido a la Dirección Ejecutiva se detallaron los cambios en la codificación y nombres de algunas cuentas según el cambio en el manual de cuentas de la SUPEN.

En el Informe Actuarial elaborado por la firma M.P. Asoc. S.A., al 31 de diciembre del 2011, se determina la existencia de un déficit actuarial² bajo el sistema de grupo abierto, es decir, considerando la existencia de una generación futura como reemplazo de la generación actual, por $\$3.999.353.398.744^3$, por lo tanto, todos los recursos acumulados al cierre del 2006, más los aportes obrero – patronales y los rendimientos por la inversión de recursos, se han destinado a partir del 2007, a las cuentas respectivas de la Provisión Para Pensiones en Curso de Pago, hasta tanto se presente un nuevo estudio actuarial que determine un Superávit Actuarial y permita crear la cuenta Reservas en Formación.

Por otra parte, con oficio SP-309-2013 del 27 de agosto del 2013, la Secretaría General remitió al Ministerio de Justicia y Paz el proyecto de ley denominado "Ley de Reforma al Título IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8 del 29 de noviembre de 1937 y sus reformas", aprobado por Corte Plena, para su respectiva diligencia y presentación a conocimiento de la Asamblea Legislativa.

Dicho Reglamento fue conocido por la corte Plena en sesión 4-2014 celebrada el 3 de febrero del 2014, artículo XV, en el cual se dispuso en lo que interesa:

[...] Trasladar a la Sala Segunda y a su Presidencia, el citado "Proyecto de Reglamento al Título IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de las Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial", para su análisis [...]"

¹ Mediante oficio 328-SC-2012 el Macro Proceso Financiero Contable remitió a la Dirección Ejecutiva las consideraciones y propuesta con respecto al cambio de manual de cuentas emitido por la SUPEN.

² Conforme con las proyecciones actuariales, los recursos existentes en el patrimonio del Fondo, sumados a la proyección de cotizaciones no cubren las obligaciones de las pensiones y jubilaciones actuales, más el total de la expectativa del pago de la generación actual y futura, para un período crítico determinado al 2026 (estudio actuarial a diciembre 2011 realizado por la empresa M.P. y Asoc. S.A).

³ Este dato se determina considerando un crecimiento salarial anual real del 4% hasta la edad de 50 años y la tasa de interés real del 3%. Lo anterior, de conformidad con lo indicado en el estudio actuarial al 31 de diciembre de 2011.

En sesión 17-14 del 28 de abril del 2014, artículo XXXV la Corte Plena acordó aprobar el "Reglamento al Título IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de las Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial", y comunicar este acuerdo a la Contraloría General de la República para los efectos correspondientes.

Siendo que, mediante circular 95-2014 se informó a los servidores y las servidoras judiciales del país y al público en general, que mediante el citado acuerdo de Corte Plena se aprobó el "Reglamento al Título IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de las Jubilaciones y Pensiones."

1.3 Estado de Cambios en Activos Netos Disponibles para Beneficios

Este estado viene a sustituir el Estado de Resultados el cual fue presentado hasta el 31 de diciembre de 2006 y tiene como finalidad determinar el total de los recursos que el Fondo de Jubilaciones y Pensiones tiene al cierre de cada período, correspondiente a los ingresos por contribuciones obrero-patronales, los ingresos generados de la inversión de los recursos y otros ingresos diversos con respecto a los gastos.

Para la presentación de este estado financiero fue necesario trasladar, mediante procedimientos contables, el saldo del patrimonio registrado al 31 de diciembre de 2006 al pasivo denominado "Provisión para Pensiones en Curso de Pago", de conformidad con la nueva estructura definida en el manual de cuentas para los Regímenes de Pensiones de Capitalización Colectiva de la SUPEN, el cual fue adaptado por este Macro Proceso a partir de 2007.

A partir de enero del 2013, con la adaptación del nuevo manual de cuentas emitido por la SUPEN, no se considera dentro del estado en mención la salida de recursos derivados del pago de la planilla, en virtud de que éstos corresponden a la sub-cuenta de pasivo "Pago plan de beneficios", la cual disminuye contablemente a la cuenta de "Provisión para Pensiones en Curso de Pago", ya que pertenece al Estado de Activos Netos Disponibles para Beneficios.

Además, para efectos de revelación a partir de este mes se registran los aportes en las cuentas de patrimonio creadas para tal efecto según el concepto de cada contribución, siendo que en el mismo mes se procede con el traslado contable de dichos recursos a la "Provisión para Pensiones en Curso de Pago".

1.4 Estado de Activos Netos Disponibles para Beneficios

Este estado viene a sustituir el Balance de Situación y muestra la situación Financiera del Fondo de Jubilaciones al cierre de cada período. En este estado se resume el saldo de los activos propiedad de este Fondo así como el saldo de las obligaciones adquiridas (pasivos) entre las que destaca la creación de la Provisión para Pensiones en Curso de Pago, que sustituye al patrimonio de acuerdo con la nueva nomenclatura del manual de cuentas citado anteriormente.

1.5 Estado de Recursos Disponibles para Atender Total de Beneficios y Pensiones Actuales.

Es un nuevo estado que se elabora a partir de 2007 con la adaptación del Manual de Cuentas de la SUPEN. En este estado se incorporan los resultados del estudio actuarial efectuado por la

empresa M.P. y Asoc. S.A. en el año 2011⁴, los cuales se comparan con el saldo de la Provisión para Pensiones en Curso de Pago reflejado el Estado de Activos Netos Disponibles para Beneficios, el resultado de esa comparación indicará el Superávit o déficit financiero del Fondo, el cual será actualizado con los resultados de un nuevo estudio actuarial.

2. Políticas Contables.

Constituyen los principios, bases, reglas y prácticas contables específicas, establecidas por la entidad en la preparación de sus estados financieros.

En las políticas contables se consignan las bases de medición empleadas en la preparación de los estados financieros, e información necesaria para clarificar cualquier política contable que se adopte, tal como se refiere a continuación:

2.1 Generales

- El ciclo económico comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, con cierres mensuales y no anuales como se venía ejecutando al cierre del 2006.
- Los registros contables se presentan en colones, moneda de curso legal en Costa Rica.
- Conforme el criterio emitido por el Despacho C. & C., y en lo que corresponde a la valuación de activos monetarios en moneda extranjera se debe utilizar el tipo de cambio para la compra del colón con respecto al dólar estadounidense.
- Los pasivos monetarios en moneda extranjera se deben re-exresar utilizando el tipo de cambio de venta del colón con respecto al dólar estadounidense, este índice se constituye en la unidad de referencia para el registro contable y liquidación de esas transacciones. Igual principio prevalece en el pago de los servicios facturados en dólares según criterio emitido por la Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, mediante oficio 920-DE/AL-05, del 24 de junio de 2005.
- Por otra parte, los gastos y los ingresos se registran al tipo de cambio del día de la transacción⁵. Lo anterior con base al criterio emitido por la Dirección General de Tributación Directa en el documento DGT-26-06 del 10 de noviembre del 2006 y con base a la Norma Internacional de Contabilidad No. 21 **"Efectos de las variaciones en los tipos de cambio de la moneda extranjera"**.
- Según se informó a la Dirección Ejecutiva mediante oficio 110-SC-2010 del 1º de marzo 2010, a partir de junio 2008 el tipo de cambio utilizado para la conversión de las inversiones denominadas en dólares, es el de referencia del Banco Central de Costa Rica para el Sector Público no bancario, esto de conformidad con el artículo 89 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica "Transacciones del Sector Público no Bancario" el cual literalmente indica:

"Las instituciones del sector público no bancario efectuarán, sus transacciones de compra y venta de divisas por medio del Banco Central de Costa Rica o de los bancos comerciales del Estado, en

⁴ A partir de junio del 2013, se actualiza la información en el Estado de Recursos Disponibles para Atender el Total de Beneficios y Pensiones Actuales, con base a los resultados del estudio actuarial elaborado por M.P. y Asoc. S.A. al 31 de diciembre del 2011.

⁵ En estos casos corresponde aplicar los valores establecidos por el Banco Central de Costa Rica.

los que este delegue la realización de tales transacciones. En todo caso, estas transacciones se realizarán a los tipos de cambio del día, fijados por el Banco Central para sus operaciones”.

Mediante oficio 2326-DE-2010 del 9 de marzo del 2010 emitido por la Dirección Ejecutiva, se avala el procedimiento establecido para el registro contable tanto de los pasivos como de la conversión de las inversiones en moneda extranjera del Fondo de Jubilaciones y Pensiones anteriormente expuestos.

- En cuanto a la valoración de los movimientos de las cuentas bancarias en dólares, a partir de mayo del 2012 se utiliza el tipo de cambio de compra del colón con respecto al dólar estadounidense para el sector público no bancario según lo informado a la Dirección Ejecutiva mediante oficio 2085-TI-2009 del 18 de agosto del 2009, que en lo intereses cita:

“[...] se considera conveniente para el registro contable de las inversiones de dicho Fondo y de los movimientos de las cuentas bancarias en dólares el tipo de cambio (TC) para el sector público no bancario (SPNB).”

Es importante mencionar, que dicho indicador se aplica tanto a la valoración de los intereses ganados sobre los saldos de las cuentas corrientes en dólares, así como a la revaloración de los saldos de las citadas cuentas bancarias.

- Mediante correo electrónico de fecha 24 de marzo de 2015, la SUPEN indica lo siguiente:

"(...) la carga del archivo de inversiones correspondiente al 28 de febrero de 2015, debido a que para los valores expresados en moneda extranjera (\$) se está utilizando el tipo de cambio del día 02-03-2015 y de acuerdo con la normativa vigente, Manual de Cuentas de Regímenes Colectivos, Capítulo III, Disposiciones Generales, se establece: "Para la valuación de activos en moneda extranjera se utilizarán las cotizaciones del tipo de cambio de compra de referencia vigente al cierre de cada mes", siendo el tipo de cambio vigente al cierre de febrero el reportado el día 27-02-2015, por cuanto el 28 de febrero no fue un día hábil.....".

A partir de marzo del 2015, el registro contable de la valoración de la inversiones en dólares y cuentas relacionadas, así como de los saldos bancarios en dólares, en los casos en que el último día del mes corresponda a un día no hábil, utilizará el tipo de cambio de compra del colón con respecto al dólar estadounidense para el sector público no bancario del último día hábil del cierre de cada mes.

- Para el registro contable de las transacciones económicas se empleó la “base acumulativa”, utilizando la partida doble.

- Para el registro de las transacciones y como medida de control interno, se considera la adecuada segregación de funciones contables, estableciendo rutinas de revisión y verificación de la información contenida en los estados financieros, de manera tal que permita obtener mayor confiabilidad y razonabilidad de la situación real del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, a una fecha determinada.

- Se debe resaltar la separación de funciones que existe en los procesos relacionados con las inversiones del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, siendo que el Sub-proceso de Ingresos tiene a su cargo los documentos soporte para los registros contables; auxiliares y controles inherentes a las inversiones y cuentas relacionadas.

2.2 Específicas

Disponibilidades:

- Los registros de transacciones que no cuentan con el documento bancario, se contabilizarán con una copia del estado de cuenta bancario siempre y cuando sea identificable el concepto, y corresponde al Subproceso de Ingresos de este Macro Proceso dar el seguimiento para obtener los comprobantes respectivos. Se exceptúan aquellas transacciones de créditos interbancarios y transferencias de fondos a terceros que por disposiciones bancarias no generan el comprobante de débito o crédito, así como los intereses ganados en cuenta corriente, los cuales se registrarán contra el estado de cuenta bancario.

- Conforme con las recomendaciones emitidas por el Despacho C & C, con respecto a las transacciones bancarias no identificadas y acreditadas en las diferentes cuentas corrientes del Fondo, se registran transitoriamente en la cuenta denominada "Sumas en tránsito por aclarar", en tanto se gestiona a través del Sub-proceso de Ingresos de este Macro-Proceso, y ante las instituciones externas que correspondan, las aclaraciones respectivas a efecto de determinar el origen y concepto de estos recursos, asimismo, se realizarán los registros contables en el pasivo denominado "Sumas en tránsito por aclarar" siendo que como respaldo documental es requisito adjuntar entre otros las gestiones efectuadas para la identificación y aclaración de los documentos, y de lo cual el Sub Proceso de Ingresos es el encargado de realizar el seguimiento respectivo, de mantenerse registros pendientes en la citada cuenta contable con una antigüedad igual o mayor a un año, se contabilizarán en la cuenta contable "Otros Ingresos", con previa autorización de la Jefatura del Macro-Proceso.

- Las cuentas bancarias y recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones son inembargables, según lo establecido en el artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece:

"Excepto por pensión alimentaria, no son susceptibles de embargo, por ningún motivo, ni de venta, cesión o cualquier otra forma de traspaso, las jubilaciones y pensiones ni el Fondo establecido para cubrirlas."

Sobre este mismo tema, el Código Procesal Contencioso Administrativo en su artículo 170, inciso 2 dispone:

"Tampoco podrá ordenarse ni practicarse embargo (...) sobre recursos destinados por ley a una finalidad específica, al servicio de la deuda pública tanto de intereses como de amortización, al pago de servicios personales, a la atención de estados de necesidad y urgencia o destinados a dar efectividad al sufragio; tampoco los fondos para el pago de pensiones, las transferencias del fondo especial para la Educación Superior, ni los fondos públicos otorgados en garantía, aval o reserva dentro de un proceso judicial. El subrayado no corresponde al original.

Inversiones:

- Como resultado, del estudio actuarial, todos los recursos del Fondo serán destinados a financiar el déficit determinado en dicho estudio, por lo que las inversiones se mantendrán en una sola cartera, en la "Provisión Para Pensiones en Curso de Pago".

- Cada portafolio se divide por sector emisor (Banco Central de Costa Rica, Gobierno, Bancos Públicos, entre otros). Sin embargo, por la complejidad, el aumento de actividades y controles que conllevaría su segregación, contablemente, se registra en un solo sector. No obstante, como parte del "Proyecto de Migración y Fortalecimiento del Sistema de Inversiones" (SCI) se incluyó una actividad dentro del cronograma de trabajo en cuanto a la distribución por sectores del portafolio de inversiones, la misma se encuentra en su fase final, esto con el fin de poder efectuar el registro contable del portafolio de inversiones por sector emisor.

- El registro de las inversiones se realiza en la fecha de liquidación de la transacción y no en la fecha de negociación.

- El registro de inversiones es al costo de adquisición y no a su valor facial, es decir:

$$\text{Valor facial} + \text{Primas} - \text{Descuentos}^6$$

- La Superintendencia de Pensiones establece que la comisiones por inversión afectan directamente al costo de adquisición de la misma, no obstante, en virtud de las limitaciones del sistema de inversiones, el importe total de la comisión se reconoce inicialmente al ingreso, lo cual fue comunicado a la Dirección Ejecutiva mediante oficio 885-SC-2006 del 7 de setiembre del 2006.

- Las sub-cuentas de Primas y Descuentos muestran el importe amortizado y no el monto pendiente de amortizar, tal como se visualizaba en el catálogo anterior del Fondo.

- A partir de mayo de 2009, el registro de la amortización de las primas⁷ y descuentos⁸ se realiza mediante el método de interés efectivo y no por línea recta como se venía efectuando, lo que podría generar eventualmente una prima positiva o un descuento negativo, que se cargará o acreditará en la cuenta analítica que corresponda, como lo que establece el "Manual de Cuentas para los Regimenes de Pensiones de Capitalización Colectiva, según lo indicado por la Superintendencia de Pensiones (SUPEN) mediante oficio SP-001 del 4 de enero 2010.

- La cuenta de Ingreso por Intereses se afecta por la amortización de la prima, comisiones y descuentos, así como los intereses por la inversión.

- El registro de intereses se ejecuta al día siguiente de la compra y por consiguiente se registra también el día de vencimiento del período de pago para los intereses, tal como lo señala el Manual de Información, capítulo de inversiones, emitido por SUPEN.

- También, forma parte de las inversiones, las sub-cuentas de Plusvalía o Minusvalía no realizada por valoración y la estimación por riesgo de crédito y deterioro.

La propuesta de "Política de inversión de los recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial" aprobada en sesión de Corte Plena 30-13 del 8 de julio del 2013 artículo XX,

⁶ Se registra el valor de la Prima total y el Descuento total dentro del costo de adquisición.

⁷ La prima es el valor adicional sobre una inversión con que se contrata un título convertible. Esto se debe a que los títulos se compran con un sobreprecio (prima), debido a que presentan un rendimiento atractivo para el Fondo, por lo que la diferencia entre el rendimiento y el sobreprecio es la ganancia final del título.

⁸ El descuento es el valor pagado de menos al momento de la inversión respecto a su valor nominal, ocurre cuando la tasa de interés nominal es menor a la tasa de interés vigente en el mercado, por lo que la diferencia entre el rendimiento y el precio pagado de menos viene a ser la ganancia del título.

recomienda mantener hasta su vencimiento los títulos valores; por lo que, no se realizan los registros contables para reconocer en los estados financieros del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, los resultados de la valoración a precios de mercado.

Así mismo, se debe considerar lo dispuesto por la Contraloría General de la República en el informe DFOE-EC-IF-03-2013, que en lo que interesa señala:

"[...] Sobre este particular, esta Contraloría General también es del criterio de que el FJPPJ debe sujetarse a las disposiciones que sobre el particular apruebe el CONASSIF, salvo en lo que se refiere a las políticas de inversión, las cuales, por ley, es una facultad que ostenta la Corte Plena, posición que igualmente es compartida por la Procuraduría General de la República, en su Dictamen No. 078-2002 del 21 de marzo del 2002 [...]" Lo subrayado no pertenece al original.

Con referencia al tema de la valoración de la cartera de inversiones del Fondo, mediante oficio 10217-DE-2013 del 19 de noviembre del 2013 la Dirección Ejecutiva en atención al contenido del oficio SP-1540-2013 del 31 de octubre del 2013 suscrito por la SUPEN, en el cual solicita el registro contable del resultado de dicha valoración y de esta forma realizar la carga de saldos contables e inversiones a través de la Ventanilla Electrónica de Servicios (VES), se informa a dicha Superintendencia:

"las inversiones del Fondo de Jubilaciones y Pensiones se registran al costo (costo amortizado) y no a precios de mercado. Si bien se tiene una porción de la cartera valorado tal y como lo establece la Política de Inversión del Fondo de Jubilaciones y Pensiones aprobada por la Corte Plena, no es factible remitir la información de dichas inversiones a través de la VES ya que no va a contar con los saldos contables debido al método de registro utilizado."

Por otra parte, y en relación al mismo tema el auditor judicial con oficio 1248-97-AFJP-2013 del 18 noviembre del 2013 solicitó al Superintendente de Pensiones:

"[...] favor reconsiderar si desde el punto de vista contable y legal el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial puede mantener la metodología de registro de las inversiones (costo amortizado) que se utiliza actualmente.[...]"

Lo anterior, tomando en cuenta que el Manual de Cuentas para los Regimenes Colectivos de Pensiones de Capitalización Colectiva se basa en la NIIF y la intención de la Administración de mantener al vencimiento las inversiones que menciona la NIIF 9, se deriva de la política de inversiones dictada por Corte Plena según la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 81.

En atención a lo anterior, la SUPEN con oficio SP-1656-2013 del 29 de noviembre del 2013 indicó al auditor judicial que dicha Superintendencia mediante oficio SP-1533-2013 del 31 de octubre del 2013 dio respuesta a la consulta presentada, siendo que en dicho documento en lo que interesa cita:

"[...] el Fondo se puede apartar de la normativa vigente (Reglamento de Inversiones de las Entidades Reguladas) únicamente en lo que se circunscribe a la política de inversiones, razón por la cual las inversiones deben registrarse a su valor de mercado." La nota entre paréntesis no corresponde al original.

Con oficio SP-1427-2014 del 1° de diciembre del 2014, la Superintendencia de Pensiones indica a la Dirección Ejecutiva que según la revisión de los estados financieros del Fondo de Jubilaciones y

Pensiones del Poder Judicial correspondiente al 31 de octubre del 2014, no se evidencia el registro del resultado de valoración a precios de mercado de los instrumentos financieros, a lo cual dicha Dirección con oficio 12836-DE-2014 del 2 de diciembre del 2014 reitera a esa Superintendencia las razones contenidas en los oficios 10217-DE-2013 y 10218-DE-2014.

No obstante, en relación con la carga del archivo de inversiones por medio de la VES, a partir de la carga de enero 2015, se remitió de forma oficial la información de inversiones a la SUPEN por medio de la VES, ya que anteriormente se realizaba por medio de correo electrónico. Sin embargo, en lo que respecta a la información de los saldos contables se remiten mensualmente por correo electrónico, en el formato establecido por SUPEN, debido a la imposibilidad de usar la VES.

Con respecto, a lo anterior, con oficio 2651-DE-2015 la Dirección Ejecutiva hizo de conocimiento de la SUPEN, el oficio 168-FC-2015 remitido por este Macroproceso en el cual se informan las acciones efectuadas referentes a la carga de archivos en la VES, tanto del archivo de inversiones como del archivo de saldos contables, en el cual se indicó que el archivo de inversiones actualmente se remite mediante la VES obteniendo resultados satisfactorios en la carga y en cuanto a saldos Contables se informó lo siguiente:

"(...) Una vez que fue exitosa el envío de la información de inversiones por medio de la VES, se procedió a realizar las gestiones necesarias para efectuar las pruebas respectivas con el fin de remitir el archivo de saldos contables al 28 de febrero del 2015 por dicha Ventanilla, no obstante la VES, en lo que respecta a "saldos Contables" muestra la fecha de corte al 31 de agosto 2013.

Dado lo anterior, se procedió a solicitar a la Licda. RHM, supervisora de la División de Regímenes Colectivos, de la Superintendencia de Pensiones, la actualización de la fecha con el objetivo de efectuar las pruebas, sin embargo, la licenciada Hernández mediante correo electrónico del 27 de abril de 2015, indicó que:

"(...) hasta el momento en que se realice el registro de la valoración se puede iniciar con la carga de saldos contables, ya que de lo contrario el sistema (VES) genera errores de validación y no es posible la carga exitosa del archivo

En virtud de lo citado, no es posible remitir la información de saldos contables a través de la VES, por cuanto no se realiza el registro contable de la valoración de las inversiones a precios de mercado."

- En relación con la venta de instrumentos financieros, la ganancia o pérdida se contabiliza en la cuenta de ingresos o gastos por Negociación de instrumentos financieros y se determina comparando la diferencia entre el valor de venta y el valor en libros, donde el valor en libros es la sumatoria del costo de adquisición más el acumulado de las sub-cuentas de descuento o primas amortizadas, conforme con el "Instructivo para registrar el efecto de la valoración a precios de mercado".

- A partir de junio de 2006, el registro de los intereses ganados de los títulos en la modalidad "cero cupón", se efectúa considerándose esos rendimientos como descuentos ganados, de tal forma que una vez registrada la inversión a su valor facial, el reconocimiento de los intereses mensuales, se presenta como un Ingreso por descuento en inversiones. Anteriormente se reconocían como intereses ganados. A la fecha no existen inversiones en esta modalidad.

- De conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión 87-11 del 1º de noviembre del 2011, artículo LXIII el Poder Judicial atenderá las disposiciones del Banco de Costa Rica de comunicar antes del medio día las transacciones vía SINPE por sumas iguales o mayores a ₡1.000.000.000.000 y/o \$2.000.000,00, en el entendido que si lo realiza luego de la hora mencionada debido a circunstancias especiales, y dicha institución no logra efectuar la transferencia de los recursos, esta le reconocerá al Fondo de Jubilaciones y Pensiones las sumas dejadas de percibir por concepto de gastos o pérdidas que se causen.

- Mediante acuerdo del Consejo Superior del 11 de octubre del 2011, sesión 86-11, artículo XV, se aprobó el Manual de Procedimientos para el trámite de las inversiones del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, propuesto con el informe 1146-PLA-2011 del 27 de setiembre del 2011 del Departamento de Planificación.

- Con oficio 5638-DE-2011 (sic) del 9 de junio del 2012, la Dirección Ejecutiva con instrucciones del señor Expresidente de la Corte Suprema de Justicia Dr. L.P.M, reitera a la Superintendencia de Pensiones que el Reglamento de Inversiones de las Entidades Reguladas emitido por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), no resulta aplicable al Fondo de Jubilaciones y Pensiones, ya que conforme lo dispone la Ley Orgánica del Poder Judicial, concierne al Consejo Superior administrar los recursos de dicho Fondo observando para ello las políticas que dicte la Corte Plena, y como bien lo reconoce la División de Asesoría Jurídica de esa Superintendencia, lo que corresponde en materia de inversiones es observar dicha política y no el Reglamento citado.

- El Macro Proceso Financiero Contable mediante oficio 1976-TI-2012 del 2 de octubre del 2012 remite a la Dirección Ejecutiva la propuesta de cambio de políticas de inversión del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial y el criterio vertido por la Consultora J.A.H.S.A sobre el otorgamiento de préstamos, de lo más relevante de dicha propuesta se expone la no inclusión de rubro por "recompras", así como la redistribución de los porcentajes de la cartera de inversiones manteniendo la política de que los emisores pertenezcan al sector público.

En cuanto a criterio de la empresa J.A.H. con respeto al otorgamiento de préstamos, remitido a través del correo electrónico del 21 de setiembre del 2012, se transcribe:

"[...] a) El monto total de los préstamos concedidos por el FJPPJ a las IFI's⁹ bajo esta modalidad no supera el 15% del valor facial total del portafolio de inversiones del FJPPJ.

b) La tasa de interés que el FJPPJ cobra a las IFI's es ajustable cada tres meses y equivalente como mínimo a la tasa de rendimiento promedio obtenida por el FJPPJ en el periodo precedente de los últimos tres meses, mas una prima de riesgo.

c) Están concedidos a instituciones intermediarias (IFI's) conformadas por servidores del Poder Judicial, supervisadas por la SUGEF, que presenten estados auditados por firmas independientes registradas ante la SUGEF y sin observaciones.

⁹ Instituciones Financieras Intermediarias.

- d) El destino final de los recursos es exclusivamente el financiamiento por parte de las IFI's para la construcción o desarrollo de edificios para vivienda.
- e) Los tomadores finales de los préstamos ofrecen garantías hipotecarias equivalente al menos al 120% del saldo.
- f) Las IFI's cobran a los prestatarios una tasa activa efectiva (incluidas comisiones) ajustable al menos cada 180 días asociada a una tasa de referencia publicable periódicamente por el BCCR.
- g) La tasa de interés activa a ser cobrada por la IFI al prestatario esta constituida por el costo financiero pagado al FJPPJ más un porcentaje regulado de comisión.
- h) La operatoria esta regulada por un Reglamento Interno aprobado por el Consejo Superior.
- i) El riesgo de todo el mecanismo esta monitoreado periódicamente por la Unidad de Riesgos."

Dicho oficio (1976-TI-2012) fue conocido por la Dirección Ejecutiva, y con oficio 10826-DE-2012 del 20 de noviembre del 2012 procedió a su devolución a este Macro Proceso sin más trámite.

Por otra parte, el Consejo Superior en sesión No. 004-2013, celebrada el 17 de enero en curso, artículo LXXV, acordó solicitar a la Dirección Ejecutiva que remita una propuesta del plan de inversión, por lo que mediante oficios 843-DE-2013 y 1664-DE-2013, esa Dirección solicita elaborar una nueva propuesta de política de inversión para los recursos monetarios del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial (FJPPJ); asimismo, solicita incluir el cambio en la operativa de colocación utilizando el Sistema Informático SIOPEL, (Plataforma que brinda la Bolsa Nacional de Valores para transar operaciones en los diferentes mercados).

Por lo cual, con oficio 656-TI-2013 del 02 de abril del 2013 el Macro Proceso Financiero Contable indica a la Dirección Ejecutiva que previo a establecer una propuesta para cambiar la política de inversiones del FJPPJ que se mantiene en la actualidad, es necesario definir el perfil del inversionista que desea plasmar la Corte Plena, para las nuevas políticas, asimismo, la posibilidad de ratificar el incursionar en instrumentos como recompras, e incursionar en inversiones en mercados internacionales, en bancos privados, en Fondos de inversión y la posibilidad de utilizar la operativa propuesta de colocación en el uso del Sistema informático SIOPEL de la Bolsa Nacional de Valores.

- La Corte Plena en sesión 41-2012, artículo XXI acordó aprobar la propuesta planteada por la Dirección Ejecutiva con oficio 10504-DE-2012 del 7 de noviembre del 2012 con respecto a la política de inversiones, y en consecuencia aumentar el rubro de valores emitidos por entidades del Sector Público Financiero (Banco Nacional, Banco de Costa Rica, Banco Crédito Agrícola y Banco Popular) de un 25% a un 70% de la cartera de inversiones del Fondo, con un máximo por emisor, sea por cada banco hasta un 50%.

• El Macro Proceso Financiero Contable remitió a la Dirección Ejecutiva el oficio 224-TI-2015 del 30 de enero del 2015, mediante el cual se envía el informe sobre el rendimiento de la cartera de inversiones del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial con corte al 31 de diciembre del 2015, en el cual se está utilizando la metodología recomendada en su oportunidad por el Dr. J.A.F. de J.A.H., asesor de riesgos de dicho Fondo, además en el citado oficio se indica entre otros aspectos:

“[...] en la colocación de los recursos dinerarios de dicho Fondo, este Departamento, realiza los procesos de análisis correspondientes a las alternativas de inversión que ofrece el mercado bursátil y financiero costarricense, para lo cual se consideran las opciones que permite la política de inversiones aprobada por la Corte Plena y se ejecutan los procesos de escogencia a través de análisis financiero. Asimismo, se toman en consideración las recomendaciones que brindan los asesores externos, doctor Jorge Ambram Foldvari, Representante Legal de J.A.H.S.A. y el Msc. E. V.Ch en inversiones, y el entorno económico existente en su momento.”

Adicionalmente, a continuación se presenta el resumen del rendimiento real del Fondo de Jubilaciones y Pensiones al 31 de diciembre del 2014:

Resumen Rendimiento real de la cartera del FJPPJ Período 2000 – Diciembre 2014

Resumen rendimiento de la cartera			
Periodo	Rendimiento	Inflación	Rendimiento Real
2000	17.22%	10.25%	6.33%
2001	15.50%	10.96%	4.09%
2002	17.23%	9.68%	6.88%
2003	18.22%	9.87%	7.60%
2004	18.59%	13.13%	4.82%
2005	19.90%	14.07%	5.11%
2006	18.34%	9.43%	8.14%
2007	15.87%	10.81%	4.57%
2008	16.12%	13.90%	1.94%
2009	8.92%	4.05%	4.68%
2010	8.49%	5.82%	2.52%
2011	6.91%	4.74%	2.07%
2012	7.27%	4.55%	2.61%
2013	6.48%	3.68%	2.70%
2014	7.97%	5.13%	2.71%
Promedio total	13.53%		4.45%

Fuente: Elaboración propia con información de los Estados Financieros del FJPPJ y del BCCR.

• Dado que el Puesto de Bolsa del Banco de Costa Rica (BCR) entre otros aspectos indicó en la nota BCR PB-212-2012 con respecto a varias gestiones de cobro realizadas por el Subproceso de Ingresos "...BCR Valores no debe reconocer las diferencias en el pago de los cupones", lo anterior, por cuanto se demuestra en dicha respuesta, con respaldo de la Superintendencia de Valores (SUGEVAL), que las diferencias en el pago de los cupones obedecen a una variación en la

metodología de redondeo utilizada por el emisor de títulos (Banco Central de Costa Rica) y el BCR Valores al momento de emitir las boletas de operación.

Mediante oficio 0114-TI-2012 del 24 de enero del 2013, el Macro Proceso Financiero Contable, informa lo anterior a la Dirección Ejecutiva, e indica que salvo criterio en contrario, se procederá a realizar los ajustes contables necesarios y en el sistema de inversiones para el cálculo correcto de los intereses, a fin de eliminar las diferencias producto del redondeo en la tasa de interés.

- Con oficio 12392-DE-2014 del 18 de noviembre del 2014, la Dirección Ejecutiva remitió para conocimiento del Consejo Superior, el informe 2890-DTI-2014/316-FC-2014 en el cual se informa que a partir del 1º de julio del 2013 se dio inicio a la ejecución del proyecto "Migración y Fortalecimiento de la aplicación de Inversiones para la creación de un Sistema Integrado de Carteras de Inversión", además se comunicó la situación actual del proyecto incluyendo labores realizadas de agosto a octubre del 2014.

En sesión 103-14 del 27 de noviembre del 2014, artículo XXVII el Consejo Superior acordó:

"1.) Tomar nota de la comunicación anterior. **2.)** Realizar una atenta instancia a la Dirección de Tecnología de la Información y al Departamento Financiero Contable para que se brinde prioridad a este proyecto por la relevancia que tiene la temática de inversiones y riesgos para el Fondo de Jubilaciones y Pensiones."

Por otra parte, el Consejo Superior en sesión 98-14 del 11 de noviembre del 2014, artículo LXIX, acordó tomar nota del informe de seguimiento de la recomendación 4.3 de la Auditoría Judicial contenida en el oficio 882-51-AFJP-2012 relacionado con el estudio "Inversiones del Fondo de Jubilaciones y Pensiones", la cual literalmente cita:

"Aprobar a la brevedad la "Política de Riesgos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones", para una adecuada y eficiente administración integral de los riesgos a los que se encuentra expuesto el portafolio de inversiones del Fondo, a fin de identificar, medir, controlar, mitigar y monitorear la exposición a dichos riesgos, como elemento en la toma de decisiones de inversión ante la existente y continua probabilidad de desmejoramiento en las condiciones de mercado [...]"

Referente a este tema, en acuerdo de Corte Plena en sesión N° 16-15 del 27 de abril de 2015, artículo IX, literalmente dice:

"En sesión N° 31-12 celebrada el 3 de setiembre del 2012, artículo XXV, se aprobó la "Política de Riesgo para el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial [...]".

En sesión N° 30-13 de Corte Plena del 08 de julio del 2013, artículo XX, se aprobó la nueva política de inversión del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, previo acuerdo del Consejo Superior, quien analizó la propuesta presentada por la Dirección Ejecutiva y el Departamento Financiero Contable, la cual contenía el análisis de diferentes opciones de inversión, así como el criterio del asesor de riesgos al respecto.

- Con oficio N° 13250-DE-2014 del 18 de diciembre de 2014, la Dirección Ejecutiva remitió para conocimiento de Corte Plena el oficio No. 331-FC-2014, generado por este Macroproceso, correspondiente a la elaboración de una nueva propuesta de política de inversión para los recursos monetarios del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial (FJPPJ).

Dicho oficio fue conocido, en sesión 5-15 celebrada el 9 de febrero de 2015, artículo XVI, siendo que la Corte Plena acordó lo siguiente:

Aprobar las propuestas de modificación a la Política de Inversión del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, dentro de la cual se incorporó la figura del canje de títulos valores¹⁰.

Trasladar a la Dirección Ejecutiva y al Departamento Financiero Contable para su estudio e informe referente al estado en que se encuentra la estructura administrativa de la Unidad de Inversiones, los cambios que se han hecho y el recurso humano que se ha incorporado, a fin de analizar si se debe enfocar en un grupo especializado en el tema de las inversiones.

Aportes por cobrar:

- Corresponde a los aportes pendientes de cobrar que recibe el Fondo de Jubilaciones y Pensiones, tanto del Estado (0.58%) como del Poder Judicial en su condición de Patrono (13.75%).

A partir de enero 2013 con la adaptación del nuevo manual de cuentas emitido por la SUPEN, se procede para efectos de revelación con el registro de los aportes obreros, patronales y estatales en cuentas de patrimonio, los cuales son trasladados contablemente en forma mensual a la "Provisión para Pensiones en Curso de Pago", en tanto se mantenga el déficit actuarial del Fondo.

En cuanto al aporte estatal, desde enero 2015 se aumenta en un 0.17% para un total de 0.58% producto de la reforma efectuada por la Caja Costarricense del Seguro Social, al Reglamento del Seguro de Invalidez Vejez y Muerte, artículo 33, Transitorio XI.

Con referencia a lo anterior, es importante considerar que el artículo 236, inciso 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece en lo que interesa:

"Artículo 236.-Para atender el pago de las jubilaciones y pensiones, créase un Fondo que será formado con los siguientes ingresos:

2-El monto establecido como aporte patronal del Estado para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense del seguro Social [...]"

En atención a las recomendaciones emitidas por la Auditoría Judicial, en los informes 987-77-AFJP-2013 del 26 de setiembre del 2013 y 17-04-AFJP-2015 del 9 de enero del 2015.

Este Macro Proceso procede a modificar la metodología que se venía utilizando hasta la primera quincena del 2015, con respecto al registro contable y el pago de los aportes patronales y estatales al Fondo de Jubilaciones y Pensiones, y por consiguiente a partir del reporte correspondiente al pago del aporte patronal y estatal sobre el salario escolar correspondiente al periodo 2014 que fue cancelado en enero 2015, se utiliza en forma permanente la información que suministre la Dirección de Gestión Humana en el cual se evidencia las sumas correspondientes al aporte obrero, patronal y estatal aplicados a una planilla de servidores del Poder Judicial según el porcentaje vigente a la fecha al que corresponde el pago para cada servidor y servidora, para

¹⁰ El Canje de Títulos Valores consiste en un intercambio de instrumentos financieros con el Ministerio de Hacienda con el propósito fundamental de mejorar la rentabilidad, el riesgo y la estructura por plazos de la cartera. (Fuente: Informe de inversiones elaborado por Subproceso Ingresos)

las planillas ordinarias y extraordinarias, no así para las colectivas, hasta tanto se realice la mejora en el sistema informático.

Cabe mencionar, que lo anterior fue comunicado a la Dirección Ejecutiva con oficio 43-SC-2015 del 26 de enero del 2015, la cual según oficio 840-DE-2015 del 27 de enero del 2015 autoriza el procedimiento.

También cotizan funcionarios que amparados al artículo 242 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, mantienen derecho de permanecer en este Régimen Jubilatorio, tal es el caso de los señores Magistrados del Tribunal Supremo de Elecciones y el Director del Registro Civil.

Adicionalmente se registra la contribución obrera (11%), el aporte del estado (0.58%) y el aporte patronal (13.75%) del salario escolar pendiente de cobrar, siendo que, a partir de la segunda quincena de enero 2015, el cálculo de dichos rubros se basa en los reportes de aportes que remite la Dirección de Gestión Humana.

- De igual manera, se conformará por los aportes por cobrar que se originen del reconocimiento de tiempo servido fuera del Poder Judicial de aquellos funcionarios que ingresan a laborar a la Institución provenientes de otras Entidades del Estado.

- Finalmente, se registran las deudas como resultado del fallecimiento de beneficiarios del Fondo, cálculos incorrectos, así como el total de sumas a recuperar derivados de los estudios por sumas giradas de más a jubilados y pensionados que se encontraban laborando para otra institución del Estado mientras recibían el beneficio de este Fondo¹¹, o cuando se han girado sumas de más a sus beneficiarios, cuando estos hayan alcanzado la mayoría de edad, salvo que sean inválidos o que no hubieren terminado sus estudios para una profesión u oficio, mientras obtengan buenos rendimientos en ellos y no sobrepasen la edad de veinticinco años conforme lo estipulado en el artículo 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y otros ajustes en el monto de la jubilación o pensión.

Hasta febrero de 2010 todas estas transacciones se registraban en la cuenta complementaria de cuentas por cobrar denominada "Estimación de Riesgo de Crédito y Deterioro", sin embargo, a partir de marzo 2010, en atención a la recomendación efectuada por la Superintendencia de Pensiones mediante oficio SP-236 del 16 de febrero 2010, y según se indicó en el oficio 244-SC-2010 del 4 de mayo 2010 emitido por este Macro Proceso y remitido a la Dirección Ejecutiva, se

¹¹ Este procedimiento se establece con base a lo indicado en el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que dice:

"Al jubilado o pensionado, se le suspenderá del goce del beneficio, durante el tiempo que esté percibiendo cualquier otro sueldo del Estado, de sus bancos, de sus instituciones, de las municipalidades, de las juntas de educación y de las empresas de economía mixta".

De conformidad con el acuerdo del Consejo Superior del 15 de enero del 2009 artículo XXV, se interpretará el concepto de "pensionado" como al pensionado directo (ex trabajador) del Poder Judicial y no a los familiares "beneficiarios" del trabajador.

También se podrá suspender, según las circunstancias, el goce del beneficio, cuando éste hubiera sido acordado en razón de enfermedad y se tenga noticia de que la persona está desempeñando otro empleo, mientras se mantenga esta última situación."

Adicionalmente el artículo 63 de esta Ley indica para el caso de los Magistrados suplentes lo siguiente:

"(...) Los Magistrados suplentes devengarán dietas por día de trabajo o sesión, proporcionales a la remuneración de los propietarios. Cuando fuesen pensionados o jubilados de cualquier régimen, el desempeño del cargo por más de un mes, suspenderá el goce de su pensión o jubilación."

procedió con la reclasificación del saldo al 28 de febrero 2010 de la cuenta denominada "Estimación de Riesgo de Crédito y Deterioro" a la cuenta 241.00.00 "Provisión para Pensiones en Curso de Pago".

Cabe indicar con respecto a estas sumas, que a partir de enero del 2013 y producto de los cambios en el manual de cuentas, si el registro de la reversión del aporte obrero corresponde a una deuda por pagos en demasía del mismo mes se procede con la reversión de la cuenta de patrimonio respectiva, no obstante, si obedece a una suma cancelada de más en periodos anteriores se registrara en la cuenta de "Provisión para Pensiones en Curso de Pago", dado que los recursos son contablemente trasladados de las cuentas patrimoniales a dicha cuenta mensualmente.

- En caso de no recuperación, con previa autorización de la Dirección Ejecutiva, se procederá con la reversión contable.

- Según lo indicado por la Dirección Ejecutiva mediante oficio 9781-DE/CA-06 del 28 de noviembre del 2006:

"(...) el registro de las deudas que son remitidas a la Procuraduría General de la República, debe ser eliminado por ese Departamento..."

- En atención a la consulta realizada por la Auditoría Judicial con oficio 365-38-AFJP-2012 del 26 de abril del 2012 con referencia al giro de jubilaciones a ex funcionarios con jornada compartida y a la cancelación simultanea y recuperación de recursos, mediante oficio C-166-2012 del 28 de junio del 2012 suscrito por la MSc. L.M.G.P. y la Licda. C.H.C. en su orden Procuradora y Abogada de la Procuraduría General de la República, informó su criterio a dicha Auditoría del cual se extraen las siguientes conclusiones:

" 1) Al tenor del artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el disfrute de una jubilación o pensión del régimen contributivo especial de pensiones del Poder Judicial es incompatible con el desempeño simultáneo de un puesto o cargo remunerado en cualquier institución del Estado, de sus bancos, de sus instituciones, de las municipalidades, de las juntas de educación y de las empresas de economía mixta.

2) En virtud del artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no es posible jurídicamente que un funcionario pueda percibir una pensión, y continúe prestando sus servicios en la otra institución del estado de manera remunerada, aún cuando la jornada de trabajo entre ambas instituciones no sobrepase las ocho horas diarias.

3) En el eventual caso de que un pensionado o pensionada continúe laborando en alguna de las instituciones del Estado, en contravención de lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder judicial, **está obligado a reintegrar los montos percibidos por concepto de pensión durante el tiempo en que estuvo o ha prestado sus servicios a la Administración Pública**, previo otorgamiento del derecho a la defensa y el debido proceso, en los términos de los artículos 308, 148, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública.

4) El instituto de la prescripción para recuperar sumas de dinero pagadas de manera indebida o por error administrativo, es el establecido en el artículo 198¹² en relación con el 207, ambos de la Ley General de la Administración Pública.

5) Si de por medio existe un acto administrativo declaratorio de derechos evidente y manifestante inconforme con el ordenamiento jurídico, la administración puede recurrir al procedimiento especial establecido en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, dentro del plazo de caducidad de un año, contado a partir de la adopción de dicho acto, salvo que sus efectos perduren. O bien, recurrir en ese mismo plazo de caducidad al proceso de lesividad estipulado en los artículos 183.3 *Ibíd*em, y artículo 34. 1 del Código Procesal Contencioso Administrativo.”

Con base en lo anterior, la Auditoría Judicial remite el informe final referente al “Análisis del giro de jubilaciones a exfuncionarios con jornada compartida” a la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, el cual fue conocido por el Consejo Superior el 24 de enero del 2013 en sesión 6-2013 el cual en artículo XXXIV acordó dejar constancia que en sesión 104-12 del 29 de noviembre del 2012, artículo L, se dispuso trasladar las diligencias respectivas a la Dirección Ejecutiva a efecto de que tramite los procedimientos de lesividad que en cada caso corresponda.

La Sala Constitucional mediante voto 3692-13 declaran con lugar el recurso de amparo interpuesto contra el artículo XXIX de la sesión 61-09 del 11 de junio del 2009 del Consejo Superior por violación del principio de igualdad, dado que en dicho acuerdo se dispuso comunicar a un grupo de jubilados que de conformidad con el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, interpretado por la Sala Constitucional en resolución N° 2008-16564 de 5 de noviembre del 2008, y lo dispuesto por la Corte Plena en sesión N° 18-09 celebrada el 18 de mayo del 2013, artículo XVII, que no pueden percibir remuneración por el ejercicio de la docencia en universidades estatales y simultáneamente el beneficio de la jubilación.

Lo anterior, en virtud de que el acuerdo citado coloca a los jubilados en una situación discriminatoria respecto de los servidores activos.

- Mediante oficio 1948-TI-2013 del 2 de setiembre del 2013 el Macro Proceso Financiero Contable comunica a la Dirección Ejecutiva el procedimiento que realiza para la emisión y/o comunicación de deudas, en los casos que se requiera para un trámite de pensión:

1. Según lo establecido en el acuerdo del Consejo Superior, en sesión celebrada el 20 de junio del 2013, artículo LX, en relación a la solicitud realizada por el Departamento de Personal cita:

“[...] Autorizar al citado Departamento para que comunique al Departamento Financiero Contable la solicitud de pensión, con el fin de que este último verifique la existencia o no de cuentas por cobrar del causante o la causante y las remita directamente a la Sección de Cobro Administrativo de la Dirección Ejecutiva para proceder con el envío del informe de pensión inmediata. [...]”

¹²Artículo 198 de la Ley General de Administración Pública: El derecho de reclamar la indemnización a la Administración prescribirá en cuatro años, contados a partir del hecho que motiva la responsabilidad. El derecho de reclamar la indemnización contra los servidores públicos prescribirá en cuatro años desde que se tenga conocimiento del hecho dañoso.

(Así reformado por el artículo 1 de la Ley No.7611 de 12 de julio de 1996).

Por lo cual, si alguno de los casos que remita la Unidad de Jubilaciones y Pensiones de la Dirección de Gestión Humana, registrara alguna deuda por reconocimiento de tiempo servido fuera del Poder Judicial (RTSFPJ), este Macro Proceso procederá a comunicar lo pertinente a la Unidad en mención, en un plazo no mayor a dos días.

2. En caso de no presentar deudas por RTSFPJ, este Macro Proceso aplicará los procedimientos técnicos establecidos por medio de las liquidaciones del Fondo de Socorro Mutuo, en donde en los momentos ya conocidos, se solicita a la Unidad de Cuentas por Cobrar, la información de las deudas que pueda mantener un servidor(a) fallecido(a) o jubilado(a) fallecido(a), siendo que si existiere algún saldo pendiente, se procederá con la invitación a los beneficiarios a cancelar voluntariamente las sumas adeudadas.

Aunado a lo anterior, de existir anuencia o negativa por parte de los beneficiarios, a cancelar las sumas pendientes, el Subproceso Contable, lo informará a la Dirección Ejecutiva, mediante el oficio de remisión de la respectiva liquidación del Fondo de Socorro Mutuo.

3. De presentarse lo indicado en el punto dos anterior, sin existir gestión por parte de algún beneficiario para el eventual giro del beneficio del Fondo de Socorro Mutuo, durante un tiempo prudencial de 15 días hábiles, este Macro Proceso a través del Sub Proceso de Ingresos, dará respuesta al comunicado de la Unidad del Fondo de Jubilaciones y Pensiones de la Dirección de Gestión Humana, informando lo pertinente a la Sección de Cobro Administrativo de la Dirección Ejecutiva, para lo que a bien tenga resolver.

Con respecto al oficio citado, la Dirección Ejecutiva con oficio 7803-DE/CA-2013 del 5 de setiembre del 2013 informó aviso de recibo de lo comunicado por parte del Macro Proceso Financiero Contable.

Obligaciones por liquidar

Los cheques y transferencias emitidas a favor de terceros y que no hayan sido retirados en el plazo de los tres meses siguientes a la fecha de su emisión, serán anulados registrándose un pasivo que se mantendrá durante un año desde la fecha de su pago, en espera de su reposición. Una vez cumplido ese plazo, se registrará el importe del pasivo como un ingreso del Fondo de Jubilaciones y Pensiones considerando el criterio emitido por la Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva en su oficio 339-DE/AL-07, donde indica que las sumas que le adeuda el Fondo de Jubilaciones y Pensiones a los jubilados y pensionados fallecidos, o a sus beneficiarios, prescriben el término previsto en el artículo 607 del Código de Trabajo¹³.

Así mismo, las deudas provenientes de liquidaciones cuyo saldo sea a favor de los beneficiarios se registrarán como pasivo hasta cumplir un año de haberse determinado esta obligación. Posteriormente, se registran como un ingreso considerando el criterio emitido por la Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, del cual se hizo referencia en el párrafo anterior.

¹³Artículo 607 del Código de Trabajo: Salvo disposición especial en contrario todos los derechos y acciones provenientes de este Código, de sus reglamentos y de sus leyes conexas, que no se originen en contratos de trabajo, prescribirán en el término de tres meses. Este plazo correrá para los patronos desde el acaecimiento del hecho respectivo y para los trabajadores desde el momento en que estén en posibilidad efectiva de reclamar sus derechos o de ejercitar las acciones correspondientes. Reformado según publicación en el Diario Oficial La Gaceta No. 132 del 10 de julio de 2006, el plazo actual es de un año.

Se implementa, el control de las sumas trasladadas al ingreso por los conceptos aludidos anteriormente, mismo que significará "control administrativo histórico" permanente, el cual tiene como objetivo realizar un control cruzado entre los Subprocesos de Contabilidad y Egresos de este Macro Proceso, para los controles internos pertinentes, el saldo para junio 2015 asciende a ¢108.203.454.

Provisión para Pensiones en Curso de Pago:

- Para efectos de revelación y como consecuencia de los cambios en el manual de cuentas emitido por la SUPEN, a partir de enero del 2013 los aportes de los Trabajadores, Patrono, Estado, Pensionados y Jubilados ingresarán a sub-cuentas patrimoniales correspondientes a la cuenta "Reservas en Formación", no obstante, en virtud de la insuficiencia de recursos actuarialmente necesarios para enfrentar las jubilaciones y pensiones actuales en el mismo mes de registro se trasladarán a la cuenta de Provisión. De conformidad con la consulta realizada vía telefónica el 10 de setiembre del 2012 al señor Carlos Oviedo, colaborador de la División de Regímenes Colectivos de la SUPEN, la administración puede decidir trasladar dichos rubros de la "Reserva" a la "Provisión" mensualmente y no cada vez que un servidor o servidora judicial se jubile, dado la situación particular del Fondo.

- A partir de marzo de 2010 se registran en esta cuenta, todas aquellas liquidaciones de sumas canceladas de más a jubilados y pensionados, de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia de Pensiones, sin embargo este rubro no representa un incremento efectivo, hasta que las sumas en mención sean recuperadas en el tiempo, y en caso de no lograrse la recuperación del monto, previa autorización de la Dirección Ejecutiva se procederá con la respectiva reversión.

Las liquidaciones y estudios anteriores al 2007, fueron registradas de acuerdo con el catálogo de cuentas vigente en esa fecha.

- Con el fin de reflejar la cancelación parcial de la Provisión Para Pensiones en Curso de Pago, el importe proveniente de la cancelación mensual de la jubilación, así como el aguinaldo afectarán a la sub-cuenta Pago Plan de Beneficios de dicha Provisión.

- El rendimiento neto que resultase al cierre del mes será capitalizado a la sub-cuenta Rendimientos Acumulados de dicha Provisión.

En el siguiente cuadro se detalla la cantidad de afiliados al Fondo de Jubilaciones y Pensiones, en el cual se incluyen los empleados activos (interinos y propietarios), así como los jubilados y pensionados judiciales:

AFILIADOS DEL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PODER JUDICIAL

PERIODO	JUBILADOS	PENSIONADOS	PERSONAL ACTIVO	TOTAL
2007	1,854	504	8,544	10,902
2008	1,926	539	9,062	11,527
2009	2,044	564	10,278	12,886
2010	2,201	587	10,661	13,449
2011	2,297	617	11,063	13,977
2012	2,347	647	11,461	14,455
2013	2,582	664	11,728	14,974
2014	2,708	695	11,960	15,363

AFILIADOS DEL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PODER JUDICIAL 2015

MES	JUBILADOS	PENSIONADOS	PERSONAL ACTIVO	TOTAL
Enero	2,723	692	11,836	15,251
Febrero	2,730	690	12,150	15,570
Marzo	2,734	697	12,799	16,230
Abril	2,737	697	11,957	15,391
Mayo	2,739	691	12,269	15,699
Junio	2,748	697	12,092	15,537

Fuente de información: Dirección de Gestión Humana y Unidad del Fondo de Jubilaciones del Macro Proceso Financiero Contable.

Traslados de cuotas del Fondo de Jubilaciones a otros regímenes de pensiones del Estado:

- El traslado de cuotas a otros Regímenes de Pensiones del Estado se hace con base a lo indicado en el artículo 240 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El Subproceso Contable del Macro Proceso Financiero Contable realizará el cálculo de las cuotas aportadas por el servidor al Fondo de Jubilaciones con base en la solicitud del ente administrador del Régimen de Pensiones en el que se vaya a otorgar el beneficio, y las certificaciones de los salarios devengados en este Poder de la República, que para los efectos emiten la Contabilidad Nacional y el Archivo Nacional, ambas dependencias del Ministerio de Hacienda, y la Dirección de Gestión Humana de la Institución, según corresponda.

Una vez aprobado el estudio, se remite a la Dirección Ejecutiva para la correspondiente autorización del pago mediante resolución¹⁴. Posteriormente, el Subproceso Contable gestiona la solicitud del pago, con base en lo resuelto por la Dirección Ejecutiva, ante el Subproceso de Egresos del Macro Proceso Financiero Contable. Le corresponde a ese Subproceso informar a la Institución Administradora del Régimen del traslado efectuado.

Mediante acuerdo del Consejo Superior tomado en la sesión No. 31-09 del 31 de marzo de 2009 en el artículo LXXXVIII, se dispuso que la devolución de cuotas a que se refiere el artículo 240 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo será por los montos aportados al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial y no indexados, como lo solicita la Caja Costarricense de Seguro Social.

Para efectos del estudio se aplicarán los porcentajes de aportación conforme se detalla a continuación:

Aporte Patronal (*)	Aporte obrero	Total	Periodos.
10.00%	5.00%	15.00%	HASTA DIC. 1966
15.00%	5.00%	20.00%	DESDE 1-1-67 A 31-12-80
17.50%	5.00%	22.50%	DESDE 1-1-81 A 31-12-93
14.00%	7.00%	21.00%	DESDE 1-1-94 A 15-07-96
12.00%	9.00%	21.00%	DESDE 16-07-96 A 31-12-2009
12.16%	9.00%	21.16%	DESDE 1-1-2010 A 31-12-2012
12.66%	9.00%	21.66%	DESDE 1-1-2013 A 31-1-2013
12.66%	9.50%	22.16%	DESDE 1-2-2013 A 30-6-2013
13.16%	10.00%	23.16%	DESDE 1-7-2013 A 31-12-2013
13.66%	10.50%	24.16%	DESDE 1-1-2014 A 30-6-2014
14.16%	11.00%	25.16%	DESDE 1-7-2014 A 31-12-2014
14.33%	11.00%	25.33%	DESDE 1-1-2015

(*) Incluye el aporte del Poder Judicial en su condición de patrono y en su condición de estado.

Según resolución de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia N° 2008007145 de las 13 horas y 15 minutos del 25 de abril del 2008, correspondiente al expediente 08-005423-0007-CO, se declara con lugar el recurso de amparo interpuesto por C.G.L contra la Dirección de Pensiones y la Gerencia de Pensiones ambas de la Caja Costarricense del Seguro Social y el Macro Proceso Financiero Contable, en consecuencia se ordena a la Caja Costarricense del Seguro Social que reintegre los aportes obreros trasladados de más a dicha institución por parte del Poder Judicial.

Por ende, la Caja Costarricense del Seguro Social (Caja) debe girar al interesado la diferencia entre el aporte obrero efectuado al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial por el ex servidor judicial, y el requerido por la Caja con el fin de conceder el beneficio de pensión, una vez que dicho Poder efectuó el respectivo traslado del citado aporte a la Caja a solicitud de esa

¹⁴ En el acuerdo del Consejo Superior celebrado en sesión 65-08 del 2 de setiembre de 2008 artículo LXXII, se dispone:

"Se acordó: Autorizar a la Dirección Ejecutiva, para que a futuro autorice y tramite los traslados de los dineros a la Caja Costarricense del Seguro Social, por concepto de cuotas con que los interesados hubieren contribuido a la formación del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, siempre y cuando se cumplan con los presupuestos que establece el artículo 240 de la Ley Orgánica del Poder Judicial."

Entidad. Lo anterior, en aquellos casos donde la suma que debe trasladar el Fondo de Jubilaciones y Pensiones es superior al monto requerido por la Caja para otorgar el beneficio.

En cuanto a los porcentajes de aportes que se integrarán en el sistema SIGA-Fondo para el cálculo automático de los traslados de cuotas del Fondo a otros regímenes de pensiones, se aplicaran los aprobados mediante oficio 1433-DE-2013 del 15 de febrero del 2013 de la Dirección Ejecutiva.

Reconocimiento del tiempo servido fuera del Poder Judicial:

- Para el reconocimiento del tiempo servido fuera del Poder Judicial se hará conforme lo establecido en el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- La Dirección de Gestión Humana, previa solicitud del interesado, realizará el estudio correspondiente con base a las certificaciones aportadas del tiempo servido en otras dependencias o instituciones públicas estatales. Dicho estudio deberán hacerlo del conocimiento del Consejo Superior para su aprobación.
- El Consejo Superior aprueba y remite copia del acuerdo al Macro Proceso Financiero Contable para que efectúe el cobro tanto al interesado como a la Institución Administradora del Régimen, para lo cual la Dirección de Gestión Humana remitirá copia de los documentos relacionados con el estudio para sustentar el cobro al Régimen que corresponde. Esta función así como el registro y control de estas transacciones le corresponde al Subproceso de Ingresos de este Macro Proceso.
- En atención a lo recomendado por la Auditoría Judicial mediante oficio 1003-131-AF-2011 del 10 de agosto del 2011¹⁵, en junio del 2012 se procedió con la reversión de los saldos de las cuentas por cobrar por concepto de reconocimiento de tiempo servido de servidores en condición de propietarios que renunciaron al Poder Judicial. Lo anterior, de conformidad con los registros efectuados por el Sub Proceso de Ingresos de este Macro Proceso.

Lo anterior, en virtud de que no existe una certeza razonable sobre la recuperación de dichos saldos, y según lo que establece la NIC 37 "Provisiones, Pasivos y Activos Contingentes" en cuanto al tratamiento contable para aquellos activos surgidos a raíz de sucesos pasados, cuya existencia depende de la ocurrencia, de uno o varios eventos inciertos en el futuro, que no estén bajo el control de la entidad, que en lo que interesa indica:

"Los activos contingentes no son objeto de reconocimiento en los estados financieros, puesto que ello podría significar el reconocimiento de un ingreso que quizá no sea nunca objeto de realización".

Por lo tanto, con el fin de controlar los saldos en mención, a partir de dicho mes se da apertura a las cuentas de orden en las cuales el Sub Proceso de Ingresos realizará los registros respectivos.

¹⁵ "Reversar los saldos de las cuentas por cobrar de aquellos ex funcionarios que dejaron una deuda por concepto de reconocimiento de tiempo servido afectando las cuentas correspondientes (Recursos recibidos de reservas en formación-Provisión para pensiones en curso de pago y Aportes por cobrar), en cumplimiento con la NIC 37.

Realizar la apertura de cuentas de orden (deudora y acreedora) para el control de los saldos que se reversaron en el ítem anterior, siendo que el detalle de la información deberá reflejarse en el auxiliar respectivo."

Con respecto a lo anterior, con el fin de tener un mayor control sobre las cuentas cobrar por el concepto citado en el Subproceso de Ingresos se estableció como medida establecer una mejora de control interno vía sistema de Gestión Humana, con el objetivo de que si el exservidor reingresa a laborar al Poder Judicial se reactive la deuda, para lo cual el Subproceso de Ingresos confeccionó un auxiliar para efectos de registro.

- Mediante circular 187-2012 se informó el acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión 98-12 del 8 de noviembre del 2012, artículo XIX, con referencia al porcentaje a cancelar por quienes soliciten reconocimiento de tiempo servido en otras instituciones del Estado, disponiendo lo siguiente:

[...] que a partir del 1 de enero del 2012 quienes soliciten reconocimiento de tiempo servido en otras dependencias o instituciones públicas, deberán cancelar el monto que adeuden por ese concepto con el rebajo de un 10% de su salario, que es el porcentaje que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial en el numeral 231.”

- En sesión 4-13 del 17 de enero del 2013, artículo LXVIII el Consejo Superior conoció, aprobó y remitió a Corte Plena el proyecto de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial referente al Capítulo correspondientes a la jubilaciones y pensiones judiciales, producto de las reuniones de dicho Consejo, la Comisión del Fondo de Jubilaciones, órganos administrativos y representantes de las asociaciones gremiales y sindicales del Poder Judicial, en el cual entre otras con referencia al reconocimiento de tiempo servido fuera del Poder Judicial, se propone según artículo (231) 253 que el Poder Judicial tendrá derecho a exigir, y la respectiva institución o dependencia estará obligada a girar, el monto de las cotizaciones realizadas a esos regímenes (obrera y patronal) a valor presente utilizando como referencia la tasa de inflación del periodo correspondiente al tiempo reconocido.

La Corte Plena en sesión 13-14 del 31 de marzo del 2014, artículo XVI, aprobó el “Reglamento para el Reconocimiento de Tiempo Servido en el Poder Judicial, en el Estado y sus Instituciones para efectos del Pago de Anualidades y Jubilación en el Poder Judicial”, mismo que se dio a conocer a las Instituciones, servidoras y servidores judiciales y público en general mediante circular 73-2014, siendo que como parte de de los cambios más relevantes incluidos en este reglamento se mocionan los siguientes:

“Artículo 12: Reglas del traslado de cuotas por reconocimiento de tiempo servido para efectos de la jubilación:

Al aprobarse el reconocimiento de tiempo servido para efectos de anualidades y jubilación, el Consejo Superior ordenará a la persona gestionante el correspondiente reintegro al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial que se determinó en el respectivo estudio, mismo que será calculado a valor presente más el rendimiento real que se hubiere obtenido sobre las sumas a trasladar de haberlas invertido el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial durante el período reconocido...

[...] el Consejo Superior dará las facilidades necesarias, deduciendo una suma no menor de un diez por ciento del sueldo cualquiera que sea el número de años servidos en el Poder Judicial...”

Artículo 13. Valor presente y rendimiento real.-

Para el cálculo del valor presente a que se refiere el artículo anterior, se observará la siguiente

metodología:

La inflación acumulada, aplicada a cada cuota desde la fecha de inicio del reconocimiento [...]

[...] La sumatoria de las cuotas indexadas por la inflación acumulada más el rendimiento mensual real de las inversiones, constituyen la suma a cobrar a la persona gestionante.

Artículo 17. – Cobro del reintegro que debe hacer la persona interesada al Fondo de Jubilaciones y Pensiones de los servidores y servidoras judiciales.-

En caso de que la persona servidora judicial o la persona jubilada judicial fallezca antes de cancelar al Fondo de Jubilaciones y Pensiones de los servidores y servidoras judiciales, el monto determinado en el estudio de reconocimiento de tiempo servido aprobado por el Consejo Superior, los beneficiarios deberán continuar cancelando el saldo para obtener los beneficios de la pensión.

- Mediante acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 30-15 celebrada el 7 de abril de 2015, artículo XXVI, se acordó aprobar el manual de procedimientos del "Reglamento para el reconocimiento de tiempo servido en el Poder Judicial y en otros entes públicos para efectos del pago de anualidades y la jubilación en el Poder Judicial".

Cálculo y pago de las jubilaciones y Pensiones:

- El procedimiento para el cálculo de las jubilaciones y pensiones, los ajustes por costo de vida y cualquier otro ajuste relacionado, lo realiza la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial y es aprobado por el Consejo Superior. Posteriormente, esa Dirección comunica lo resuelto al Subproceso de Egresos del Macro Proceso Financiero Contable para que efectúe el pago correspondiente.

- La Caja Costarricense del Seguro Social mediante oficio AAFS-0452-10 del 23 de agosto del 2010, suscrito por la Licda. Doris Valerio Bogantes, jefa del Área de Aseguramiento y Fiscalización de Servicios informó al Macro Proceso Financiero Contable lo siguiente:

"[...] según la Ley 6230 del 2 de mayo de 1978, la cual se dictó con el propósito de interpretar el artículo 2° de la Ley 5902 del 4 de mayo de 1976 (erróneamente se indica que su fecha corresponde al 26 de ese mismo año), según el artículo 1° dice:

"...interpretese en forma autentica el artículo 2° de la Ley número 5905 del 26 de mayo de 1976, en el sentido de que todos aquellos pensionados del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, quedan exentos de la contribución que al mismo se refiere, aún cuando reciban algún ajuste de pensión de otro régimen de pensiones, ya que existe para ellos el derecho de continuar recibiendo los beneficios médicos sin carga adicional alguna..."
[...]"

En atención a lo anterior, con oficio 3928-TE-2010 del 1° de setiembre del 2010 el Macro Proceso Financiero Contable indicó a la licenciada Valerio Bogantes:

"[...] dicha Ley se aplicará a jubilados o pensionados beneficiarios del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, que demuestren que son pensionados por medio del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, por lo que se procederá en

adelante a realizar la exoneración del rebajo del 5% de Enfermedad y Maternidad del beneficio percibido por parte de este Fondo.”

Referente a lo citado anteriormente, con oficio 126-FC-2015 del 27 de marzo de 2015 el Macro Proceso Financiero Contable solicitó el respectivo criterio legal a la Dirección Jurídica del Poder Judicial sobre continuar exonerando del rebajo del 5% por concepto de Seguro de Enfermedad y Maternidad a los Jubilados y Pensionados judiciales que presenten la solicitud cuando su fundamento se refiere a que “recibe otra pensión de la C.C.S.S”.

Adicionalmente, con oficio 2350-DE-2015 del 15 de abril de 2015 la Dirección Ejecutiva traslada a la Dirección Jurídica el oficio GF-12.543 de fecha 9 de abril de 2015 remitido por la Gerencia Financiera de la C.C.S.S referente a la improcedencia de exoneración de pago de cuotas del Seguro de Salud a pensionados que reciben simultáneamente una pensión de otros Regímenes de Pensiones y del régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, en lo que interesa señala:

“[...] En consecuencia, tanto del análisis de la Dirección Jurídica mediante su criterio DJ-1379-2014 y lo resuelto por la Sala Segunda en su voto número 2011-1006, se ha interpretado que de lo dispuesto por las Leyes 5905 y 6230 no se establece una excepción del pago de la cuota del Seguro de Salud a los pensionados que gocen una pensión de otros regímenes nacionales y simultáneamente disfruten de pensión por el régimen de invalidez, vejez y muerte que administra la C.C.S.S.

*En línea con lo expuesto se le solicita respetuosamente que para el rechazo de las “dispensas” que gestionen los pensionados, y para poner a derecho el pago de las cuotas del Seguro de Salud de los pensionados que cuentan con el beneficio de alguna “dispensa”, se aplique lo resuelto por la Sala Segunda en su voto 2011-001006, que resulta concordante con el criterio reciente de la Dirección Jurídica, en términos de que la obligatoriedad de cotización para el Seguro de Salud que establece la Ley 5905, para el pensionado y el Régimen que lo ampara, **prevalece** aun cuando el pensionado reciba simultáneamente una pensión del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, administrado por la Caja.”*

En relación a lo citado, mediante oficio DJ-AJ-690-2015 del 9 de junio de 2015 la Dirección Jurídica del Poder Judicial emite la respuesta y análisis respectivos al oficio 126-FC-2015, en lo que interesa menciona:

“[...] quedan exentos del pago de Seguro y Maternidad, todos aquellos pensionados y pensionadas del Régimen de Invalidez Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, por establecerse así en el artículo 1 de la Ley 6230 del 28 de abril de 1978.

Con respecto al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, no se debe eximir de la contribución al Seguro de Enfermedad y Maternidad, pues realizando una analogía con el citado voto, de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal de Trabajo, al indicarse que:

“...no puede de manera alguna, sin ir (sic) contra el principio pro fondo, interpretarse y aplicarse dichas disposiciones como lo pretende el recurrente, es decir, asumiendo que también se exoneró del pago de las cuotas al régimen de enfermedad y maternidad por lo recibido de otros regímenes de pensiones distintos al administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social...”

Préstamos:

- De conformidad con lo establecido en el artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se autoriza al Consejo para que con los ingresos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, realice operaciones de crédito con cooperativas y cajas de ahorro de servidores del Poder Judicial o instituciones bancarias del Estado, que serán destinadas a préstamos para construcción o mejoramiento de vivienda y otros de carácter social respecto a los empleados o funcionarios judiciales, según el "Reglamento para el otorgamiento de créditos a asociaciones de servidores judiciales e Instituciones Bancarias del Estado con recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones Judiciales (artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Judicial) " que al efecto aprobó la Corte Plena en sesión 16-11 celebrada el 30 de mayo del 2011, artículo XXIX, el cual rige a partir del 7 de julio del 2011, fecha en que fue publicado en el Boletín Judicial 131-2011.

En todo caso, tales operaciones se podrán realizar siempre y cuando el Fondo reciba intereses iguales o superiores a los que recibiría por inversiones en títulos valores del sector público.

Al respecto, mediante acuerdo del Consejo Superior de la sesión 48-03 del 15 de diciembre del 2003, en el artículo XXXIX se dispuso aprobar la interpretación que sobre el particular realiza la Auditoría Judicial al párrafo segundo del artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en consecuencia, el Consejo Superior la tomará en cuenta para futuros préstamos. Dicha interpretación se resume a continuación:

"La tasa que se fije, para este tipo de préstamos, debe ser igual o superior, a aquella que se recibiría por invertir en títulos del sector público, por el restante plazo de vigencia del préstamo.

La metodología para fijar la nueva tasa por aplicar no puede considerar los rendimientos de las inversiones que en ese momento se tengan activas, sino debe tomar en cuenta las tasas que ofrezca el mercado de títulos valores del sector público para el plazo antes referido."

En la actualidad existe una operación de crédito con la Asociación Nacional de Empleados Judiciales, según contrato suscrito en diciembre de 2008 por \$1,000,000,000 (sin número de contrato), del cual se hace referencia en las notas 5 y 19 a los estados financieros.

En la sesión 30-13 de Corte Plena, celebrada el 8 de julio del 2013, artículo XXI, se acordó:

"[...] solicitar a la Comisión encargada del tema del Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial, que revise el reglamento vigente para el otorgamiento de créditos con recursos del Fondo, lo analice posteriormente con las asociaciones gremiales y sindicatos de este Poder de la República y proponga a esta Corte lo que estime pertinente."

- Mediante oficio 364-34-AFJP-2014 del 27 de marzo del 2014, la Auditoría Judicial informa a la Dirección Ejecutiva que producto del estudio realizado por la Unidad de Auditoría del Fondo de Jubilaciones y Pensiones denominado "Estudio de préstamos otorgados con recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, su presentación y revelación en los Estados Financieros", no se detectaron en la gestión de riesgo y en el control interno relacionado, debilidades de importancia que deban ser informadas por esa Auditoría.

En la sesión 14-15 de Corte Plena, celebrada el 13 de abril de 2015, artículo VIII, se acordó:

“[...] Aprobar el acuerdo adoptado por la Comisión del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, por ende, modificar el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Créditos a Asociaciones de Servidores Judiciales e Instituciones Bancarias del Estado con Recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones Judiciales”

Ajustes de Periodos Anteriores:

En caso de existir ajustes de periodos anteriores de sumas iguales o superiores a un millón de colones se requerirá:

- Hasta el treinta de junio del 2014 (Contabilidad de mayo 2014), la firma del jefe o jefa del Macro Proceso.
- A partir del primero de julio del 2014 (Contabilidad de junio del 2014), además de contener la firma de aprobación de la jefatura del Macro Proceso, debe incluir las firmas del jefe (a) del Subproceso y del Proceso del área donde se genere el asiento. Así mismo, desde la fecha citada el Subproceso de Contabilidad verifica que los asientos en mención contengan las firmas de las respectivas jefaturas, de no contar con las mismas procede a devolver el asiento al Subproceso que lo generó para lo que corresponda. Esto en atención a la recomendación efectuada de la Auditoría Judicial según oficio 661-67-AFJP-2014 del 3 de julio del 2014.

Activos y pasivos contingentes

De acuerdo con la Norma Internacional de Contabilidad No. 37 “Provisiones, Activos Contingentes y Pasivos Contingentes”, este Macro Proceso remite semestralmente consulta a la Dirección Jurídica del Poder Judicial solicitando información de los pasivos y activos de carácter contingente, incluyendo litigios, litigios pendientes, demandas, avalúos, recursos de amparo, u otros asuntos legales donde figure como demandado o demandante el Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

Al respecto, dicha Dirección mediante oficio N° DJ-531-2015 del 29 mayo de 2015, informa los casos que se encuentran en la vía jurisdiccional y que involucran al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, los cuales son los siguientes:

- ✓ Juicio ordinario que se tramita en el Tribunal Contencioso del II Circuito Judicial de San José, expediente 11-004097-1012-CJ-9, donde aparece como actor la Superintendencia de Pensiones y como demandado el Fondo de Jubilaciones y Pensiones. El trámite de este caso se encuentra suspendido desde el 18 de marzo de 2014, por la existencia de una acción de inconstitucionalidad relacionada con la normativa aplicable al caso.
- ✓ Expediente judicial número 13-003898-0007-CO, tramitado en la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y corresponde a un recurso de amparo promovido por el Director Ejecutivo del Poder Judicial contra la Jefatura del Departamento de Cobro Judicial del Ministerio de Hacienda. Ese proceso ya está terminado y fue declarado con lugar, mediante voto N° 2014-20474, del dieciocho de diciembre de dos mil catorce, anulando el embargo –ordenado y –practicado sobre el Fondo de Jubilaciones y Pensiones (según resolución administrativa masiva de embargo administrativo N° DAE-RCJ-EA-16-2013).
- ✓ Expediente judicial número 13-001595-1027-CA, tramitado en Tribunal Contencioso del II Circuito Judicial de San José y que corresponde a juicio ordinario contencioso

administrativo promovido por la Asociación Costarricense de la Judicatura (ACOJUD) contra el Fondo de Jubilaciones y Pensiones (demandado), Asociación Nacional de Empleados Judiciales (ANEJUD) y el Estado. El asunto se encuentra en trámite y esta señalada la celebración de juicio oral y público para el 20 de febrero de 2016.

- ✓ Expediente judicial número 14-012592-0007-CO, tramitado en la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y que corresponde a una acción de inconstitucionalidad contra los artículos 34 y 40 del Código, promovida por la Asociación Nacional de Empleados Judiciales (ANEJUD). Esta acción de inconstitucionalidad no implica ganancia o pérdida económica para el Fondo de Jubilaciones y Pensiones. El asunto se encuentra en trámite y espera el dictado de la resolución final desde el 8 de agosto de 2014. Tratándose de un proceso judicial no existe certeza alguna sobre el resultado final.

En cuanto a los casos de sumas canceladas de más a jubilados o pensionados judiciales remitidos a la Procuraduría General de la República, este Macro Proceso en atención al criterio de la Dirección Ejecutiva 7179-DE/CA-09 del 16 de setiembre del 2009, procede a la reversión contable de la cuenta por cobrar respectiva, y a su vez se revela en el presente informe hasta tanto se tenga certeza para su reconocimiento, según lo expuesto en el oficio 19-FC-2015 del 16 de enero del 2015.

A la fecha de este informe no se tiene conocimiento de casos en la condición anterior.

Adicionalmente, es importante citar que mediante oficio 12953-14 del 11 de diciembre del 2014, la Secretaria General de la Corte remite a la Procuraduría General de la República el acuerdo tomado por la Corte Plena, en sesión 54-14 del 17 de noviembre del 2014, en el cual se dispuso en lo que interesa lo siguiente:

"[...] 3.) Continuar con los trámites dispuestos por esta Corte, en sesión N° 10-14 celebrada el 10 de marzo del año en curso, artículo XVIII, en que se declaró lesivo el acto implícito del Departamento de Personal (conducta administrativa de efectos continuados) relativo al pago de sobresueldos de magistratura y el aumento por costo de vida al rubro de gastos de representación, con efectos futuros, de los ex magistrados y los pensionados derivados de esas jubilaciones, quienes se acogieron a ese derecho jubilatorio antes del dos de diciembre del dos mil dos, al ser absolutamente nulas dichas erogaciones. **Además, se dispuso solicitarle a la Procuraduría General de la República que iniciara la interposición del respectivo proceso de lesividad -en la vía judicial- contra dicho acto y que gestionara ante el Tribunal Contencioso, la medida cautelar de suspensión de ese pago indebido.** [...]" El resaltado no corresponde al original.

Otras condiciones:

- Desde el 2006 el período de cálculo del aguinaldo se realiza obteniendo la doceava parte o fracción menor de las asignaciones devengadas en los doce meses comprendidos entre el 1º de noviembre hasta el 31 de octubre del año siguiente. Anteriormente, se efectuaba de enero a diciembre de cada año.
- Para efectos de registros contables, se excluye el registro de la provisión del aguinaldo ya que se duplicaría el pasivo en la cuenta de la provisión, por cuanto el estudio actuarial contempla el monto comprometido para esos rubros.

- A partir de enero del 2013, y producto de los cambios realizados en el manual de cuentas emitido por la SUPEN se eliminan las cuentas Ingresos o Gastos de Ejercicios Anteriores, por lo cual los ajustes que se relacionan con periodos anteriores deben constituir un ajuste a los saldos de las utilidades retenidas, no obstante, por cuanto mensualmente dicha utilidades son trasladadas a la sub-cuenta "Recursos Recibidos en Reservas de Formación" la cual forma parte de la cuenta de Provisión, dichos ajustes afectarán directamente la citada sub-cuenta según su procedencia.
- De presentarse diferencias mínimas en los saldos contables con los auxiliares contables, se procederá a ajustar contra la cuenta de "Ingresos diversos" u "Gastos diversos" según corresponda, considerando el principio de importancia relativa.
- En atención a lo acordado por el Consejo Superior en la sesión No. 54-04 del 23 de julio de 2004 en el artículo XCIX, el Fondo deberá gestionar la contratación de un estudio actuarial cada dos años, adicionalmente deberá considerarse que la cancelación de esas consultorías se hará con recursos propios del Fondo.

El Superintendente de Pensiones mediante oficio SP-1409-2013 del 3 de octubre del 2013, remitido a la Presidencia de la Corte, cita lo siguiente:

"El "Reglamento Actuarial para los Regímenes de Pensiones Creados por Leyes Especiales y Regímenes Públicos Sustitutos al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte", establece en su artículo 9, la periodicidad de las evaluaciones actuariales:

...“la evaluación actuarial de los regímenes debe realizarse una vez al año como mínimo....”

Por su parte, el artículo 12 de ese reglamento establece la fecha y medio en que deben presentarse "Remisión y presentación de los informes actuariales a la Superintendencia":

...“Los informes actuariales deberán remitirse a la Superintendencia, en medio impreso y magnético, el último día hábil del mes de setiembre....”.

A la fecha de este oficio, esta superintendencia no ha recibido la evaluación actuarial con corte al 30 de junio de 2013.

Por lo anterior, respetuosamente se le agradece que en un plazo máximo de **tres días hábiles** posteriores al recibo de esta comunicación, informe las razones por las cuales no se ha cumplido con el envío del estudio indicado y la fecha en que será remitido; lo anterior, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades que puedan corresponder, por el incumplimiento a lo establecido en la normativa vigente."

Al respecto, en sesión 95-13 del 8 de octubre del 2013, artículo II el Consejo Superior dispuso lo siguiente:

"Tomar nota de lo señalado por el Superintendente de Pensiones, a quien se le comunica que si bien el Reglamento Actuarial para los Regímenes de Pensiones Creados por Leyes Especiales y Regímenes Públicos Sustitutos al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte", establece en su artículo

9, la periodicidad de las evaluaciones actuariales, este no es aplicable al Poder Judicial, pues el inciso 12) del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial atribuye a este Consejo la administración del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial y en cumplimiento de esa competencia, conforme consta en los acuerdos antes transcritos, este órgano superior, estableció, por las razones indicadas, que las evaluaciones actuariales para el Fondo de Jubilaciones y Pensiones se realizarían cada dos años, y no cada año.”

- Los activos netos disponibles para beneficio (Reservas en Formación y utilidad o déficit por valoración) están conformados por los recursos netos con que cuenta el Fondo de Jubilaciones y Pensiones para el cumplimiento del perfil de beneficios futuros establecidos.

Hasta diciembre del 2012, el Fondo no registra Activos netos disponibles para beneficios (Reservas en Formación). Lo anterior con base en lo indicado en el oficio 885-SC-2006 del 7 de setiembre del 2006 remitido a la Dirección Ejecutiva, en el que se indicó lo siguiente:

“En principio este Departamento trabajará, únicamente con la cuenta de Provisión para Pensiones en Curso de Pago, sin perjuicio de ajustes posteriores que se originen del futuro estudio actuarial.”

En virtud de lo expuesto, todos los recursos generados de los ingresos operativos del Fondo serán contabilizados en la “Provisión para Pensiones en Curso de Pago” hasta contar con nuevos estudios actuariales que revelen la existencia de un superávit actuarial¹⁶. Lo anterior, basados en el criterio emitido por la SuPen con oficio del 6 de octubre de 2005, suscrito por R.G.V., funcionario de esa Superintendencia.

Dado lo anterior, con la implementación a partir de enero 2013 del nuevo Manual de Cuentas de la Superintendencia de Pensiones y a solicitud de dicha dependencia, se registran en cuentas de la “Reserva en Formación” los aportes obreros, patronales y estatales al Fondo, siendo que en el mismo mes son trasladados contablemente a la “Provisión para Pensiones en Curso de Pago.”

Con respecto a los rendimientos netos mensuales, a partir de enero del 2013 se registran en una subcuenta de “Reservas en Formación”, y en atención a la solicitud realizada por el Lic. Carlos Oviedo, Supervisor de la Superintendencia de Pensiones, a partir de octubre del 2013 se trasladan a la “Provisión para Pensiones en Curso de Pago” en el mes siguiente, lo cual fue avalado por la Dirección Ejecutiva con oficio 9872-DE-2013 del 7 de noviembre del 2013, que en lo que interesa detalla:

“[...] respecto a la contabilidad del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, hago de su conocimiento que esta Dirección Ejecutiva comparte las propuestas hechas por el Departamento a su cargo.”

¹⁶ Mediante resolución SP-A-161-2012 del 23 de julio del 2012 la Superintendencia de Pensiones informa sobre la modificación al “Manual de Cuentas para los Regímenes de Pensiones de Capitalización Colectiva” a partir de enero del 2013, en la cual se unifican las carteras de inversión quedando una sola cartera general, por ende, pese a que con dicha modificación ya no sería necesario mantener los registros de carteras separadas en los Estados Financieros, como lo establecía el anterior manual de cuentas, se considera necesario valorar que los registros y controles de los recursos invertidos sean llevados en forma separada a nivel de auxiliares contables, siendo que esta consideración deberá tenerse en cuenta cuando se realicen los requerimientos por parte de las áreas encargadas para la implementación del nuevo sistema de inversiones.

El último estudio actuarial del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, reconocido en los estados financieros, fue realizado por la firma M.P. y Asociados S.A., con corte al 31 de diciembre de 2011.

Mediante licitación abreviada N° 2015LA-000032-PROV, se adjudicó a la empresa V. A. N S.C. la elaboración del nuevo estudio actuarial para el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial. Así mismo, este estudio incluirá nuevos productos, por ejemplo: análisis retrospectivo del Fondo, que comprenda el comportamiento de las principales variables financieras del periodo 2000-2015 y análisis de los proyectos de ley que se han propuesto sobre el manejo del fondo.

- De conformidad con el acuerdo tomado por la Corte Plena, en la sesión 32-10 celebrada el 8 de noviembre del 2010, artículo XXIII, todas aquellas sumas que se deben girar a los tribunales cuando éstos lo ordenan y se trate de salarios, jubilaciones u otros rubros, debe serlo en el monto que el fallo dispone depositar. En consecuencia, la Administración debe girar el monto bruto que se ordenó en sentencia judicial a la cuenta del despacho, advirtiéndole que en la suma depositada no se aplicaron las cargas sociales para lo que a bien estime resolver. Esto en los casos en que el despacho ordene girar alguna suma que no considere cargas sociales.

No obstante, la Corte Plena en sesión 8-14 del 3 de marzo del 2014, artículo XL, conoció el oficio 64-07-AFJP-2014 del 22 de enero del 2014, emitido por la Auditoría Judicial con referencia al estudio denominado "Evaluación referente a los aportes del Fondo de Jubilaciones y Pensiones", y dispuso en lo que interesa lo siguiente:

4.) Los Departamentos de Personal y Financiero Contable de previo a ejecutar el pago de una sentencia judicial en la que no se realizó la indicación expresa de las deducciones de ley, causando una afectación económica al Fondo de Jubilaciones y Pensiones, así como a las entidades del Estado que no recibieron las cargas sociales y tributarias correspondientes, deberán informar esa situación al Consejo Superior, para que tome una decisión al respecto, en cuanto a la recuperación de los recursos correspondientes.

- A partir de la presentación del informe de los Estados Financieros del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial de mayo de 2011, este Macro Proceso remite a la Superintendencia de Pensiones el archivo del reporte de saldos contables según el formato requerido por dicha entidad.

- En otro orden de ideas, en sesión 7-14 del Consejo Superior celebrada el 28 de enero del 2014, artículo LXVI se acordó acoger la recomendación de la Dirección Ejecutiva y aumentar a \$166,000.00 el monto para el archivo de aquellos expedientes por concepto de cobro administrativo de sumas giradas de más y daño o pérdida de patrimonio judicial, tramitadas por la Sección de Trámite Administrativo de la Dirección Ejecutiva, lo anterior luego de realizar al menos dos gestiones de cobro para recuperar sumas adeudadas que no superan dicho monto, valore la razón costo/beneficio del trámite de cobro y disponga, si es procedente, la incobrabilidad de la suma de que se trate y el archivo de las diligencias. Actualmente, existen jubilados que mantienen deudas con el Poder Judicial por los conceptos aludidos en este acuerdo. De conformidad con lo indicado por el Subproceso de Ingresos, de forma trimestral dicho Subproceso remite a la Dirección Ejecutiva un informe con todos los casos de sumas canceladas de más a jubilados y pensionados que no han sido posible recuperar, siendo que la Sección de Cobro Administrativo comunica a este Macro Proceso la condición de los citados casos.

Al respecto, se mantiene como procedimiento que el Subproceso de Egresos de este Macro Proceso comunique a la Dirección Jurídica los estudios y liquidaciones con sumas canceladas de

más, y es la Sección de Cobro Administrativo, de esa Dirección donde se realiza el análisis y trámite de cobro y la aplicación del criterio que se detalla cuando corresponde, siendo que en estos casos se remite a este Macro Proceso el archivo definitivo para su contabilización y registros.

- En acuerdo del Consejo Superior, sesión 86-11 celebrada el 11 de octubre del 2011, artículo XV, se solicita al Departamento de Planificación que presente a dicho Consejo el estudio requerido por la Superintendencia de Pensiones sobre la estructura organizacional propia del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, con el fin de cumplir con la recomendación de que se promueva la especialización en materia de pensiones y se cuente con la información de manera oportuna, por otra parte, solicita que la jefatura del Macro Proceso Financiero Contable realice evaluaciones periódicas, a efecto de considerar los cambios que se generen, tanto en la política de inversiones aprobada por Corte Plena, así como de la normativa interna y externa de las inversiones en el mercado de valores, o por la incorporación de nuevas tecnologías.

Con oficio 113-PLA-2013 del 7 de febrero del 2013, el Departamento de Planificación remite a la Secretaría de la Corte el informe 83-DO-2012-B referente al estudio en el cual se indica cual sería la estructura mínima que debe tener la administración del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, mismo en el que se consideran los comentarios emitidos por la Dirección Ejecutiva, el Macro Proceso Financiero Contable y el Departamento de Gestión Humana.

Dicho estudio fue conocido por el Consejo Superior en sesión 20-13 del 5 de marzo del 2013, artículo XXXVII y se acordó que previo a resolver lo que corresponda, realizar una reunión de trabajo de dicho Consejo y sus asesores, con las personas del Departamento de Planificación, encargadas del estudio, con la participación de la Dirección Ejecutiva y los Departamentos de Personal y Financiero Contable, para establecer los posibles cambios en la organización y la forma en que se debe fortalecer el Fondo.

Dado lo anterior, en sesión del Consejo Superior 63-13 celebrada el 18 de junio del 2013, artículo único, se acordó:

“1.) Solicitar al Departamento de Planificación que: a) Indique si desde el punto de vista técnico, se considera que la estructura por procesos actual con que se administra el Fondo de Jubilaciones y Pensiones es adecuada para el buen funcionamiento del Fondo; b.) Presente un organigrama que recoja esa estructura por procesos; c) Describa los diferentes procesos y subprocesos con indicación del o los responsables de su ejecución; e) Recomiende si estima necesario el fortalecimiento o asignación de recurso humano en algunas de las actividades que se realizan en los procesos y subprocesos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, y la forma en que pueden realizar las labores previstas en la normativa relacionada con el Comité de Riesgos y el Comité de Inversiones. d) Igualmente analice la constitución y funciones de un comité representativo de las personas que laboran en el Poder Judicial y de las personas jubiladas y pensionadas, que se reúna periódicamente y tenga la posibilidad de analizar y dar seguimiento al funcionamiento del Fondo, con la facultad de presentar ante la Dirección Ejecutiva y el Consejo Superior las conclusiones y recomendaciones que estimen pertinentes.”

Mediante oficio 1011-PLA-2013 del 11 de julio del 2013 la señora Marta Asch Corrales, Directora del Departamento de Planificación remite a la Secretaria de la Corte el informe 53-DO-2013 relacionado con la estructura mínima que se requiere para el Fondo de Jubilaciones y Pensiones, en atención a lo solicitado por el Consejo Superior en sesión 63-13 celebrada el 18 de junio del 2013, artículo único.

En sesión 74-13 del 24 de julio del 2013 artículo LXVII, el Consejo Superior conoció el informe antes citado y acordó:

- 1) Tener por rendido el informe del Departamento de Planificación.
- 2) Tomar nota de los oficios N° s 6020-DE-2013, 6225-DE-2013 y 732-69-AFJP-2013 de la Dirección Ejecutiva y Auditoría respectivamente.
- 3) Mantener la estructura por procesos y subprocesos para el funcionamiento del Fondo de Jubilaciones y Pensiones de los servidores y servidoras del Poder Judicial.
- 4) Conformar el Comité de Vigilancia del Fondo con un representante de la Asociación de Jubilados y Pensionados del Poder Judicial, un representante de todos los profesionales que laboran en el Poder Judicial en los diferentes campos, un representante de los demás servidores y servidoras que laboran en el Poder Judicial y un representante del Consejo Superior. Al efecto se designa al Integrante M.M.A. El Comité será convocado mensualmente por la Dirección Ejecutiva, en donde se les informará sobre los movimientos efectuados en materia de inversiones y sobre cualquier otro aspecto relacionado con el funcionamiento del Fondo. Las observaciones y recomendaciones que formule este Comité serán presentadas según corresponda ante la Dirección Ejecutiva o el Consejo Superior en su condición de Administrador del Fondo.
- 5) Se toma nota que a partir del próximo 1° de agosto iniciará funciones la Plataforma de Servicios del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial para la atención personalizada de las personas jubiladas y pensionadas en el Departamento Financiero Contable. Al efecto la Dirección Ejecutiva asignará una plaza de Técnico o Técnica Supermuneraria.
- 6) Crear en la Unidad de Inversiones una plaza que reforzará los procesos y subprocesos que se realizan en esta Unidad. La clasificación y valoración de esta plaza será definida a la brevedad por el Departamento de Personal.
- 7) La Dirección Ejecutiva iniciará el trámite de contratación de un asesor externo en inversiones.
- 8) La Unidad de Riesgos y la Unidad de Inversiones del Departamento Financiero Contable, tendrán relación jerárquica directa con este Consejo, y tienen la obligación de hacer de su conocimiento las situaciones en que estimen que su recomendación técnica no está siendo acogida.
- 9) El Departamento de Planificación preparará el respectivo organigrama con los cambios en el informe que ahora se aprueba, de manera tal que se cuente con la representación gráfica de la estructura por procesos y subprocesos actualizada del Fondo de Jubilaciones y Pensiones de los servidores y servidoras judiciales.
- 10) Comunicar este acuerdo a la Corte Plena para lo que a bien estime disponer y a la Contraloría General de la República en cumplimiento de la disposición N° 4.7 del informe DFOE-EC-IF-03-2013."

Con referencia a lo anterior, la Corte Plena en sesión 33-13 celebrada el 5 de agosto del 2013 artículo XIV dispuso:

“Aprobar el acuerdo adoptado por el Consejo Superior, en sesión N° 74-13 celebrada el 24 de julio último, artículo LXVII, referente a la estructura por procesos y subprocesos para el funcionamiento del Fondo de Jubilaciones y Pensiones de los servidores y servidoras del Poder Judicial.[...]”

Por ende, se mantiene la estructura actual del Fondo de Jubilaciones y Pensiones por Procesos y Subproceso, adicionalmente a esta se integran una Técnica o Técnico Supernumerario para la atención personalizada de las personas jubilados y jubiladas y una plaza que reforzará la Unidad de Inversiones.

Por otra parte, con oficio 5638-DE-2011 (sic) del 9 de junio del 2012 la Dirección Ejecutiva reitera lo señalado por Corte Plena a la Superintendencia de Pensiones en sesión celebrada el 14 de febrero del 2011 artículo XXXI, en cuanto a que la administración del Fondo es del Consejo Superior y la función de dicha Superintendencia es sólo de supervisar su administración.

- Mediante oficio SP-1305-2012 del 6 de julio del 2012 la Superintendencia de Pensiones (SUPEN) remite al Expresidente de la Corte Suprema de Justicia, doctor L.P.M.M los hechos observados y recomendaciones como resultado de la visita realizada por dicha entidad y que tenía como objetivo “Determinar los funcionarios del Poder Judicial que han fijado derecho de pensión y aún no se han acogido al beneficio; y las pensiones otorgadas en los últimos cinco años a funcionarios a quienes se les reconoció el tiempo de servicio en otras instituciones del estado para concederles el beneficio, así como el monto cobrado, saldo de la cuenta por cobrar y el costo actuarial”.

A lo cual, siguiendo instrucciones del señor presidente con oficio 7246-DE-2012 del 3 de agosto del 2012 la Dirección Ejecutiva envía al Superintendente de Pensiones, el criterio de la Administración a cada uno de los hallazgos mencionados en el oficio citado anteriormente, esto sin perjuicio del criterio que llegue a definir el Consejo Superior una vez que conozca dicho criterio y el documento emitido por la SUPEN.

En acuerdo tomado por la Corte Plena, en sesión 31-12 del 3 de septiembre del 2012 artículo XXIII, se dispuso trasladar el tema planteado en el oficio antes expuesto al Magistrado Oscar González Camacho, para su estudio e informe a dicha Corte, según consulta realizada el 16 de octubre de 2013 a la Secretaria de la Corte se esta a la espera del estudio citado.

- Con oficio 8806-DE-2012 del 18 de septiembre del 2012 el Director Ejecutivo, siguiendo instrucciones de la entonces Presidenta en Ejercicio Magistrada Zarella Villanueva Monge, informa a la Superintendencia de Pensiones que se agendará antes del próximo primero de enero para que el Consejo Superior resuelva lo que a bien estime, la gestión presentada por esa dependencia mediante oficio SP-1674-2012 del 13 de septiembre del 2012, en los siguientes términos:

“Solicita suspender lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión celebrada el 11 de noviembre del 2003, artículo LXXXI, en tanto establece dos metodologías de cálculo del aumento por costo de vida para los jubilados y pensionados del Fondo de Jubilaciones y Pensiones de los servidores del Poder Judicial, se ciñan estrictamente a lo dispuesto en el artículo 229 de la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente.”

Con respecto a este tema, en sesión 40-12 del 19 de noviembre del 2012 la Corte Plena en su artículo XXII dispuso:

“[...] **2)** Comunicar al Departamento de Personal que a partir del 1 de enero de 2013 deberá aplicar los incrementos en las jubilaciones y pensiones, únicamente conforme lo establece el artículo 229 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Respecto de quienes se jubilaron bajo la vigencia de la derogada Ley Orgánica, deberán aplicárseles también las revaloraciones y cambios de categoría en cuanto mejoran el salario del puesto o puestos que sirvieron de base para fijar la jubilación, conforme al numeral 234 de Ley anterior. [...]”

- En sesión 4-13 del 17 de enero del 2013, el Consejo Superior conoció el oficio SP-2407-2012 del 20 de diciembre del 2012 suscrito por el Superintendente de Pensiones, con respecto a la visita de supervisión efectuada por la SUPEN con el objetivo de evaluar el proceso de otorgamiento de beneficios durante el periodo comprendido entre enero de 1994 y julio del 2012, así como las revaloraciones realizadas entre los años 2002 y 2012.

En dicho oficio se comunicó lo correspondiente al resultado de la revisión de la revaloración de las pensiones y jubilaciones para el periodo de enero 2002 a julio 2012, además, en la misma sesión se conoció el oficio 335-DE-2013 del 16 de enero del 2013, mediante el cual la Dirección Ejecutiva, el Macro proceso Financiero Contable y la Dirección de Gestión Humana se refieren al contenido de dicho oficio.

Con artículo LXX de la citada sesión, dicho Consejo acordó en lo que interesa lo siguiente:

- 1) Acoger el informe rendido por la Dirección Ejecutiva, el Macro Proceso Financiero Contable y la Dirección de Gestión Humana y hacerlo del conocimiento de la SUPEN.
- 2) Respecto a la Regla IV, esta tiene sustento en la normativa legal que rige la materia según lo fundamenta la Corte Plena en su oportunidad.
- 3) Que el aumento en las jubilaciones y pensiones con ocasión de la aplicación del índice de Competitividad Salarial (ICS), fue decretado por Corte Plena y se ajusta estrictamente a lo establecido en el artículo 229 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- 4) No acoger la recomendación de la SUPEN.

- En el pliego de condiciones correspondiente a la contratación directa 2012CD-000711-PROVCD se incluyeron todas las condiciones requeridas para la contratación de una firma para la auditoría externa del Fondo de Jubilaciones y Pensiones para los periodos 2012, 2013 y 2014.

Dicha contratación fue adjudicada al Despacho C & C según resolución 769-2012 emitida por el Departamento de Proveeduría el 9 de noviembre del 2012.

A raíz de lo anterior, se suscribió el contrato 102112 “Contrato de Servicios de Auditoría Externa del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial” el 14 de enero del 2013.

- Mediante oficio DFOE-EC-0133 del 20 de abril del 2013 la Contraloría General de la República remitió para conocimiento del Consejo Superior y Corte Plena el informe efectuado por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativo, sobre la administración de los recursos financieros del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, el cual fue conocido por Corte

Plena en sesión 13-13 del 1º de abril del 2013, artículo XL. Al respecto, en lo que interesa se acordó:

- (1) Tomar nota del informe de la Contraloría General de la República.
- (2) Interponer los recursos de revocatoria con apelación ante la Contraloría General de la República, contra la disposición referente al cumplimiento obligatorio de la normativa de la Superintendencia de Pensiones (SUPEN) y el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), en cuanto a legitimar la autonomía con la que cuenta el Poder Judicial, para administrar su Fondo de Jubilaciones y Pensiones.
- (3) Solicitar a la Dirección Ejecutiva preparar estudio sobre las normas del CONASSIF que actualmente se aplican en el Poder Judicial.
- (4) Solicitar al Área de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General que en caso de no acogerse la revocatoria planteada proceda a elevar el asunto ante el Despacho de la Señora Contralora.

En sesión de Corte Plena 22-13 celebrada el 20 de mayo del 2013, artículo XXIX se conoció el oficio R-DFOE-EC-3-2013 del 2 de mayo del 2013 mediante el cual la Contraloría General de la República comunica lo resuelto con respecto al recurso de revocatoria interpuesto por dicha Corte, del cual en su por tanto se indica:

"[...] se rechaza el recurso de revocatoria interpuesto por la Corte Plena [...]. Se emplaza al recurrente ante el Despacho de la Contraloría General de la República, dentro del plazo de tres días hábiles a partir de la sesión inmediata posterior a la recepción del presente informe, para que aleguen lo que estime pertinente y se remite el expediente a efecto de que sea resuelta la apelación interpuesta."

Así mismo, la Presidenta, Magistrada Z. V. informa a la Corte Plena que el mismo día de recibido el oficio se apersonó al Despacho de la señora Contralora, con el fin de ratificar el acuerdo tomado por Corte Plena, en sesión 13-13, artículo XL del 1º de abril del 2013.

Dado lo anterior, la Corte Plena acordó:

"Tomar nota de lo resuelto por el Área de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República y de lo informado por la señora Presidenta."

La Corte Plena en sesión 31-13 de 15 de julio del 2013, artículo XIV acordó tomar nota de las manifestaciones de la Presidenta Magistrada Villanueva, en cuanto a que con escrito del 8 de julio del 2013 recibido ese mismo día con número de consecutivo 15601, solicitó a la señora Contralora la suspensión del plazo de 60 días conferido en la disposición 4.4 del informe de fiscalización número DFOE-EC-IF-03-2013, hasta tanto se resuelva el recurso de apelación interpuesto, o en su defecto, se otorgue una ampliación de dicho plazo.

Finalmente, en sesión de Corte Plena 37-13 celebrada el 2 de setiembre del 2013, artículo VII, se dispuso:

"Conforme a lo indicado por la licenciada C.P.B., Fiscalizadora de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa del Área de Seguimiento de Disposiciones de la Contraloría General de la

República, en oficio DFOE-SD-1 338 de 21 de agosto último, se solicita a la Dirección Ejecutiva, al Departamento Financiero Contable y al Departamento de Personal, den cumplimiento a la disposición 4.4 del informe de fiscalización número DFOE-EC-IF-03-2013, denominado "Informe sobre la auditoría de carácter especial ejecutada en el Poder Judicial relacionada con la administración de los recursos financieros del Fondo de Jubilaciones y Pensiones de esa Institución", que literalmente dice: "Ordenar a las unidades administrativas vinculados con la operación del FJPPJ, en un plazo máximo de 10 días hábiles, el cumplimiento de la normativa para la supervisión y sostenibilidad financiera del Fondo, emitida por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero. Sobre este particular, en un plazo máximo de 60 días hábiles se deberá emitir una copia certificada donde se acredite el cumplimiento de la presente disposición. Los plazos aquí indicados rigen a partir de la sesión inmediata posterior a la recepción del presente informe". Asimismo deberán informar a esta Corte la forma en que darán cumplimiento, a la luz de los diferentes acuerdos que han adoptado este órgano y el Consejo Superior del Poder Judicial.

Lo resuelto no modifica el criterio de mayoría de esta Corte en cuanto al pago pretendido por la SUPEN y que a la fecha se encuentra en discusión en los Tribunales de Justicia."

- En otro orden de ideas el veintisiete de febrero del 2013 el Poder Judicial junto con el Banco Nacional firmaron el "Convenio de Responsabilidad por Débitos Ordenados", con el objetivo de regular el marco operacional que regirá la reversión de las transacciones de pago de jubilados y pensionados por sumas giradas, posterior al fallecimiento del jubilado o pensionado.

- Por otra parte, en sesión 36-13 celebrada el 26 de agosto del 2013, artículo XIX la Corte Plena aprobó el primer escenario propuesto en el informe del Magistrado R.S.Z con referencia al caso del Dr. FSRG¹⁷, en cuanto si a dicho señor le asiste el derecho de disfrutar de la jubilación, en virtud de que cuenta con una situación consolidada, al autorizar en su oportunidad el Consejo Superior que el citado profesional laborara para la Caja Costarricense del Seguro Social y a su vez con el Poder Judicial.

En dicho escenario se propone:

"[...] previo dictamen de la Procuraduría y respetando el derecho de defensa del administrado, puesto que así se puede gestionar no solo la nulidad de los pagos con el fin de obtener la suspensión, sino también la recuperación de las cantidades pagadas ilegalmente dentro del plazo legal establecido en el canon 198 de la LGAP (4 años). Tómese en cuenta que de esta forma, no se afecta el derecho de jubilación del doctor, puesto que solamente se suspenden los pagos que ha venido recibiendo, hasta tanto le afecte la causal establecida en el ordinal 234 de la LOPJ, momento en el cual, podrá disfrutar nuevamente de su derecho."

- Mediante oficio 3-DE-2014 del 6 de enero del 2014 el Director Ejecutivo informó a la Secretaría General de la Corte con el fin de que se hiciera del conocimiento del Consejo Superior, que la Dirección Ejecutiva ordenó iniciar con los trámites para contratar el correspondiente estudio actuarial del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, dado que han transcurrido dos años desde ultimo estudio efectuado,

¹⁷ Se utilizan las siglas correspondientes al nombre de la persona física, de conformidad con la Ley 8968 "Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales", la cual según el artículo 1 tiene como objetivo:

"[...] garantizar a cualquier persona, independientemente de su nacionalidad, residencia o domicilio, el respeto a sus derechos fundamentales, concretamente, su derecho a la autodeterminación informativa en relación con su vida o actividad privada y demás derechos de la personalidad, así como la defensa de su libertad e igualdad con respecto al tratamiento automatizado o manual de los datos correspondientes a su persona o bienes."

Según consulta realizada a dicha Secretaria el 17 de enero del 2014, el Consejo Superior conoció el oficio anteriormente mencionado en sesión 3-2014 del 14 de enero del 2014, en la cual tomó nota de lo indicado y lo remitió a conocimiento de la Corte Plena.

Siendo que, la Corte Plena en sesión 5-14 del 10 de febrero del 2014, artículo II acordó tomar nota de lo resuelto por el Consejo Superior.

- Las jubilaciones y pensiones percibidas por los beneficiarios del Fondo están sujetas a la aplicación del impuesto de renta de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7092 "Ley del impuesto de renta" que en lo que interesa cita:

"A las personas físicas domiciliadas en el país se les aplicará, calculará y cobrará un impuesto mensual, de conformidad con la escala que se señalará sobre las rentas que a continuación se detallan y cuya fuente sea el trabajo personal dependiente o la jubilación o pensión u otras remuneraciones por otros servicios personales:

ch) Las jubilaciones y las pensiones de cualquier régimen. [...]"

Con referencia al tema de la retención del impuesto de renta sobre las jubilaciones y pensiones, la Auditoría Judicial en el estudio 1022-125-AFJP-2014 denominado "Evaluación de las cuentas por pagar del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, su presentación y revelación en los estados financieros", dicha Auditoría determinó que el impuesto sobre la renta que retiene y posteriormente cancela el Poder Judicial a las personas que reciben en un mismo mes, salario y jubilación o salario y pensión, no está siendo considerada de manera global, aplicándose doblemente la cuota exenta.

Presentándose esta situación debido a que el Poder Judicial mantiene dos sistemas por separado para la retención de impuestos sobre la renta: uno corresponde a las planillas de servidores activos (SIGA GFH) y el otro para las planillas de jubilados y pensionados (SIGA FJP), dado que se consideran de naturalezas distintas y se trabajan de manera independiente en dos dependencias administrativas de la institución.

Sobre el particular, el artículo 33 y 38 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta señalan que el patrono o el pagador retendrán el impuesto sobre el total de la renta mensual percibida y cuando reciben varias rentas debe descontarse únicamente una cuota libre.

Con respecto a lo anterior, el Consejo Superior en sesión 95-14 celebrada el 30 de octubre del 2014, artículo LXII acordó:

"[...] **2.)** Solicitar a las Direcciones Ejecutiva y de Gestión Humana y al Departamento Financiero Contable, que coordinen una reunión de alto nivel con el Director General de Tributación Directa, para establecer un mecanismo que permita cumplir con lo que establece el artículo 38 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de forma que no se ponga en riesgo el pago de las jubilaciones y pensiones ni de los salarios del Poder Judicial."

Siendo que, mediante oficio 12975-DE-2014 del 5 de diciembre del 2014, se informa a la Secretaria General de la Corte que en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior, dicha reunión se efectuó el 3 de diciembre del 2014, en la cual dada la complejidad de la situación y sus particulares se acordó remitir una consulta por escrito a la Dirección General de Tributación Directa, exponiendo

casos concretos, de lo cual se informará lo que corresponda para definir acciones a seguir.

Con respecto a lo anterior, con oficio 33-TE-2015 del 30 de enero 2015 el Macro Proceso Financiero Contable remite a la Dirección Ejecutiva la propuesta de consulta para la Dirección General de Tributación Directa del Ministerio de Hacienda, incluyendo en esta los casos concretos.

Además, mediante oficio 1120-DE-2015 del 5 de febrero de 2015 la Dirección Ejecutiva remite a la Dirección de Tributación Directa del Ministerio de Hacienda, los casos concretos mencionados en el oficio citado anteriormente, con la finalidad de contar con el criterio de la Dirección de Tributación Directa.

Dado lo anterior, con oficio DGT-386-2015 del 22 de abril de 2015 la Dirección de Tributación Directa del Ministerio de Hacienda, emite su criterio sobre los casos concretos consultados, que en lo interesa señala:

“[...] esta Dirección General estima que en estos casos se deberá proceder a sumar los mismos para obtener el ingreso bruto mensual y aplicar la tarifa del impuesto al total correspondiente. [...]

Dado que el legislador no consideró conceder tratamientos especiales a los salarios, regímenes de pensiones o jubilaciones, se les deberá aplicar, calcular y cobrar el impuesto mensual establecido, de conformidad con el citado artículo 32 de la LISR. Asimismo, esta Dirección General es del criterio que por vía de interpretación no es posible establecer supuestos de hecho distintos a los contenidos en la norma, por lo que se considera que para estos casos deberá la consultante ajustar los sistemas de pagos mencionados a fin de unificar el monto que corresponda deducir del impuesto referido.

Cada pagador (el Poder Judicial, en este caso, y el otro u otros de quienes se trate), debe retener el impuesto que corresponde por los montos que pague efectivamente, y el trabajador o pensionado está en el deber de informar a cada uno de estos para que no se le descuente más de una cuota libre.”

Adicionalmente, mediante oficio 3043-DE-2015 la Dirección Ejecutiva hace del conocimiento la respuesta emitida por dicha Institución, a la Dirección de Gestión Humana y al Departamento Financiero Contable, con el propósito que emitan una propuesta de abordaje a dicha situación.

- En atención al oficio SP-78-2015 del 20 de enero del 2015, suscrito por el Lic. J.E.A.G, Jefe del Area de Comunicación y Servicios de la SUPEN, el cual se refiere al oficio 324-DE-2015 de la Dirección Ejecutiva relacionado con el informe sobre los gastos anuales directos e indirectos, en los que ha incurrido con motivo de la administración de los Estados Financieros del Fondo para el periodo 2014, con oficio 818-DE-2015 del 26 de enero del 2015 dicha Dirección reitera el oficio 1419-DE-2012 del 22 de febrero del 2012 y 2241-DE-2014 de 20 de febrero de 2014, que en lo que interesa cita:

“En relación con el contenido del oficio SP-464-2012 recibido el 15 del presente mes, de previo a dar respuesta a su consulta particular, resulta importante transcribir lo que señalan las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), respecto a la finalidad y contenido de los Estados Financieros:

“7. Los estados financieros constituyen una representación estructurada de la situación financiera y del rendimiento financiero de la entidad. El objetivo de los estados financieros con propósitos de

información general es suministrar información acerca de la situación financiera, del rendimiento financiero y de los flujos de efectivo de la entidad, que sea útil a una amplia variedad de usuarios a la hora de tomar sus decisiones económicas. Los estados financieros también muestran los resultados de la gestión realizada por los administradores con los recursos que se les han confiado....

...13. Los estados financieros reflejarán fielmente, la situación, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo de la entidad. La imagen fiel exige la representación fiel de los efectos de las transacciones, así como de otros eventos y condiciones, de acuerdo con las definiciones y los criterios de reconocimiento de activos, pasivos, ingresos y gastos fijados en el Marco Conceptual..."

Así las cosas, tomando como base la normativa transcrita, la fuente válida para la determinación de los gastos directos e indirectos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, son los Estados Financieros.

No se incluye ningún gasto generado por el Poder Judicial en la administración del Fondo, dado que estos no están contemplados en los Estados Financieros, situación que no podría llegar a darse por cuanto sería contraria a lo que dictan las Normas Internacionales de Contabilidad ya antes señaladas.

Cabe agregar que el Poder Judicial cuenta con una organización administrativa propia, financiada conforme lo dispone el artículo 177 de la Constitución Política. Mal haríamos en incluir en los estados financieros del Fondo gastos que no le son exclusivos, ya que esté o no constituido el Fondo, la estructura organizativa y funcional del Poder Judicial se mantendrá. [....]"

Finalmente, no se incluye en este oficio la firma del Lic. Hugo Ramos Gutiérrez, Auditor del Poder Judicial como usted lo solicitó, por cuanto manifestó el Licenciado Ramos Gutiérrez, que no puede consignar por las razones expuestas en el oficio No. 149-11-AFJP-2012.

Por lo anterior, se mantiene el mismo criterio en cuanto al informe de gastos anuales directos e indirectos del Fondo del periodo 2014, en los que ha incurrido el Poder Judicial.

- El Magistrado F.C.V con oficio N° MFCV.Ofic.803-026-2014 del 7 de febrero del 2014 rinde informe a solicitud de la Corte Plena respecto al rendimiento de las inversiones del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, del cual con le propósito de clarificar lo citado en dicho informe, la Dirección Ejecutiva con oficio 2006-DE-2014 14 de febrero en curso, dado que según lo indicado en el mismo consultó Auditoría Judicial en cuanto a lo mencionado en el mismo en reunión celebrada con la Licda. M.F.F. y su persona se le indicó que:

"... el procedimiento para la aprobación de inversiones (compras y venta de títulos), resulta sumamente complejo en atención a los procedimientos burocráticos a seguir. En ese sentido, explican que cuando el Agente de Bolsa que revisa las inversiones del Fondo informa sobre una buena oportunidad en el mercado, el procedimiento para aprobar el movimiento resulta sumamente extenso, por lo que se puede perder con facilidad la inversión, en atención a la naturaleza del mercado.

...Otro aspecto a tomar en cuenta, radica en el hecho de que la Unidad de Inversiones utiliza como referencia para la adquisición de títulos valores, la información que le remite el Puesto de Bolsa y la que toma del PIPCA (vector de precios con datos de referencia del día anterior). En virtud de ello, la Unidad de Inversiones selecciona títulos valores con base en información del día

anterior, por lo que al momento de buscarlos, no existe garantía de que éstos mantengan las condiciones por las cuales se estimó que eran los más óptimos para el Fondo. Ante dicha situación, la Auditoría estima que lo mejor es la consulta directa al sistema SIOPEL^[1] de la Bolsa Nacional de Valores, que permite conocer en directo los movimientos y ofertas que se están tranzando en el mercado.”

Como respuesta, el señor Auditor en oficio 203-20-AFJP-2014, de 19 de febrero indica:

“En atención al oficio 2006-DE-2014, referente al informe sobre el rendimiento de las inversiones del Fondo de Jubilaciones y Pensiones rendido por el Magistrado Fernando Castillo Víquez, me permito indicar lo siguiente:

La observación que realizara esta Auditoría respecto a los procedimientos para realizar una inversión, fueron en función de la comparación que se efectuó entre la forma de trabajar de la Junta de Pensiones del Magisterio Nacional (JUPEMA) y el Fondo de Jubilaciones y Pensiones. En dicha entidad se delimita mensualmente un marco de acción para las inversiones, el Departamento de Inversiones se encarga de invertir bajo esos parámetros y al final de ese periodo informa lo correspondiente, siendo un procedimiento más ágil en comparación con la dinámica del Poder Judicial.

Lo anterior también se trajo a colación por lo que recomendó esta Auditoría en el informe 882-51-AFJP-2012, en relación con la conveniencia de utilizar el módulo de consulta del sistema SIOPEL1, para conocer en directo los movimientos y ofertas de instrumentos bursátiles que se están tranzando en el mercado, y no depender exclusivamente de la información que suministra el Puesto de Bolsa y de la información no actualizada de PIPCA. A continuación se transcribe, en lo que interesa, lo indicado por esta Auditoría en el informe de comentario:

“Sin embargo, en nuestra "Evaluación de los estados financieros del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, del 2008, 2009 y 2010", se determinaron algunos casos de gestiones de compra de títulos, en las cuales no fue posible colocar los recursos debido a que al momento de la colocación por el Puesto de Bolsa, no se contaba con las ofertas solicitadas por Financiero Contable. Lo anterior, se presentó ya que las inversiones se solicitaron tomando como referencia la información de PIPCA (vector de precios con datos de referencia del día anterior), aspecto que no garantiza que al día siguiente se cuente con dichas opciones, a pesar de la diligencia oportuna que mostró el personal de la Unidad de Inversiones en el trámite de las gestiones, según consta en los respectivos expedientes².”

Al respecto, la Dirección Ejecutiva señaló mediante oficio N° 7015-DE-2012, lo siguiente:

“Sin embargo, dado la metodología operativa que conlleva el citado sistema, en su momento será necesario analizar el impacto de su adopción en el recurso humano y en el procedimiento que se debe observar en la institución, pues su efectividad radica en el monitoreo segundo a segundo de las opciones de colocación y en la decisión inmediata de inversión.”(El subrayado no pertenece al original)

Mediante oficio 656-TI-2013, el Departamento Financiero Contable se refiere a una propuesta de cambio en la operativa de colocación utilizando el sistema SIOPEL, la cual se detalla en el anexo.

¹ Que se utiliza en JUPEMA.

² Por ejemplo resoluciones 43-2008, 113-2008, 76-2010, 249-10, 251-2010, 256-2010.

Dicha propuesta resulta similar a la metodología que se utiliza en la Junta de Pensiones del Magisterio Nacional, situación que evidencia la posibilidad de dinamizar el proceso de colocación de recursos.

Por otra parte, valga aclarar que en la revisión efectuada por esta Auditoría, no se ha encontrado evidencia que establezca que por la falta de autorización de una inversión por parte de la Dirección Ejecutiva, se hubiese perdido alguna oportunidad de inversión, ya que conocemos que en la práctica y en caso de requerirse, se utiliza un procedimiento alternativo al indicado en el Manual de procedimientos para las inversiones del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, como la comunicación vía telefónica, representando éste una de las alternativas oportunas de poner en práctica, entre otras posibles opciones como el modificar la operativa para utilizar el sistema Siopel, aspectos que en términos generales se comentaron en la reunión sostenida con el Magistrado C. y que cita la Jefa del Departamento Financiero Contable en el oficio 2006-DE-2014."

Por lo cual, la Dirección Ejecutiva con oficio 2500-DE-2014 del 26 de febrero del 2014 hace del conocimiento de la Secretaria General de la Corte lo anterior e incluye la siguiente aclaración:

"1) Las inversiones del Fondo de Jubilaciones y Pensiones se realizan considerando información del día en que se ejecutan, la cual es suministrada por los oferentes, incluidos los puestos de Bolsa. El vector de precios V. S.A. se utiliza como referencia y no para la adquisición de títulos, por ser un dato del día anterior, dado que la información puede cambiar incluso durante la sesión bursátil de colocación.

2) Si bien existe un procedimiento formal de inversión, cuando las condiciones de colocación ameritan urgencia, el trámite se dinamiza y se recurre a un procedimiento alternativo telefónico y por correo que luego se documenta.

3) El Fondo de Jubilaciones y Pensiones no se ha privado de mejores opciones de inversión producto del procedimiento que se sigue ya que precisamente se recurre al procedimiento alternativo que se señala en el punto anterior. Esto no obsta para que, como parte de un proceso de mejora continua, se contrate los servicios de la plataforma SIOPEL lo cual se encuentra en trámite.

4) En cuanto a la recomendación que hace la Auditoría de adoptar un procedimiento similar al de la JUCEMA, se aclara que actualmente se emite una Estrategia Mensual de Inversión de los recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, la cual a su vez, está amparada en la Política de Inversión aprobada por la Corte Plena, sin embargo, no se comparte que las decisiones finales de inversión descansen únicamente en la Unidad de Inversiones, ya que, a nuestro modo de ver las cosas, esto representa un debilitamiento del control interno."

En sesión 20-14 celebrada por el Consejo Superior 6 de marzo del 2014, artículo LXXXIV se dispuso tomar nota del oficio N° 2500-DE-2014 de la Dirección Ejecutiva.

El oficio N° MFCV. Ofic.803-026-2014 del 7 de febrero del 2014 se conoció mediante acuerdo tomado por la Corte Plena, en sesión N° 8-14 celebrada el 3 de marzo del año 2014, artículo XLIV, en el apartado de conclusiones y recomendaciones se indica a manera de resumen lo siguiente:

"[...] Se constata que el problema de los rendimientos del Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial, está relacionado con los siguientes factores:"

a) TUDES: Los Títulos de Unidades de Desarrollo (TUDES), son títulos que pagan una tasa fija sobre la inflación existente dado que se está en un momento en que la inflación es muy baja, los TUDES se han constituido en el principal elemento que incide en los bajos rendimientos del Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial, lo prudente es esperar su vencimiento, pues en caso de que se vendan con anterioridad a esa fecha, se corre un alto riesgo de generar pérdidas.

b) Política de Inversiones del Poder Judicial: el Poder Judicial es catalogado como un inversor conservador, situación que ha tenido incidencia en los rendimientos del Fondo de Pensiones y Jubilaciones. El perfil de inversor conservador que ha seguido el Poder Judicial hasta el momento, ha obedecido a las políticas que la misma Corte ha establecido, de ahí que para pasar a un asesor moderado o incluso agresivo, debe existir un cambio total de las reglas fijadas para las inversiones en el mercado del Fondo de Pensiones y Jubilaciones. En ese sentido, debe aclararse que tanto la Dirección Ejecutiva como el Asesor de Riesgos señalan que en caso de fijarse una política moderada o agresiva en materia de inversiones, existe la posibilidad de obtener mayores ganancias, aunque sí son claros en señalar que también aumentan sustancialmente las posibilidades de que existan pérdidas en las inversiones, las que no se han presentado con la política que se sigue actualmente.

c) Capacitación del personal: resulta necesario que quienes se encarguen de las inversiones y analicen los riesgos de éstas para el Poder Judicial, sean personas que se encuentren debidamente capacitadas en la materia. En ese sentido, si bien en la reunión con la Dirección Ejecutiva se constató que los procedimientos para las inversiones parecen llevarse a cabo dentro de plazos céleres y con la debida diligencia, así como que el personal encargado tiene y ha recibido preparación en la materia, lo cierto es que es necesario que estos funcionarios estén en constante capacitación, con el fin de contar con los servidores más idóneos para tales tareas

d) Comparación del Poder Judicial con las Operadoras de Pensiones: Al consultar sobre dicho punto al Asesor de Riesgos, éste explica que la comparación parece no tener asidero, pues no se está ante sujetos iguales, dado que existen sistemas de capitalización individual y sistemas de capitalización colectiva, las cuales tienen diferentes metodologías de cálculo de los rendimientos y la forma de financiamiento de las pensiones.

En dicho informe se acordó:

1.) Tomar nota del informe rendido por el Magistrado C., remítase a la Dirección Ejecutiva y al Departamento Financiero Contable, para que las analicen y formulen a esta Corte una propuesta sobre la posibilidad de una nueva Política de Inversiones del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, en el plazo de un mes contado a partir de la comunicación de este acuerdo.

2.) Solicitar al Departamento de Personal y al Consejo de Personal, se sirvan destinar dentro de los programas establecidos para becas, un rubro para la capacitación de las personas que trabajan en el manejo de inversiones y riesgos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial.

- Mediante acuerdo del Consejo Superior del 27 de febrero del 2014, tomado en sesión 18-14, artículo LVIII, se conoció el "Reglamento Comité de Vigilancia del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial" remitido por la Dirección Ejecutiva con oficio 2299-DE-2014 del 21 de febrero del 2014 y se acordó lo siguiente:

1) Tener por presentado el Reglamento Comité de Vigilancia del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, con las modificaciones realizadas a los artículos 3, 4 y 6, dicho Reglamento se hará de conocimiento de las personas designadas en el Comité de Vigilancia del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, para que hagan las observaciones que estimen pertinentes y este Consejo se pronuncie de manera definitiva. [...]"

- La Auditoría Judicial mediante oficio 260-27-AFJP-2014 del 24 de marzo del 2014, remite al Consejo Superior el informe elaborado por la Sección de Auditoría del Fondo de Jubilaciones y Pensiones sobre "Informe de Advertencia para el fortalecimiento de la Planificación Estratégica del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial", siendo que su objetivo principal fue:

"...analizar la medida en que el Fondo de Jubilaciones y Pensiones cuenta con una adecuada planificación estratégica conforme lo establece la sana práctica administrativa."

Dicho informe fue conocido por ese Consejo en sesión 30-14 celebrada el 3 de abril del 2014 artículo LXXXVII, y se dispuso trasladarlo al Departamento de Planificación para que tome en consideración la necesidad de incluir el tema del Fondo de Jubilaciones y Pensiones en el Plan Estratégico del ámbito administrativo.

Lo anterior, sin perjuicio de que cuando se presente el citado plan, si se estima que este no satisface lo relacionado con el tema de jubilaciones y pensiones, se ordene la formulación de un plan específico para el Fondo.

- Con oficio GF-49.395-2013 del 10 de diciembre del 2013, suscrito por el Lic. Gustavo Picado Chacón, gerente financiero de la Caja Costarricense del Seguro Social, dicha Entidad informa a la Dirección Ejecutiva que a partir del 1º de setiembre del 2014 no se prórroga el convenio "Pago Indirecto de Incapacidades y Licencias" sostenido entre la citada Institución y el Poder Judicial.

No obstante, como resultado de la reunión efectuada el 22 de julio del 2014 entre la Presidenta de la Corte Suprema de Justicia y la Presidenta Ejecutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, se prórroga por un año más a partir de setiembre 2014, lo que implica que el "Convenio entre el Poder Judicial y la Caja Costarricense del Seguro Social para expedir los trámites para el pago de subsidios por enfermedad y maternidad" estará vigente hasta setiembre del 2015.

Con respecto a este tema, la Dirección de Gestión Humana mediante oficio JP-276-15 del 13 de mayo de 2015, remite al Consejo Superior las propuestas de los posibles escenarios a aplicar, así como sus respectivas implicaciones positivas y negativas tanto para la Institución como para la población judicial, con la finalidad que se tomen las acciones correspondientes, en virtud, de la finalización del Convenio "Pago Indirecto de Incapacidades y Licencias" sostenido con la Caja Costarricense del Seguro Social.

Con referencia a la denominada regla IV, la Corte Plena en sesión extraordinaria 50-14 celebrada el 27 de octubre del 2014, artículo único, dispuso en lo que interesa:

3.) Revocar hacia futuro la regla cuarta adoptada por la Corte Plena en la sesión N° 9-00 del 28 de febrero del 2000, artículo XXXI, de conformidad con lo establecido en los artículos 152 y 153 de la Ley General de Administración Pública, por razones de oportunidad y conveniencia para este

Poder de la República. 4.) Disponer lo que corresponda respecto de aquellas jubilaciones otorgadas en aplicación de esa regla, una vez que la Sala Constitucional resuelva la acción de inconstitucionalidad número 14-012592-0007-CO, interpuesta por la Asociación Nacional de Empleados Judiciales (ANEJUD) contra los artículos 34 y 40 del Código Procesal Contencioso Administrativo y a la que se le dio curso mediante resolución de las 13:20 horas del 20 de agosto de 2014.”

3. Los Estados Financieros

La adaptación del Manual de Cuentas de la SUPEN permite reflejar en los estados financieros una nueva estructura contable apropiada para el giro de un Fondo de Pensiones, los cierres de las cuentas de resultados se aplican mensualmente, capitalizándose los resultados netos a las cuentas patrimoniales respectivas de la cuenta “Reservas en Formación”, esto en virtud de que a partir de enero del 2013 se incorpora la modificación del citado manual de cuentas, mediante el cual se unifican las cuentas de activos, pasivos, ingresos y gastos correspondientes a la Reserva en Formación y la Provisión para Pensiones en Curso de Pago, no obstante, hasta tanto se vea cubierto el déficit actuarial, se trasladarán contablemente los recursos registrados en la cuenta de Reservas a la cuenta de Provisión en forma mensual. De conformidad con la consulta realizada vía telefónica el 10 de setiembre del 2012 al señor Carlos Oviedo, colaborador de la División de Regímenes Colectivos de la SUPEN, la administración puede decidir trasladar dichos rubros de la “Reserva” a la “Provisión” mensualmente y no cada vez que un servidor o servidora judicial se jubile, dado la situación particular del Fondo.

Con respecto al rendimiento mensual producto del cierre de las cuentas de ingresos y gastos, a solicitud del Lic. C.O.V, Supervisor Principal de la División de Regímenes Colectivos de la SUPEN mediante correo electrónico del 20 de setiembre del 2013, y de conformidad con la autorización de la Dirección Ejecutiva con oficio 9872-DE-2013¹⁸ del 7 de noviembre del 2013, se procederá a partir de octubre de 2013 a trasladar contablemente dicho rendimiento a la cuenta “Provisión para Pensiones en Curso de Pago” en el mes siguiente, con el fin de que el monto mensual de la cuenta “Activos Netos Disponibles para Beneficios Futuros al Final del Periodo” presentada en el “Estado de Cambios en los Activos Netos Disponibles para Beneficios”, coincida con el rubro mostrado en la misma cuenta del “Estado de Activos Netos Disponibles para Beneficios”.

El cierre mensual tiene como finalidad valorar en el “Estado de Cambios en los Activos Netos Disponibles para beneficios”, el comportamiento de los rendimientos generados por el Régimen.

Consecuentemente, el Estado de Resultados y el Balance de Situación quedan sin efecto, entrando en vigencia los siguientes modelos:

- Estado de Cambios en los Activos Netos disponibles para beneficios.

¹⁸ Mediante oficio 450-SC-2013 del 29 de octubre del 2013 se informó a la Dirección Ejecutiva las siguientes observaciones realizadas por el Lic. Carlos Oviedo Valverde, Supervisor Principal de la SUPEN, con referencia a los estados financieros del Fondo de Jubilaciones y Pensiones:

- a. Trasladar los rendimientos netos del mes a la cuenta “Provisión para Pensiones en Curso de Pago” en el mes siguiente.
- b. Incluir al pie del “Estado de Activos Netos Disponibles para Beneficios” el estado “Recursos Disponibles para Atender Total de Beneficios y Pensiones Actuales”.
- c. Existe una cuenta en el balance de comprobación “131.03” que no está en el catálogo de la SUPEN.

En dicho oficio se incluyeron las propuestas de este Macro Proceso con respecto a cada uno de los puntos citados, en las cuales se considera pertinente implementar las observaciones a y b, con relación al punto b se propone mantenerse la cuenta y solicitar su apertura a la SUPEN en el momento que se crea necesario.

- Estado de Activos Neto disponible para beneficios.
- Recursos disponibles para atender total de beneficios y pensiones actuales.

Tal como se indicó en el apartado de las políticas contables de este informe.

3.1 Balance de comprobación antes del cierre.

En este reporte se reflejan todas las cuentas contables que conforman el mayor general y su correspondiente saldo, antes de ejecutar el cierre mensual de los ingresos y de los gastos.

En relación con las cuentas de resultados (Ingresos y Gastos), los saldos revelados en el Balance de Comprobación corresponden a la actividad del mes únicamente.

Fondo de Jubilaciones y Pensiones Balance de Comprobación Al 30 de Junio de 2015

ACTIVO		
Cuentas Corrientes Y De Ahorro	4,824,515,712	
Inversiones En Valores De Emisores Nacionales	392,232,293,444	
Cuentas Por Cobrar	283,225,492	
Productos Por Cobrar Sobre Inversiones	4,476,099,239	
Préstamos a Afiliados	361,897,224	
Aportes Por Cobrar A Los Trabajadores	2,190,129,063	
Aportes Por Cobrar Al Patrono	2,444,197,329	
Aportes Por Cobrar Al Estado	102,808,729	
Otros Aportes Por Cobrar	381,251,935	
Mobiliario Y Equipo	32,000	
Equipo De Cómputo	444,485	
(Depreciación Acumulada)	-476,485	
Costo de Programas Informáticos-Software	7,618,670	
(Amortización Programas Informáticos)	-7,618,670	
GASTOS		
Pérdidas Por Fluctuación Cambiaria	203,854,448	
Pérdidas por Variaciones en la Unidad de Referencia	399,356,458	
Gastos Generales	391,507,992	
PASIVO		
Retenciones A Pensionados		510,717,384
Obligaciones Por Liquidar Empleados		67,518
Obligaciones Transitorias por Liquidar		59,169,259
Retención Por Servicios Recibidos		76,801
Cotización Seguro De Enfermedad Y Maternidad		383,239,267
Provisión Para Pensiones En Curso De Pago (1)		405,288,945,095
INGRESOS		
Productos Sobre Inversiones De Emisores Nacionales	1,677,212,934	
Intereses Sobre Saldo En Cuentas Bancarias	22,059,043	
Por Negociación de Instrumentos Financieros	328,548,812	
Ganancia por Fluctuación Cambiaria	829,562	
Ganancias por Variaciones en la Unidad de Referencia	15,352,561	
Ingresos sobre Préstamos de Afiliados	3,101,500	
Otros Ingresos	1,817,329	
Sumas Iguales	408,291,137,065	408,291,137,065

Nota:

1. La cuenta Provisión para Pensiones en Curso de Pago se compone de las siguientes sub cuentas:

- "Recursos Recibidos de Reservas en Formación" por la suma de €686.386.164.331 en la cual se registran las sumas provenientes de los aportes obreros, patronales y estatales, así como los aportes de los jubilados y pensionados, además de la totalidad de intereses netos ganados en inversiones. Así mismo, en esta cuenta se incluyen aquellos ajustes y correcciones de partidas que afectan el saldo de la Provisión para Pensiones en Curso de Pago registrados con anterioridad al mes actual.

Con respecto a los recursos provenientes de aportes y rendimientos mensuales, inicialmente son registrados en cuentas patrimoniales de la "Reserva en formación", siendo que los aportes obrero-patronales son trasladados contablemente en el mismo mes a la Provisión para Pensiones en Curso de Pago, en virtud de la situación particular del Fondo, en tanto exista un déficit actuarial. Por la misma razón, y por recomendación de la Superintendencia de Pensiones los rendimientos mensuales se trasladan a dicha Provisión en el mes siguiente a partir de octubre del 2013.

- **Menos:** "Pago Plan de Beneficios" por €281.097.219.236, en esta cuenta se registran los desembolsos de planilla para la cancelación de beneficios por concepto de jubilaciones y pensiones incluyendo aguinaldo, además del traslado de cuotas obrero patronales de ex servidores judiciales realizado por el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial a otros regímenes de pensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 240 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

3.2 Estado de Cambios en los Activos Netos Disponibles para Beneficios.

Fondo de Jubilaciones y Pensiones
Estado de Cambios en los Activos Netos Disponibles
Por el mes terminado al 30/06/2015
(En colones sin céntimos)

	<u>NOTAS</u>		<u>SALDO ACUMULADO</u>
SALDO INICIAL		1,628,528,117 (1)	1,678,840,454 (2)
INGRESOS		2,048,921,740	10,601,315,897
INGRESOS FINANCIEROS		2,047,104,411	10,586,455,957
Productos sobre Inversiones de Emisores Nacionales	NOTA 1	1,677,212,934	9,688,529,252
Intereses sobre Saldos en Cuentas Corrientes	NOTA 2	22,059,043	80,051,710
Por negociación de instrumentos financieros	NOTA 3	328,548,812	328,548,812
Ganancias por Fluctuación Cambiaria	NOTA 4	829,562	359,673,648
Ganancias por Variaciones en la Unidad de Referencia	NOTA 5	15,352,561	109,720,349
Ingresos sobre Préstamos a Afiliados y Pensionados	NOTA 6	3,101,500	19,932,186
OTROS INGRESOS	NOTA 7	1,817,329	14,859,940
PLAN DE CONTRIBUCIONES	NOTA 8	5,725,022,480	32,689,190,236
RESERVAS EN FORMACION		5,725,022,480	32,689,190,236
De los trabajadores		2,409,293,752	13,244,677,756
Del Patrono		2,717,997,582	15,897,776,856
Del Estado		114,446,091	668,428,718
De los Pensionados		483,285,055	2,878,306,906
TOTAL ADICIONES		7,773,944,220	43,290,506,133
SALIDA DE RECURSOS		7,353,550,597	40,267,262,990
Por Nuevos Pensionados	NOTA 9	7,353,550,597	40,267,262,990
GASTOS		994,718,897	3,647,880,755
GASTOS FINANCIEROS		603,210,905.55	1,349,719,980
Pérdida por Fluctuación Cambiaria (3)	NOTA 10	203,854,448	622,304,967
Pérdida por Variaciones en la Unidad de Referencia (4)	NOTA 11	399,356,458	727,415,013
GASTOS GENERALES	NOTA 12	391,507,992	2,298,160,775
TOTAL DE DEDUCCIONES		8,348,269,495	43,915,143,745
ACTIVOS NETOS DISPONIBLES PARA BENEFICIOS FUTUROS AL FINAL DEL PERIODO (5)	NOTA 13	1,054,202,843	1,054,202,843

Notas:

1. El "saldo inicial" mensual que para este mes asciende a la suma de ¢1.628.528.117, corresponde al total de activos disponibles para beneficios futuros al final del periodo de mayo de 2015, siendo que este obedece a la diferencia entre el total de ingresos y el total de gastos generados del 1º al 31 de mayo de 2015, que se traslada a la cuenta "Provisión para Pensiones en Curso de Pago" en junio 2015, de conformidad con la solicitud realizada por la Superintendencia de Pensiones mediante correo electrónico del 20 de setiembre del 2013.
2. El "saldo inicial" presentado en la columna de saldo acumulado, corresponde al saldo con que se inicia el periodo (saldo a diciembre 2014), esto por pertenecer a datos acumulados, por lo cual este se mantendrá todo el periodo 2015.
3. Esta cuenta obedece a la variación en el tipo de cambio de compra para el sector público no bancario, el cual para junio 2015 disminuyó en ¢2.72 con respecto al mes de mayo 2015, lo que produjo un registro por concepto de "perdida por fluctuación" en el registro en el prima recibida y descuento amortizado. Dicha variación corresponde a los tipos de cambio al 29 de mayo de 2015 y 30 de junio de 2015, dado que, el 31 de mayo de 2015, obedeció a un día no hábil, por lo que se utiliza el tipo de cambio del día hábil anterior al último día del mes.
4. Para junio 2015 la unidad de referencia disminuyó en ¢1.91 con respecto a mayo 2015, por tal razón, se registra una pérdida en los rubros de prima recibida y descuento amortizado de las inversiones en UDES.
5. Tal y como se viene revelando en las Políticas Contables, en el apartado de otras condiciones, tanto de este informe como en los de meses anteriores, a solicitud de la SUPEN y según autorización de la Dirección Ejecutiva mediante oficio 9872-DE-2013 del 7 de noviembre del 2013, a partir de octubre del 2013 los rendimientos del mes se trasladarán a la cuenta "Provisión Para Pensiones en Curso de Pago" en el mes siguiente, lo cual difiere del procedimiento que se venía aplicando de enero a setiembre del 2013.

Dado lo anterior, el saldo inicial que presenta el "Estado de Cambios en Activos Netos Disponibles para Beneficios" corresponde a los rendimientos devengados del mes anterior, y el rubro de los "Activos Netos Disponibles para Beneficios Futuros al Final de Periodo" obedece a los rendimientos netos del mes actual.

3.2.1 Notas Generales al Estado de Cambios en los Activos Netos Disponibles para beneficios.

INGRESOS.

Nota 1: Productos sobre Inversiones de Emisores Nacionales

De acuerdo con lo establecido por la SUPEN, este rubro se encuentra conformado por los intereses devengados del mes producto de las inversiones en títulos valores, la amortización de los descuentos y primas en títulos valores y las comisiones pagadas.

El detalle de la composición del saldo al cierre de este mes se presenta a continuación. Lo anterior de conformidad con la información suministrada por el Sub Proceso de Ingresos de este Macro Proceso:

PRODUCTOS SOBRE INVERSIONES DE VALORES NACIONALES	COLONES	DOLARES	TOTAL
Intereses devengados	1,652,798,192	150,273,932	1,803,072,124
Amortización de descuento	1,373,103	143,736	1,516,839
Comisión devengada	(2,588,950)	-	(2,588,950)
Amortización de prima	(122,016,220)	(2,770,859)	(124,787,079)
TOTAL DE PRODUC. SOBRE INVERS. DE VALORES NACIONALES.	1,529,566,125	147,646,809	1,677,212,934

La comisión devengada se registra rebajando el ingreso por intereses y no dentro del costo de adquisición. Esta será una modificación que se valorará en el diseño del nuevo sistema de

inversiones, lo cual de conformidad con lo indicado por el Sub-proceso de Ingresos fue requerido a la Dirección de Tecnología de Información.

Es importante indicar, en relación con las recomendaciones de la Auditoría Judicial 4.11 y 4.12 del informe remitido a la Dirección Ejecutiva mediante oficio N° 302-17-AF-2012 del 9 de abril de 2012, que a partir de enero de 2012 se procedió con la apertura de la cuenta contable "Otros intereses devengados", en la cual se están registrando desde esa fecha las diferencias de intereses pagadas por el banco sobre títulos valores (ejemplo: producto de variaciones por redondeo o de bases de cálculo de intereses de inversiones).

El saldo acumulado en el periodo es como sigue:

PRODUCTOS SOBRE INVERSIONES DE VALORES NACIONALES	COLONES	DOLARES	TOTAL
Intereses devengados	9,503,187,679	942,592,584	10,445,780,262
Amortización de descuento	8,487,810	1,264,685	9,752,494
Comisión devengada	(3,033,059)	(7,411)	(3,040,469)
Amortización de prima	(748,559,099)	(15,415,414)	(763,974,513)
Otros intereses devengados	11,477	-	11,477
TOTAL DE PRODUC. SOBRE INVERS. DE VALORES NACIONALES.	8,760,094,809	928,434,443	9,688,529,252

Nota 2: Intereses sobre saldos en cuentas corrientes

Como resultado de los saldos que se mantienen en las Cuentas Corrientes 1234-0 del Banco Nacional de Costa Rica, 229-32-9, 112247-9 (\$) del Banco de Costa Rica y 18-1019277, 1914-1(\$) del Banco Popular, al cierre del presente mes los intereses sobre saldos en cuentas corrientes son:

Cuenta Corriente	Banco	Intereses Ganados en el Mes	Tipo de Cambio	Total \$
1234-0	Banco Nacional de Costa Rica	₡82,533		
229-32-9	Banco de Costa Rica	₡21,394,106		
18-1019277	Banco Popular y de Desarrollo Comunal	₡25,163		
1914-1 \$	Banco Popular y de Desarrollo Comunal	₡5	535.85	0.01
112247-9 \$	Banco de Costa Rica	₡557,236	535.85	1,040
Total		₡22,059,043		1,040

En cuanto a los intereses ganados en la cuenta corriente 174961-7 del Banco de Costa Rica, se registran en la cuenta denominada "Ingresos Diversos" dado que corresponden a sumas acreditadas no pactadas con la entidad bancaria, además considerando la cuantía y la imposibilidad de generar el cálculo de los intereses para el respaldo contable por parte del Subproceso de Ingresos.

Dicho procedimiento fue aprobado por la jefatura de este Macro Proceso.

El saldo acumulado en el periodo es como sigue:

Cuenta Corriente	Banco	Intereses Ganados en el Periodo
1234-0	Banco Nacional de Costa Rica	6,509,662
229-32-9	Banco de Costa Rica	72,518,726
112247-9 \$	Banco de Costa Rica	575,600
18-1019277	Banco Popular y de Desarrollo Comunal	445,953
1914-1 \$	Banco Popular y de Desarrollo Comunal	1,769
Total		80,051,710

Nota 3: Por Negociación de Instrumentos Financieros

En esta cuenta se registran los ingresos devengados en el período, obtenidos de ganancias en negociación de instrumentos financieros en inversiones en valores de emisores nacionales.

El saldo para junio 2015 es de ¢ 328.548.812.

A partir del mes de junio 2015, en virtud de la transacción de recursos por canje de títulos valores, aprobado por el Acuerdo de Consejo Superior en sesión extraordinaria N° 55-15 celebrada el 15 de junio de 2015, artículo I.

Nota 4: Ganancia por Fluctuación Cambiaria

Se registra la ganancia generada en las partidas de los estados financieros cuando el tipo de cambio para la valuación de los activos en dólares, emitido por el Banco Central de Costa Rica, experimenta una tendencia a la alza, provocando la ganancia en el valor de los rubros que componen estos estados financieros. Lo anterior de conformidad con la información suministrada por el Sub Proceso de Ingresos de este Macro Proceso.

El saldo de este mes es de ¢829.562, mientras que el saldo acumulado del periodo es ¢359.673.648 el cual se compone de la siguiente forma:

Mes	Ganancia por Fluctuación Cambiaria
Enero 2015	¢427,618
Febrero 2015	¢1,031,563
Marzo 2015	¢428,102
Abril 2015	¢14,614,886
Mayo 2015	¢342,341,918
Junio 2015	¢829,562
Total	¢359,673,648

Es importante señalar que el tipo de cambio utilizado para la valoración de las inversiones en dólares y cuentas relacionadas, así como de los movimientos de las cuentas bancarias en dólares es el tipo de cambio para el sector público no bancario, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica (BCCR) en su artículo 89.

Lo anterior difiere del procedimiento aplicado para el pago de las facturas a los proveedores cuando se cobran en dólares, las cuales se valúan al tipo de cambio de referencia para la venta.

Al respecto de lo indicado en los párrafos anteriores, mediante oficios 2085-TI-2009 del 18 de agosto del 2009 y 110-SC-2010 del 1 de marzo de 2010 este Macro Proceso informa a la Dirección Ejecutiva el método utilizado tanto para el registro del pago de las obligaciones en dólares, así como para la conversión de la inversiones en esta misma moneda, lo cual es avalado por dicha Dirección de conformidad con el oficio 2326-DE-2010 de fecha 9 de marzo del 2010.

Esta cuenta debe ser asociada con la "Perdida por Fluctuación Cambiaria" (nota 10), para determinar la ganancia o pérdida total generada.

Nota 5: Ganancias por Variaciones en la Unidad de Referencia

Ganancias en virtud de la colocación de recursos a través de Títulos de Unidades de Desarrollo (TUDES) que ofrece el Ministerio de Hacienda, a largo plazo, conforme con las recomendaciones emanadas por la Empresa Asesora de Riesgos J.A.H.S.A.

Dicho rubro comprende las ganancias surgidas de cambios ocurridos en los saldos de instrumentos financieros, productos por cobrar, primas y descuentos, cuyo saldo está referenciado a una unidad de medida que para este mes representa ₡15.352.561, para un saldo acumulado en el período de ₡109.720.349, lo anterior de conformidad con la información suministrada por el Sub Proceso de Ingresos de este Macro Proceso.

Mes	Ganancia por Variaciones en la Unidad de Referencia
Enero 2015	₡3,266,413
Febrero 2015	₡3,215,534
Marzo 2015	₡6,559,971
Abril 2015	₡81,079,936
Mayo 2015	₡245,935
Junio 2015	₡15,352,561
Total	₡109,720,349

Conforme lo establece el manual de cuentas de la SUPEN se registra una ganancia contable producto del incremento en la unidad de referencia en los rubros que aumentan el costo de adquisición de las inversiones en TUDES, en este caso valor facial y la prima total.

Esta cuenta debe ser asociada con la "Pérdida por Variaciones en la Unidad de Referencia" (nota 11), para determinar la ganancia o pérdida total generada.

El valor de la unidad de referencia al cierre de junio 2015 es ¢861.11 mientras que para el mes de mayo 2015 cerró en ¢863.02, para una disminución de ¢1.91. Este dato es menor respecto de la variación del mes de mayo 2015 cuando se registró una disminución de ¢ 0.03 en la unidad de referencia. Lo cual, produjo para junio 2015 un registro por concepto de ganancia por variaciones en la unidad de referencia en los rubros de prima amortizada y descuentos recibido.

Los títulos Tudes, son títulos valores expresados en unidades de desarrollo, éstas unidades corresponden a un índice calculado por la Superintendencia General de Valores, con base a la variación registrada en el Índice de Precios al Consumidor del mes anterior. Al vencimiento de los cupones y del principal se cancelan en colones, por lo que la ganancia o la pérdida en los títulos valores va a depender del comportamiento de la inflación y por ende, de la variación en el valor de la unidad de desarrollo. Mensualmente se realiza el ajuste de las inversiones de acuerdo con el valor de la unidad de desarrollo al final del mes, a fin de que se actualice su valor, reflejando una pérdida o ganancia¹⁹.

Mediante oficio 349-FC-UARF-2008 del 28 de agosto del 2008 el Macro Proceso Financiero Contable remite a la Dirección Ejecutiva la "Estrategia de Inversión Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial", en el cual se hace referencia al nivel de rendimiento que el Fondo de Jubilaciones ha obtenido por la adquisición de los TUDES, dicho oficio fue remitido por la Dirección Ejecutiva a la Secretaria General de la Corte con oficio 6721-DE-2008 del 3 de setiembre del 2008, el cual fue conocido por el Consejo Superior en sesión 67-08 del 9 de setiembre del 2008, artículo LXI, asimismo por la Corte Plena en sesión 36-08 del 20 de octubre del 2008, artículo XIX, en el cual se dispone tomar nota del informe anterior y hacerlo de conocimiento de la Comisión del Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

Nota 6: Ingresos sobre préstamos a afiliados y pensionados

Constituye el interés devengado por el crédito otorgado a la Asociación Nacional de Empleados Judiciales (ANEJUD), el cual al cierre de junio 2015 es ¢3.101.500, según contrato suscrito en diciembre de 2008 por ¢1,000,000,000 (sin número de contrato), entre ANEJUD y el Consejo Superior del Poder Judicial, en su condición de administrador de este Fondo. El saldo acumulado del periodo es de ¢19.932.186.

Para este crédito, los intereses corrientes se establecen conforme se indica en la cuarta cláusula del contrato, según se detalla:

lo establece el artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y lo dispuesto por la Corte Plena en sesión celebrada el 15-12-03 en el artículo XXXI.

La tasa de interés corriente vigente a partir de junio 2015 es 9.76%²⁰, dicha tasa fue comunicada a la Asociación, mediante oficio 927-TI-2015. En diciembre de 2015 corresponde el ajuste de la

¹⁹ Según lo indicado por el Subproceso de Ingresos mediante correo electrónico del 28 de julio del 2009.

²⁰ El cálculo semestral de la tasa de interés que el Fondo percibe por los préstamos otorgados, se realiza según la metodología establecida en el artículo No. 238 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como el acuerdo tomado por Corte Plena en sesión 48 del 15-12-2003 artículo No. XXXIX, que literalmente cita:

tasa de interés; por su parte el interés moratorio según el contrato es del 10% anual²¹. Con respecto al semestre anterior la tasa de interés corriente se mantiene el porcentaje.

Nota 7: Otros Ingresos

Esta cuenta se conforma por el registro de ajustes por conceptos de diversos. El saldo para este mes es de ₡1.817.329, mientras que el acumulado del periodo es ₡14.859.940.

Nota 8: Plan de Contribuciones

Comprende los aportes realizados en junio 2015 por el Poder Judicial en su calidad de Patrono y Estado, los cuales se aplican sobre los salarios devengados por los servidores judiciales.

Asimismo, está constituido por la contribución de los empleados, jubilados y pensionados judiciales, a los cuales en la actualidad se les deduce de su salario, jubilación y pensión.

Los aportes citados se establecen según el siguiente detalle:

Aporte Patronal (*)	Aporte obrero	Periodos.
10.00%	5.00%	HASTA DIC. 1966
15.00%	5.00%	DESDE 1-1-67 A 31-12-80
17.50%	5.00%	DESDE 1-1-81 A 31-12-93
14.00%	7.00%	DESDE 1-1-94 A 15-07-96
12.00%	9.00%	DESDE 16-07-96 A 31-12-2009
12.16%	9.00%	DESDE 1-1-2010 A 31-12-2012
12.66%	9.00%	DESDE 1-1-2013 A 31-1-2013
12.66%	9.50%	DESDE 1-2-2013 A 30-6-2013
13.16%	10.00%	DESDE 1-7-2013 A 31-12-2013
13.66%	10.50%	DESDE 1-1-2014 A 30-6-2014
14.16%	11.00%	DESDE 1-7-2014 A 31-12-2014
14.33%	11.00%	DESDE 1-1-2015

(*) Incluye el aporte del Poder Judicial en su condición de patrono y en su condición de estado.

A partir de enero del 2013, para efectos de revelación y producto de los cambios realizados en el manual de cuentas emitido por la SUPEN, se registran dichos aportes a las cuentas patrimoniales creadas según su naturaleza.

"La tasa que se fije, para este tipo de préstamos, debe ser igual o superior, a aquella que se recibiría por invertir en títulos del sector público, por el restante plazo de vigencia del préstamo.

La metodología para fijar la nueva tasa por aplicar no puede considerar los rendimientos de las inversiones que en ese momento se tengan activas, sino debe tomar en cuenta las tasas que ofrezca el mercado de títulos valores del sector público para el plazo antes referido."

²¹ Según la cláusula quinta del "Contrato de Préstamo de Mil Millones de Colones Provenientes del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, entre el Poder Judicial y la Asociación Nacional de Empleados Judiciales."

Con referencia al aporte estatal, según las reformas aprobadas por la Caja Costarricense del Seguro Social en el 2010, se estableció un aumento de 0,5% cada 5 años a partir de ese año y hasta el año 2035 en dicho aporte.

Siendo que, a partir de enero 2015 se aumenta en un 0.17% para un total de 0.58% producto de la reforma efectuada por la Caja Costarricense del Seguro Social, al Reglamento del Seguro de Invalidez Vejez y Muerte, artículo 33, Transitorio XI.

Adicionalmente, es importante considerar que el artículo 236, inciso 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece en lo que interesa:

“Artículo 236.-Para atender el pago de las jubilaciones y pensiones, créase un Fondo que será formado con los siguientes ingresos:

2-El monto establecido como aporte patronal del Estado para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense del seguro Social [...]”

Además se registran en esta cuenta los montos aprobados a servidores judiciales que habiendo laborado en otras instituciones de gobierno, trasladan sus aportes al Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 231 (LOPJ).

Conforme al manual de cuentas para los Regímenes de Pensiones de Capitalización Colectiva, este rubro forma parte del Pasivo de la “Provisión para Pensiones en Curso de Pago”, específicamente de la sub-cuenta denominada “Recursos Recibidos de Reservas en Formación”.

Seguidamente se detallan los saldos registrados por concepto de contribuciones²²:

APORTES	Mensual	Acumulado
Trabajadores	2,409,293,752	13,244,677,756
Patrono	2,717,997,582	15,897,776,856
Estado	114,446,091	668,428,718
Jubilados y Pensionados	483,285,055	2,878,306,906
TOTAL APORTES	5,725,022,480	32,689,190,236

Nota 9: Salida de recursos

Corresponde al traslado de todos los recursos de la cuenta patrimonial “Reserva en Formación” a la cuenta Provisión para Pensiones en Curso de Pago”, en virtud del déficit actuarial, determinado por la firma M.P. y Asoc. S.A., según estudio realizado al 31 de diciembre de 2011, por ende todos los recursos generados de los aportes, así como los rendimientos obtenidos por las inversiones se continúan registrando en la Provisión Para Pensiones en Curso de Pago, a la espera de un nuevo estudio actuarial en donde se pueda determinar si ese déficit ha sido cubierto, por lo cual el citado

²² Con referencia a los saldos acumulados, estos difieren de los presentados en el balance de comprobación acumulado del Fondo, en virtud de que estos último corresponden a los datos acumulados desde enero del 2013 a la fecha de emisión del estado, y los rubros citados en el cuadro obedecen al acumulado del periodo, o sea de enero a la fecha del informe según el año que corresponda.

traslado se realiza en forma mensual, siendo que, para este mes esta cuenta registra ¢7.353.550.597, para un acumulado en el periodo de ¢40.267.262.990:

	Mensual	Acumulado
Aportes	5,725,022,480	32,689,190,236
Rendimientos	1,628,528,117	7,578,072,754
TOTAL	7,353,550,597	40,267,262,990

Es importante señalar que el traslado de los aportes se realiza en forma mensual, y a partir de octubre del 2013 los rendimientos del mes son trasladados contablemente a la "Provisión para Pensiones en Curso de Pago" el mes siguiente. Dado lo anterior los rendimientos netos trasladados a dicha cuenta en el periodo se componen de los siguientes rubros:

Mes Correspondiente	Periodo del traslado	Monto
Diciembre 2014	Enero 2015	1,678,840,454
Enero 2015	Febrero 2015	1,113,640,544
Febrero 2015	Marzo 2015	858,780,818
Marzo 2015	Abril 2015	944,939,520
Abril 2015	Mayo 2015	1,353,343,301
Mayo 2015	Junio 2015	1,628,528,117
		7,578,072,754

De conformidad con la consulta realizada vía telefónica el 10 de septiembre del 2012 al señor C. O., colaborador de la División de Regímenes Colectivos de la SUPEN, la administración puede decidir trasladar dichos rubros de la "Reserva" a la "Provisión" mensualmente y no cada vez que un servidor o servidora judicial se jubile, dado la situación particular del Fondo.

Dado lo anterior:

- El rubro mensual se compone del saldo inicial que corresponde a los rendimientos netos de mayo 2015, más los aportes obrero-patronales de junio 2015.
- Con referencia al monto presentado en la columna de "saldo acumulado", se compone de la sumatoria del saldo inicial (saldo final al 31 de diciembre del 2014), más los aportes obrero-patronales de enero a junio 2015 y rendimientos netos de diciembre de 2014, enero, febrero, marzo, abril y mayo 2015.

GASTOS.**Nota 10: Pérdida por Fluctuación Cambiaria**

Se registra la pérdida generada en cuentas corrientes, inversiones y cuentas relacionadas cuando el tipo de cambio para la valuación de los activos en dólares, emitido por el Banco Central de Costa Rica, experimenta una tendencia a la baja, provocando la pérdida de valor en los rubros que componen estos estados financieros. Lo anterior, de conformidad con la información suministrada por el Sub Proceso de Ingresos de este Macro Proceso.

Para este mes se registró una pérdida de ₡203.854.448 producto de la variación de los tipos de cambio, al respecto, el tipo de cambio de compra para el sector público no bancario al cierre de mes, utilizado en la valoración de las inversiones y cuentas relacionadas, así como en los movimientos de las cuentas bancarias en dólares fue de ₡535.85 del 30 de junio de 2015, para el mes de mayo 2015 se registró en ₡538.57 al 29 de mayo de 2015. El saldo acumulado en el periodo es de ₡622.304.967, según se muestra a continuación:

Mes	Pérdida por Fluctuación Cambiaria
Enero 2015	₡8,417,159
Febrero 2015	₡288,902,840
Marzo 2015	₡119,668,096
Abril 2015	₡107,548
Mayo 2015	₡1,354,876
Junio 2015	₡203,854,448
Total	₡622,304,967

Las variaciones registradas como pérdida por fluctuación cambiaria afectan las cuentas relacionadas con las inversiones en dólares dependiendo de su comportamiento. Las variaciones en el valor facial de las compras de inversiones en dólares del mes se revaloran considerando el tipo de cambio de la fecha de compra de la inversión.

Para junio de 2015 el tipo de cambio de compra para el sector público no bancario disminuyó en ₡2.72 con respecto al mes de mayo 2015, lo que produjo el registro de la variación por concepto de pérdida en prima amortizada y descuento recibido.

Esta cuenta debe ser asociada con la "Ganancia por Fluctuación Cambiaria" (nota 4), para determinar la ganancia o pérdida total generada. A manera de resumen en el siguiente cuadro se visualizan los saldos de las ganancias o pérdidas producto de variaciones del indicador monetario:

Cuenta	Mes	Acumulado
Ganancia por Fluctuaciones Cambiarias	₡829,562	₡359,673,648
Pérdida por Fluctuaciones Cambiarias	₡203,854,448	₡622,304,967
Ganancia o Pérdida Total Generada	-₡203,024,886	-₡262,631,319

Nota 11: Pérdida por Variaciones en la Unidad de Referencia

Pérdida generada por la variación en la unidad de referencia de las Unidades de Desarrollo (UDES), relativa a los recursos invertidos por el Fondo a través de títulos en UDES (TUDES) que ofrece el Ministerio de Hacienda a largo plazo, conforme con las recomendaciones emanadas por la Empresa Asesora de Riesgos J. A. H. S.A.

Comprende las pérdidas surgidas de cambios ocurridos en los saldos de instrumentos financieros, productos por cobrar, primas y descuentos, cuyo saldo está referenciado a una unidad de medida, que para este mes es ₡399.356.458 para un saldo acumulado en el periodo de ₡727.415.013, según se detalla a continuación. Lo anterior de conformidad con la información suministrada por el Sub Proceso de Ingresos de este Macro Proceso.

Mes	Pérdida por Variaciones en la Unidad de Referencia
Enero 2015	₡62,984,071
Febrero 2015	₡79,405,714
Marzo 2015	₡176,148,496
Abril 2015	₡3,052,025
Mayo 2015	₡6,468,249
Junio 2015	₡399,356,458
Total	₡727,415,013

Conforme lo establece el manual de cuentas de SUPEN se registra la pérdida contable producto del incremento en la unidad de referencia en los rubros que disminuyen el costo de adquisición de las inversiones en TUDES, como en este caso de la prima amortizada y el descuento recibido.

Esta cuenta debe ser asociada con la "Ganancia por Variaciones en la Unidad de Referencia" (nota 5), para determinar la ganancia o pérdida total generada. A manera de resumen en el siguiente cuadro se visualizan los saldos de las ganancias y pérdidas producto de variaciones en este indicador:

Cuenta	Mes	Acumulado
Ganancia por Variaciones en la Unidad de Referencia	₡15,352,561	₡109,720,349
Pérdida por Variaciones en la Unidad de Referencia	₡399,356,458	₡727,415,013
Ganancia o Pérdida Total Generada	-₡384,003,897	-₡617,694,664

Nota 12: Gastos Generales

Esta cuenta agrupa varias partidas, las cuales se describen a continuación:

Notas	GASTOS GENERALES	MENSUAL	ACUMULADO
12.1	Depreciación, Deterioro y Amortización	0	0
12.2	Servicios profesionales	8,548,764	15,982,866
12.3	Cotización Seguro de Enfermedad y Maternidad	382,958,090	2,280,855,648
12.4	Gastos diversos	1,138	1,322,261
	TOTAL DE GASTOS GENERALES	391,507,992	2,298,160,775

12.1 Depreciación, Deterioro y Amortización

Es la distribución del importe depreciable de los Programas Informáticos, entre los años de vida útil estimada, actualmente este registro se aplica únicamente al sistema de inversiones en virtud de que los restantes activos del Fondo se encuentran depreciados en su totalidad. Dicho gasto no genera una salida de efectivo, sino que se acredita contra las cuentas complementarias del activo. En la actualidad el Fondo no registra valor de deterioro de sus activos, además el saldo por la amortización de programas es ₡0,00 por cuanto los bienes de esta naturaleza que se mantienen en los registros del Fondo ya se encuentran totalmente depreciados, pese a que se continúan utilizando.

12.2 Servicios profesionales

Registro del gasto devengado por el pago de las siguientes facturas:

- La empresa J. A. H. S. A., por concepto de asesoría en materia de riesgos de junio de 2015, por \$1,580 equivalentes en colones a ₡854.732,60 (Tipo de cambio de venta al 30 de junio de 2015 ₡540.97) según el nuevo contrato 60-G-11²³ "Servicios de Asesoría en Materia de riesgos e Inversiones del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial" el cual rige a partir del 6 de mayo del 2012 por un plazo de un año prorrogable hasta por un máximo de cuatro años. La prórroga se realiza en forma automática cada año según la cláusula novena de dicho contrato, esto salvo que la Administración desee

²³ El objeto de este contrato consiste en obtener asesoría profesional para valorar el riesgo financiero del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial.

finiquitar el convenio. Es importante citar, que dicha factura se registra en forma estimada en virtud de que se encuentra pendiente de liquidar al cierre de este informe.

- Al señor E.D.V.Ch., por concepto de servicio de asesoría en materia de inversiones²⁴ del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, correspondiente al mes de junio de 2015, por \$1,170.00 equivalente a ₡632.934,90 (Tipo de cambio de venta al 30 de junio de 2015 ₡540.97). Cabe aclarar, que la factura correspondiente a junio 2015, está pendiente de liquidar al cierre de este informe, por lo cual el registro se realiza en forma estimada.
- Pago de la factura FAC-006153 del Despacho Carvajal & Colegiados Contadores Públicos Autorizados, S.A., por concepto de servicios profesionales correspondiente a la auditoria externa del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del periodo 2014, por la suma de ₡4.409.510.
- Cancelación de la factura 534 de la empresa J. A. H. S. A., por un monto de \$5,000 equivalentes a ₡2.651.586 (Tipo de cambio de venta al 23 de junio del 2015 ₡541.14) por concepto de diagnóstico sobre el Estado de situación de cierre del periodo 2014 del Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

12.3 Cotización Seguro de Enfermedad y Maternidad

Carga social en la que incurre el Fondo como Patrono, con la Caja Costarricense del Seguro Social, por concepto de Enfermedad y Maternidad, correspondiente al 8.75% sobre las jubilaciones y pensiones canceladas.

12.4 Gastos diversos

Corresponde a diversos ajustes relacionados principalmente con las inversiones y cuentas relacionadas.

Nota 13: Activos Netos Disponibles para Beneficios futuros al final del período

Es la diferencia entre los ingresos (Total Adiciones del Estado de Cambios en los Activos Netos Disponibles) y los gastos (Total de Deduciones del Estado de Cambios en los Activos Netos Disponibles) de la Reserva en Formación correspondiente únicamente al mes de junio 2015.

A partir de octubre de 2013 dicho rubro se traslada en el mes siguiente a la Provisión para Pensiones en Curso de Pago, en atención a la solicitud realizada por el licenciado C.O., Supervisor Principal de la División de Regimenes Colectivo de la SUPEN mediante correo electrónico del 20 de setiembre del 2013.

Lo anterior fue informado a la Dirección Ejecutiva con oficio 450-SC-2013 del 29 de octubre del 2013, en el cual este Macro Proceso cita que estima pertinente la aplicación de la solicitud efectuada por el señor Oviedo, lo que fue autorizado por la Dirección Ejecutiva con oficio 9872-DE-2013 del 7 de noviembre del 2013 autoriza, mediante el cual en lo que interesa se detalla:

"[...] respecto a la contabilidad del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, hago de su conocimiento que esta Dirección Ejecutiva comparte las propuestas hechas por el Departamento a su cargo."

²⁴ Según contrato 029114 el cual rige a partir del 26 de mayo del 2014 por un plazo de 4 años.

3.3 Estado de Activos Netos Disponibles para Beneficios

Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial
Estado de Activos Netos Disponibles para Beneficios
AL 30/06/2015
(En colones sin céntimos)

	<u>NOTAS</u>		
DISPONIBILIDADES			4,824,515,712
Cuentas Corrientes y de Ahorro	14	4,824,515,712	
INVERSIONES EN VALORES EN CURSO DE PAGO			392,232,293,444
Inversiones en Valores de Emisores Nacionales	15	392,232,293,444	
CUENTAS Y PRODUCTOS POR COBRAR SOBRE INVERSIONES PROVISION PARA PENSIONES EN CURSO DE PAGO			4,759,324,732
Cuentas Por Cobrar	16	283,225,492	
Productos Por Cobrar Sobre Inversiones De Emisores Nacionales	17	4,476,099,239	
PRESTAMOS A AFILIADOS Y PENSIONADOS			361,897,224
Préstamos por Cobrar	18	361,897,224	
APORTES POR COBRAR			5,118,387,056
Aportes Por Cobrar A Los Trabajadores	19	2,190,129,063	
Aportes Por Cobrar Al Patrono	19	2,444,197,329	
Aportes Por Cobrar Al Estado	19	102,808,729	
Otros Aportes Por Cobrar	19	381,251,935	
PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO			0
Mobiliario y Equipo	20	32,000	
Equipo de Cómputo	20	444,485	
(Depreciación Acumulada)	20	-476,485	
OTROS ACTIVOS			0
Intangibles	21	0	
Costo de Programas Informáticos-Software	21		
(Amortización Programas Informáticos-Software)	21		
ACTIVO TOTAL			407,296,418,168
CUENTAS POR PAGAR			570,030,963
Retenciones A Pensionados	22	510,717,384	
Obligaciones Por Liquidar Empleados y Ex	23	67,518	
Obligaciones Transitorias por Liquidar	24	59,169,259	
Retención Por Servicios Recibidos	25	76,801	
PROVISIONES			383,239,267
Cotización Seguro De Enfermedad y Maternidad	26	383,239,267	
PROVISIONES PARA PENSIONES EN CURSO DE PAGO	27		405,288,945,095
PASIVO TOTAL			406,242,215,325
ACTIVOS NETOS DISPONIBLES PARA BENEFICIOS FUTUROS	28		1,054,202,843
CUENAS DE ORDEN	29		9,178,788

3.4 Estado de “Recursos Disponibles para Atender Total de Beneficios y Pensiones Actuales”

Fondo de Jubilaciones y Pensiones
Recursos Disponibles Para Atender Total de Beneficios y Pensiones Actuales
Al 30 de Junio de 2015
(En colones sin céntimos)

VALOR PRESENTE ACTUARIAL DE INGRESOS	NOTAS	2,272,704,647,124
Contribuciones Futuras <u>Total activo población abierta (1)</u>	30	1,867,415,702,029
Provisión Para Pensiones en Curso de Pago	31	405,288,945,095
VALOR PRESENTE ACTUARIAL DE BENEFICIOS <u>Población Abierta (1)</u>		6,176,192,485,779
Valor Presente Pensiones en Curso de Pago. <u>Beneficios población pasiva.</u>	32	677,998,560,169
Valor Presente de Pensiones Futuras. <u>Beneficios población activa.</u>	33	3,265,388,579,648
Valor Presente de Pensiones Futuras. <u>Beneficios población ingresante.</u>	33	2,232,805,345,962
SUPERAVIT O DEFICIT ACTUARIAL DEL TOTAL DE PENSIONES	34	-3,903,487,838,655
SUPERAVIT O DEFICIT ACTUARIAL DE PENSIONES EN CURSO DE PAGO	35	-272,709,615,074

(1) Corresponde al último estudio actuarial con corte al 31 de diciembre del 2011.

Notas:

- Según lo indicado por la Auditoría Judicial en su oficio 979-13-AFJP-2011 del 8 de agosto del 2011, se determina que la Superintendencia de Pensiones interpuso proceso judicial contra el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial en el Juzgado Especializado de Cobro del II Circuito Judicial de San José, el cual se tramita con expediente 11-004097-1012-CJ, por concepto de demanda de la contribución al presupuesto de la Superintendencia de Pensiones según artículo 36 de la ley 7523 “Régimen Privado de Pensiones Complementarias”, artículos 174 y 175 de la Ley Reguladora de Mercado de Valores, artículos 3,4,5,6 y 11 del Decreto Ejecutivo 30243-H y artículos 1 y 5 de la Ley de Cobro Judicial.

Al respecto, es importante indicar que mediante el acuerdo del Consejo Superior de la sesión 77-11 del 8 de setiembre del 2011, ese Consejo toma nota de lo informado por la Dirección Ejecutiva mediante el oficio N° 7743-DE-2011, en el cual se comunica que el Poder Judicial sigue rechazando el cobro pretendido por la Superintendencia de Pensiones por la supervisión que realiza en el Fondo de Jubilaciones y Pensiones, lo anterior, en atención al oficio SP-1519 del 1 de julio del 2011 en el cual dicha Entidad informa que la suma que este Poder de la República debe cancelar para el período de agosto del 2011 por dicho concepto, asciende a €2,444,331.00.

Además, en referencia a lo anterior mediante oficio 6868-DE-2012 del 20 de julio del 2012 la Dirección Ejecutiva informa a este Macro Proceso que el Juzgado Especializado de Cobro del II Circuito Judicial de San José notificó al Presidente de la Corte y del Consejo Superior el pasado 19 de junio del 2012, la resolución de traslado de la demanda de las trece horas y diecinueve minutos del veinticinco de enero dos mil doce, por lo cual esa Dirección con oficio 6470-DE-2012 del 2 de julio del 2012 solicita a la Procuraduría General de la República presentar el rechazo al cobro pretendido, ante lo cual dicha Dependencia mediante notificación del 17 de julio del 2012 remite al citado Juzgado su oposición al proceso interpuesto contra el Fondo de Jubilaciones y Pensiones, expone los argumentos pertinentes y solicita sea rechazada la demanda.

Sobre este mismo tema, en acuerdo de Corte Plena del 23 de julio del 2012, artículo XXVI dispuso:

“[...] rechazar el cobro pretendido por la Superintendencia de Pensiones, por cuanto esta Corte mantiene la posición tomada en sesión N° 04-11 celebrada el 14 de febrero del 2011, artículo XXXI, en el sentido de que la administración del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, es del Consejo Superior de acuerdo a las políticas establecidas por esta Corte, conforme la regulación establecida en la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo que la

función de la Superintendencia de Pensiones (SUPEN), es sólo la de supervisar la administración del Fondo de jubilaciones.”

Adicionalmente, el Consejo Superior en sesión 76-12 del 23 de agosto del 2012, artículo LI, tomo nota de lo dispuesto por Corte Plena en el acuerdo citado anteriormente, y acordó rechazar el cobro gestionado por la SUPEN.

Con referencia a dicho caso, la Dirección Ejecutiva mediante oficios 3443-DE/AL-12 del 6 de diciembre del 2012 y 1331-DE/AL-13 del 3 de julio del 2013 comunica al Macro Proceso Financiero Contable, que la pretensión económica de la SUPEN es de ₡216,456,600.00 de capital, más el monto de ₡101,785,864.00 de intereses moratorios. El 5 de noviembre del 2012, la Secretaría General comunicó a la Procuraduría que tramita el proceso que el Consejo Superior en sesión celebrada el 1° de noviembre de 2012, artículo LXXXIV, dispuso no estar interesado en conciliar con la SUPEN el pago de los montos y rubros que se discuten en el monitorio.

Por otra parte, la Asociación Costarricense de la Judicatura (ACOJUD) interpuso la Acción de Inconstitucionalidad N° 13-015303-0007-CO, en contra del inciso g) del artículo 2 de la Ley de Protección al Trabajador (Ley 7983), siendo que dicho inciso establece:

“Artículo 2: Definiciones. Para efectos de esta ley, se definen los siguientes términos:

[...] g) Entidades supervisadas. Toda las entidades autorizadas, la CCSS en lo relativo al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y todas las entidades administradoras de regímenes de pensiones creados por leyes o convenciones colectivas, antes de la vigencia de esta ley. [...]”

De conformidad con la constancia emitida por la Sala Constitucional el 26 de enero del 2014, dicha Acción de Inconstitucionalidad se encuentra a esa fecha “notifican curso”.

Según consulta a la Sala Constitucional el 18 de junio de 2015 al respecto, a esa fecha no se ha resuelto la citada acción.

Mediante oficio del 9 de diciembre del 2014, la señora Presidenta del la Corte Suprema de Justicia, señala a la SUPEN en atención al contenido del oficio SP-1422-2014, en lo que interesa:

“[...] me permito recordar que, en criterio de este Poder de la República, las disposiciones de la Superintendencia de Pensiones no son vinculantes para el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, no obstante, hemos venido adoptando algunas de ellas como buenas prácticas y atendiendo principios de transparencia. En este sentido se encuentra pendiente de resolver la Acción de Inconstitucionalidad presentada por los gremios del Poder Judicial. [...]”

Por otra parte, la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial interpuso recurso de amparo ante la Sala Constitucional contra la resolución masiva de embargo administrativo del Ministerio de Hacienda (DAE-RCJ-EA-16-2013), ante gestión de la SUPEN, por el pago de la cuota por supervisión, que en criterio de la SUPEN debe cubrir el Fondo del Poder Judicial, recurso que fue declarado con lugar por dicha Sala.

El citado embargo, se decretó en sede administrativa pese que el artículo 233 de la Ley Orgánica de Poder Judicial, dispone que el Fondo para el pago de las jubilaciones y pensiones es inembargable y puso en riesgo el cumplimiento de las obligaciones.

En adición al recurso de amparo, también se solicitó la suspensión del embargo como medida cautelar, gestión que también fue acogida por la Sala Constitucional desde un inicio.

- En sesión 59-11 del 30 de junio del 2011, artículo LXXVIII el Consejo Superior acordó aprobar el proyecto de declaratoria de lesividad emitido por la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva y trasladarlo a la Corte Plena para que declare la lesividad de la conducta administrativa generada por la Dirección de Gestión Humana, que provocó sumas giradas de más con ocasión del pago del aumento por costo de vida en el rubro de gastos de representación cancelado a un grupo de ex magistrados jubilados, por la suma aproximada de ₡174.926.705,60 brutos. Sobre este tema en sesión de Corte Plena del 20 de febrero del 2013 artículo B se conoció el informe brindado por el Magistrado Oscar González Camacho y se dispuso solicitar a la Sala Constitucional se sirva adicionar y aclarar el fallo dilatado en sentencia 2010-015504 del 21 de setiembre del 2010, en que se declaró con lugar recurso de amparo interpuesto por el licenciado A.S.V., que en lo que intereses indica:

“Se anula el Acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial tomado en sesión No. 86-09 del 16 de setiembre de 2009, en tanto acuerda una nueva metodología para el cálculo de los aumentos a la jubilación del amparado a partir de noviembre de 2009, hasta que administrativamente o en la vía judicial correspondiente, se determine lo contrario”.

En sesión 18-2013 del 29 de abril del 2013, artículo XXX, la Corte Plena conoció el informe presentado por el Magistrado Oscar González, y dispuso:

“Aprobar el informe del Magistrado G; en consecuencia, hacer una excitativa a la Procuraduría General de la República, para que interponga el respectivo proceso de lesividad en vía judicial y se declare lesiva la ejecución continuada (conducta administrativa continua) del pago de sobresueldos de magistratura y el aumento por costo de vida al rubro de gastos de representación, con efectos futuros y se solicite la inaplicación futura con una eventual medida cautelar de dichas erogaciones. Todo ello por ser absolutamente nulas. [...]”

Mediante oficio SP-146-13 del 28 de mayo del 2013 la Secretaria General de la Corte remitió a la Procuradora General de la República el acuerdo tomado por Corte Plena citado anteriormente.

Sobre este mismo tema, con oficio 3145-14 del 25 de marzo del 2014 se remite a la señora Procuradora General de la República, el acuerdo tomado por Corte Plena en sesión 12-14 celebrada el 24 de marzo del 2014, artículo XVIII mediante el cual se emite la resolución "Procedimiento administrativo para que se declare lesiva la ejecución continua (conducta administrativa continua) del pago de sobresueldos de magistratura y el aumento de costo de vida al rubro de gastos de representación, con efectos futuros, a los ex magistrados jubilados [...]", en la cual en su Por Tanto se dispone:

"**1.-** Conforme a lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 10 inciso 5) y 34 inciso 1), 36, 40 y 42 inciso 2) acápite a) todos del Código Procesal Contencioso Administrativo, Ley N° 8508 del 28 de abril de 2006; y artículo 21.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se declara lesivo el acto implícito del Departamento de Personal (conducta administrativa de efectos continuados) relativo al pago de sobresueldos de magistratura y el aumento por costo de vida al rubro de gastos de representación, con efectos futuros, de los ex magistrados y los pensionados derivados de esas jubilaciones, que se acogieron a este derecho jubilatorio antes del dos de diciembre del dos mil dos, al ser absolutamente nulas dichas erogaciones. **2.-** Comuníquese esta resolución y remítanse las diligencias respectivas a la Procuraduría General de la República para la interposición del respectivo proceso de lesividad en la vía judicial. Conforme lo regula el artículo 21 del Código Procesal Contencioso Administrativo y para no causar más perjuicio económico al Fondo de Jubilaciones y Pensiones de los servidores judiciales, se solicita a la Procuraduría General de la República que gestione ante el Tribunal Contencioso, la medida cautelar de suspensión de ese pago indebido."

La Corte Plena en sesión 54-14 del 17 de noviembre del 2014, artículo XXXIII dispuso respecto a lo anterior:

" Aprobar el informe rendido por el Magistrado S., así como sus recomendaciones, y con base en las razones que ahí se indican: **1.)** Rechazar los recursos de revocatoria o reposición interpuestos por los Exmagistrados jubilados R.Z.C., G.F.H. y la pensionada G.E.J. **2.)** Por extemporáneo, rechazar de plano el recurso de revocatoria o reposición con nulidad concomitante planteado por la señora M.I.G.A., Apoderada Generalísima sin Límite de Suma del señor J.A.G.S., Exmagistrado y jubilado judicial. **3.)** Continuar con los trámites dispuestos por esta Corte, en sesión N° 10-14 celebrada el 10 de marzo del año en curso, artículo XVIII, en que se declaró lesivo el acto implícito del Departamento de Personal (conducta administrativa de efectos continuados) relativo al pago de sobresueldos de magistratura y el aumento por costo de vida al rubro de gastos de representación, con efectos futuros, de los ex magistrados y los pensionados derivados de esas jubilaciones, quienes se acogieron a ese derecho jubilatorio antes del dos de diciembre del dos mil dos, al ser absolutamente nulas dichas erogaciones. Además, se dispuso solicitarle a la Procuraduría General de la República que iniciara la interposición del respectivo proceso de lesividad -en la vía judicial- contra dicho acto y que gestionara ante el Tribunal Contencioso, la medida cautelar de suspensión de ese pago indebido. **4.)** Dejar constancia de lo manifestado por el Magistrado C., quien rechaza los recursos presentados, no solamente por las razones expuestas en el informe rendido por el Magistrado S. sino por estimar que existe un error material de la Administración y lo que procede es corregir ese error material, con base en lo que señala el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública y, consecuentemente, proceder a recuperar esas sumas pagadas de más, sin que sea necesario el proceso de lesividad."

Dicho acuerdo, fue comunicado por parte de la Secretaria General de la Corte a la Procuraduría General de la República mediante oficio 12953-14 del 11 de diciembre del 2014.

- La acción de inconstitucionalidad presentada en la Sala Constitucional con número de expediente 11-005726-0007-CO, interpuesta contra el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Judicial el cual establece que para el cómputo de tiempo servido se tomará en cuenta también los años de trabajo remunerado que se hubiesen servido en otras dependencias o instituciones públicas estatales, y no así en aquellas que no sean de esta índole, fue rechazada por el fondo de acción, según voto de dicha Sala 2013-014400 del 30 de octubre del 2013.

Con respecto a la citada acción de inconstitucionalidad, mediante voto 8735-202 de las dieciséis horas y dos minutos del veintiséis de junio del 2012 la Sala Constitucional declara sin lugar dicha acción.

- Mediante expediente 10-003289-0007-CO la Sala Constitucional da curso a la acción de inconstitucionalidad con el fin de que se declare inconstitucional los artículos 226 y 228 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y se calcule la pensión a aquellos servidores que sean separados de su cargo para mejor servicio público o por incapacidad permanente, sobre el 100% del salario promedio o de forma proporcional al número de años laborados y no sobre el 80% como se efectúa actualmente.

3.3.1 Notas Generales al Estado de Activos Netos Disponibles para beneficios.**Nota 14: Cuentas Corrientes y de Ahorro**

Al cierre de junio 2015 el saldo en cuentas corrientes bancarias que mantiene el Fondo de Jubilaciones en colones y en dólares americanos, asciende a ¢ 4.824.515.712 tal y como se visualiza a continuación²⁵:

CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORRO PROV. PARA PENSIONES EN CURSO DE PAGO	TOTAL ¢	TIPO DE CAMBIO	TOTAL \$
Banco Nacional de C.R. Cta 1234-0	181,533		
Banco de Costa Rica Cta 229-32-9	4,794,573,956		
Banco de Costa Rica Cta 174961-7	99,001		
Banco Popular Cta 1019277-0	27,667,181		
Banco de Costa Rica Cta. 112247-9 \$	1,627,902	535.85	3,038
Banco Nacional de C.R. Cta 601227-7 \$	96,935	535.85	181
Banco Popular Cta 1914-1 \$	269,206	535.85	502
TOTAL EN CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORRO	4,824,515,712		3,721

De conformidad con lo comunicado a la Dirección Ejecutiva mediante oficio 1443-TI-2013 del 25 de junio del 2013, este Macro Proceso procederá a reservar en la cuenta corriente 1234-0 un monto máximo de ¢100 millones para casos en los cuales se requiera efectuar algún pago imprevisto y con ello minimizar el posible riesgo de liquidez.

Lo anterior, fue autorizado por la Dirección Ejecutiva con oficio 5546-DE-2013 del 27 de junio del 2013.

Así mismo, de conformidad con la cláusula decimoctava del addendum al convenio institucional de servicios entre el Poder Judicial y el Banco Nacional de Costa Rica N° 11-CG-05, dicho Banco ofrecerá en cuenta corriente, ya sea nueva o en las ya creadas, un interés de un 5% sobre saldos diarios y este será otorgado independientemente del saldo disponible en la cuenta corriente.

²⁵ Por política del Banco Popular, es necesario mantener un saldo mínimo de ¢150.000,00 y \$1.000,00 en las cuentas corrientes 1019277-0 y 1914-1 respectivamente, según lo indicado mediante correo del 22 de julio del 2011.

El tipo de cambio utilizado para la valoración de las cuentas 112247-9 del Banco de Costa Rica, 601227-7 del Banco Nacional de Costa Rica y 1914-1 del Banco Popular y de Desarrollo Comunal es el tipo de cambio de compra para el sector público no bancario, emitido por el Banco Central de Costa Rica según el artículo 89 de la Ley Orgánica de dicha institución, el cual también se aplica para la valoración de las inversiones, de conformidad con lo informado a la Dirección Ejecutiva mediante oficios 2085-TI-2009 del 18 de agosto del 2009 y 110-SC-2010 del 1º de marzo de 2010.

Nota 15: Inversiones en Valores de Emisores Nacionales.

Dicho rubro resume los diferentes movimientos de inversiones en colones y dólares emitidas por el Gobierno de Costa Rica tales como el Ministerio de Hacienda, Banco Central de Costa Rica, Banco de Costa Rica, el Banco Nacional de Costa Rica, Banco Popular y de Desarrollo Comunal, Banco Crédito Agrícola de Cartago, Instituto Costarricense de Electricidad y la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, considerando el registro de la inversión al "*costo de adquisición*" (Valor Facial + Primas – Descuentos).

La comisión devengada se registra rebajando el ingreso por intereses y no dentro del costo de adquisición.

Por otra parte, se muestra la porción amortizada de las primas y descuentos que a partir de mayo de 2009 se efectúa por la metodología de interés efectivo en vez del método de "Línea Recta" como se venía realizando. El procedimiento para la aplicación de la metodología de interés efectivo fue ratificado por este Macro Proceso mediante oficio 1386-TI-2011/0244-SC-2011, del 5 de agosto de 2011 dirigido a la Sección de Auditoría Financiera, en atención a las consultas realizadas por ese Despacho con respecto a la recomendación de la Auditoría Externa²⁶ en cuanto a la evaluación de dicho procedimiento para determinar la conveniencia de su utilización.

Asimismo, el Estado de Activos Netos Disponible para Beneficios, mostrará las Inversiones al valor en libros (colones y dólares).

El saldo en libros de la cuenta de inversiones en colones al cierre del mes de junio es como sigue:

INVERSIONES EN VALORES PROV. PARA PENSIONES EN CURSO DE PAGO	COLONES
Inv. Valor Facial	359,467,142,846
Primas	5,020,970,338
Descuentos	(62,806,789)
SALDO EN LIBROS DE INVERSIONES EN COLONES	364,425,306,395

²⁶ Despacho C & C 2010.

Al cierre del mes el saldo en libros de la cuenta de inversiones en dólares es como se detalla:

INVERSIONES EN VALORES PROV. PARA PENSIONES EN CURSO DE PAGO	SALDO EN DOLARES	TIPO DE CAMBIO	SALDO COLONIZADO
Inv. Valor Facial	51,747,969.86	535.85	27,729,149,650
Primas	147,752.41	535.85	79,173,129
Descuentos	-2,492.73	535.85	-1,335,729
SALDO EN LIBROS DE INVERSIONES EN DÓLARES	\$51,893,229.54		₡27,806,987,049

El saldo de las primas y los descuentos es neto, y representan la parte pendiente de amortizar.

Para el cierre de mes el saldo en libros de las inversiones es de ₡392.232.293.444 de los cuales el 92.91% corresponden a inversiones en colones²⁷ y un 7.09% a inversiones en dólares.

Nota 16: Cuentas por Cobrar

En esta cuenta se registran aquellas partidas que debe recuperar el Fondo, y se conforma por los siguientes conceptos:

- La retención del 8% del impuesto sobre la renta de los títulos valores que por situaciones particulares no es posible cobrar al vencimiento de los cupones, para este mes existe un saldo por dicho concepto de ₡280.413.483²⁸.
- Títulos y Cupones de inversión vencidos pendientes de cobro, que en virtud de que el cierre de mes corresponde a un día no hábil, las entidades bancarias realizan el pago de estos el día hábil siguiente, para este mes el saldo de esta cuenta es de ₡132.220.

²⁷ Las inversiones en TUDES se encuentran registradas contablemente en colones.

²⁸ Los saldos más antiguos de esta cuenta que datan del 2004 al 2007, fueron remitidos a la Procuraduría General de la República con oficio 723-DE/AL-12 del 22 de marzo del 2012, para que en representación del Poder Judicial, interponga y continúe con los procesos jurisdiccionales correspondientes, según lo informó la Dirección Ejecutiva mediante oficio 1096-DE/AL-2012 del 20 de abril del 2012, los cuales se encuentran pendientes de resolver según lo informado por el Subproceso de Ingresos mediante correo electrónico del 19 de agosto del 2013, en virtud de que en correo del 30 de enero del 2013, la Procuradora Licda. Laura Araya Rojas indicó que se tiene fijada la fecha de audiencia preliminar, así mismo, según consultas realizadas vía correo electrónico del 17 de junio y 14 de agosto del 2013, la licenciada Araya indicó "estamos en espera de que señalen fecha para juicio". Al respecto mediante correo electrónico del 6 de noviembre del 2013, la licenciada Laura Araya informó que el 7 de noviembre se realizaría el oral público correspondiente al juicio de intereses del Poder Judicial, del cual según resolución 11-2013-V el Tribunal Contencioso Administrativo declaró con lugar la pretensión del Poder Judicial y condenó al Banco Central de Costa Rica por concepto de daño, al pago de la suma de ₡143,090,230.02 más los intereses correspondientes. Según lo informado por el Subproceso de Ingresos mediante correo electrónico del 12 de junio del 2014, la Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva informó a dicho Subproceso que la Procuraduría General de la República con oficio ADPb-2011-2014 del 10 de enero del 2014 comunicó a esa Dirección que el BCCR presentó recurso de casación. Según consulta realizada el día 21 de julio de 2015 al Subproceso de Ingresos, el recurso de Casación tramitado bajo el expediente No. 11-005953-1027-CA, se encuentra en redacción del proyecto de resolución.

- La suma de ₡2.679.789 la cual se compone de:

MONTO	CONCEPTO
3,006	Correspondiente a redondeo en tasa aplicada en el crédito de cupones de intereses de la resolución 178-2011.
53,718	Cuenta por cobrar al Banco Popular y de Desarrollo Comunal por concepto de diferencia entre lo calculado por este Macro Proceso y lo cancelado por dicho Banco por concepto de intereses en cuenta corriente.
1,539,778	Cuenta por cobrar al Banco de Costa Rica por concepto de intereses de 2 días de junio 2015 que no fueron pagados por dicha entidad.
754,152	Cuenta por cobrar al Banco de Costa Rica por concepto de diferencias cambiarias que no fueron pagadas por dicha entidad.
69,623	Cuentas por cobrar al Banco Popular y Banco Nacional de Costa Rica por diferencias producto de errores bancarios aplicados en el mes de mayo 2015.
259,512	Cuenta por cobrar al Banco Popular y de Desarrollo Comunal por concepto de diferencia de los errores bancarios ocasionados, en razón del cambio de Plataforma Web durante el mes de abril de 2015 en dicha Entidad.
₡2,679,789	

Al cierre de mes las cuentas por cobrar equivalen a ₡283.225.492.

Nota 17: Productos por cobrar sobre inversiones

Dicha cuenta se conforma por el registro de:

- La parte proporcional de los intereses devengados por las inversiones con cupones en títulos valores, que fueron adquiridos por el Fondo, acreditándose a la contrapartida de "Intereses Devengados".
- Los intereses que se acumulan al costo de las inversiones del Mercado Primario y Secundario, donde se adquieren títulos valores de primera y segunda mano, con cupones de intereses corridos, los cuales se suman a los desembolsos que realiza el Fondo para la adquisición de esos valores, y que al vencimiento del cupón son reembolsados.

Por tal razón, el Fondo de Jubilaciones y Pensiones muestra un saldo de ₡4.476.099.239.

Según lo indicado por el Subproceso de Ingresos mediante correo electrónico del 23 de enero del 2014, el auxiliar de inversiones no lleva la separación de los rubros correspondientes a cada uno de los conceptos antes citados.

Nota 18: Préstamos a Afiliados y Pensionados

Corresponde al saldo del préstamo por la suma de ₡1,000,000,000 concedido a la Asociación Nacional de Empleados Judiciales (ANEJUD) en apego de lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, como se detalla:

Total de Préstamo	Acuerdo del Consejo Superior	Plazo	Tasa inicial	Tasa actual	Interés Moratorio	Amortización	Intereses por cobrar	Saldo por cobrar
1,000,000,000	Sesión 65-08 del 2/9/2008, artículo LXVIII	10 años	12.92%	9.76%	10.00%	638,102,776	-	361,897,224
1,000,000,000						638,102,776	-	361,897,224

El contrato para dicho préstamo se firmó en diciembre 2008 (contrato sin número) del cual ya se giró la totalidad de los recursos a esa entidad.

Para los efectos de este crédito, se establecen intereses corrientes conforme se indica en la cuarta cláusula del contrato que dice:

Tipo de interés corriente: Intereses iguales o superiores a los que recibiría el Fondo de Jubilaciones del Poder Judicial por inversiones en títulos valores del sector público, revisable semestralmente, según lo establece el artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y lo dispuesto por la Corte Plena en sesión celebrada el 15-12-03 artículo XXXIX.

La tasa de interés corriente vigente para este crédito es 9.76% a partir de junio de 2015 y hasta diciembre de 2015, la cual fue comunicada a la asociación mediante oficio 927-TI-2015 del 21 de mayo de 2015, posteriormente será ajustada conforme con lo establecido en el convenio. El interés moratorio según el contrato es del 10% anual a un plazo de 10 años. Es importante mencionar que, de acuerdo con el análisis efectuado por el Subproceso de Ingresos se consideró mantener la tasa del semestre anterior.

El detalle de este crédito al cierre del período es como sigue:

SUMAS GIRADAS A:	MONTO
ANEJUD: Débito No. 2863 de la Cta 174961-7 BCR el 9 de diciembre de 2008 (Autorizado por la Dirección Ejecutiva oficio No.9488-DE-08)	166,244,019
ANEJUD: Débito No. 20806860 de la Cta 1234-0 BNCR el 9 de diciembre de 2008 (Autorizado por la Dirección Ejecutiva oficio No.9488-DE-08)	410,921,975
ANEJUD: Débito No. 379 de la Cta 229-32-9 BCR el 10 de febrero de 2009 (Autorizado por la Dirección Ejecutiva con oficio No. 1123-DE-2009). El desembolso autorizado por esa Dirección Ejecutiva es por ₡422.834.006 de los cuales y a solicitud de ANEJUD con oficio del 10 de febrero de 2009 a Don Walter Jiménez Sorio, Jefe del Departamento Financiero Contable en su oportunidad, se deduce la primera cuota de intereses cancelada por adelantado de ₡6.876.239. El total girado con el débito No. 379 es ₡415.957.767.	422,834,006
TOTAL DE LOS DESEMBOLSOS	1,000,000,000
Menos. Amortizaciones	638,102,776
Saldo del préstamo	361,897,224
TOTAL POR COBRAR	361,897,224

El cobro de la cuota mensual se efectuará con base en lo indicado en la cláusula novena del contrato, de tal forma que la Dirección de Gestión Humana y el Macro Proceso Financiero Contable estarán realizando las deducciones derivadas de los préstamos concedidos a los servidores y jubilados judiciales respectivamente, y las acreditará directamente en el Fondo. El procedimiento anterior conlleva la implementación de controles adicionales por parte de la Institución.

En lo que corresponde a los intereses por cobrar, el préstamo vigente de ₡1,000,000,000 (mil millones de colones), no presenta saldo por este concepto al cierre de cada mes, debido a que el cobro de los intereses se hace efectivo, con la retención de las cuotas de préstamos que se deducen quincenalmente, de las planillas de los servidores (as) judiciales, los Jubilados (as) y Pensionados (as).

Por otra parte, mediante oficio 364-34-AFJP-2014 del 27 de marzo del 2014, la Auditoría Judicial informa a la Dirección Ejecutiva que producto del estudio realizado por la Unidad de Auditoría del Fondo de Jubilaciones y Pensiones denominado "Estudio de préstamos otorgados con recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, su presentación y revelación en los Estados Financieros", no se detectaron en la gestión de riesgo y en el control interno relacionado, debilidades de importancia que deban ser informadas por esa Auditoría.

Solicitud de Préstamos realizada por la Asociación Nacional de Empleados Judiciales.

Por otra parte, es importante indicar lo acordado por el Consejo Superior en sesión 67-11 del 4 de agosto del 2011, artículo LXII, en el cual se establece que:

"(...) Por mayoría, acoger parcialmente la solicitud de la Asociación Nacional de Empleados Judiciales (ANEJUD) y aprobar un préstamo hasta por la suma de ₡2,000,000,000. (Dos mil

millones de colones), provenientes del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial. Deberá dicha Asociación cumplir en todos los sentidos con el "Reglamento para el otorgamiento de créditos a asociaciones de servidores judiciales e Instituciones Bancarias del Estado con recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones Judiciales (artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Judicial)" y a que elabore el plan de inversión, requisitos que debe verificar la Dirección Ejecutiva, la cual deberá presentar el informe respectivo a este Consejo."

La Dirección Ejecutiva conjuntamente con este Macro Proceso, remiten el oficio No. 10839-DE-2011 del 11 de noviembre de 2011 al Consejo Superior, en el que rinden informe de las gestiones realizadas, en relación con la solicitud de crédito de ₡2.000.000.000 (Dos mil millones de colones) de ANEJUD, además de informar que dicha Asociación no estuvo de acuerdo con 6 de las 7 condiciones, que conformaban la propuesta efectuada mediante el oficio No. 10151-DE-2011 del 1° de noviembre de 2011, para mejorar las garantías ofrecidas para ese préstamo. Con lo anterior se concluyó en el oficio remitido al Consejo Superior, que se considera inconveniente conceder el préstamo solicitado, salvo que se satisfagan los requerimientos comunicados a la citada Asociación. Cabe indicar, que mediante oficio No. 10800-11 la Secretaría de la Corte, informa al Director Ejecutivo lo resuelto por el Consejo Superior en la sesión 97-11 del 17 de noviembre de 2011, de trasladar el informe para el estudio individual a los integrantes del Consejo.

Con acuerdo del Consejo Superior del 19 de enero 2012, artículo LXV se devuelve a la Dirección Ejecutiva para estudio la propuesta concreta respecto al préstamo con recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, considerando un préstamo adicional solicitado por ANEJUD de \$1.280.000,00 para cumplir con la garantía real solicitada por dicho Consejo.

Mediante oficio 69-SC-2012 y 75-SC-2012 del 24 de febrero del 2012 y 1° de marzo del 2012 respectivamente, este Macro Proceso remite a la Dirección Ejecutiva el análisis a la luz de los aspectos económicos y financieros de la propuesta citada, de este último se destaca lo siguiente:

"[...] Llama la atención que el préstamo de \$1.280.00,00 solicitado por ANEJUD es para liberar la hipoteca en primer grado por la suma \$1.000.000,00 sobre el Centro de Recreo" [...]."

Por otra parte, el resultado de los informes brindados por los integrantes del Consejo fueron conocidos en sesión del Consejo Superior 11-12 del 9 de febrero del 2012, artículo XCI, en el cual se acordó estar a la espera del informe solicitado a la Dirección Ejecutiva en sesión 4-12 del 19 de enero del 2012, artículo LXV.

La Dirección Ejecutiva con oficio 3204-DE-2012 del 17 de abril del 2012 remitió a la Secretaría de la Corte mediante correo electrónico del 18 de abril del 2012 el informe solicitado por el Consejo Superior.

Con oficio 4196-DE-2012 del 4 de mayo del 2012, la Dirección Ejecutiva solicitó a este Macro Proceso referirse a lo indicado por la ANEJUD en el oficio ANEJUD-0135-2012, con respecto al ofrecimiento como garantía para el crédito solicitado por \$1,280,000.00, de los ingresos adicionales de dicha Asociación, al respecto mediante oficio 190-SC-2012 del 9 de mayo del 2012 se remitió a la citada Dirección el criterio correspondiente, el cual en lo que interesa señala:

"[...] en ninguno de los puntos del reglamento se hace mención de la cesión de ingresos extraordinarios o adicionales como garantía. Lo

anterior nos parece razonable, considerando el hecho de que este tipo de ingresos, por su naturaleza, mantiene una tendencia fluctuante.”

Adicionalmente, se determinó que los citados ingresos no cubrirían ni siquiera la suma correspondiente a los intereses que debe percibir el Fondo por los préstamos solicitados por esa Asociación.

Dicho documento fue hecho del conocimiento de ANEJUD por parte de la Dirección Ejecutiva con oficio 4524-DE-2012 del 15 de mayo del 2012, en el cual además se consulta a la citada Asociación el mecanismo que propone para la cesión de los ingresos extraordinarios, a lo cual la entidad en mención da respuesta con oficio ANEJUD-149-2012 del 16 de mayo del 2012.

Al respecto, para conocimiento del Consejo Superior y lo que a bien estime resolver, mediante correo electrónico del 21 de mayo del 2012 la Dirección Ejecutiva remitió a la Secretaria de la Corte el oficio 4798-DE-2012, así mismo adjuntó los oficios indicados.

Una vez conocido por parte del Consejo Superior el oficio citado anteriormente, acordó en sesión 52-2012 del 24 de mayo del 2012 previamente a resolver lo que corresponda, que la Dirección Ejecutiva procederá a la escogencia de un perito cuyos honorarios serán pagados por la ANEJUD, para que efectúe un avalúo de la finca de recreo de esa Asociación y contar con elemento necesario para disponer lo pertinente en cuanto a las garantías de los préstamos solicitados.

En ejecución de lo dispuesto anteriormente, mediante oficio 6235-DE-2012 del 27 de junio del 2012 la Dirección Ejecutiva remite a la Secretaria de la Corte el avalúo rendido por el perito designado Ing. Luis Paulino Siles Calderón sobre la finca de recreo de la ANEJUD, del cual se colige que la misma tiene un valor de ₡1,690,885,900.

Por ende, en acuerdo del Consejo Superior tomado en sesión 64-12 celebrada el 5 de julio del 2012, artículo XCI se dispuso lo siguiente:

“ [...] 2) Por mayoría y habiéndose cumplido con los requisitos que se solicitaron en su oportunidad, recomendar a la Corte Plena aprobar el préstamo requerido por la Asociación Nacional de Empleados Judiciales (ANEJUD) por un monto de \$1.280.000,00 (un millón doscientos ochenta mil dólares exactos) para liberar la hipoteca en primer grado sobre el Centro de Recreo de esa Asociación, en el entendido que esta hipotecará en primer grado la citada finca para responder por este nuevo préstamo y los aprobados por el Consejo por ₡3.000.000.000,00 (tres mil millones) para ser facilitados a los servidores y servidoras judiciales para atender la cancelación de pagarés y otros documentos por préstamos financieros.

El integrante López Mc Adam votó negativamente en razón de que considera que el Fondo de Jubilaciones y Pensiones le pertenece a todos los servidores y servidoras judiciales y tiene como fin primordial el pago de las jubilaciones y pensiones; ello sin desconocer que conforme lo establece el artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J), el Consejo el Consejo está facultado para otorgar créditos a las y los servidores judiciales, jubilados y pensionados para la atención de necesidades de compra, ampliación y reparación de vivienda, refundición de deudas y

atención de gastos médicos urgentes e indispensables. Sin embargo, surge una duda razonable ante la disminución de ingresos recibidos por parte de ANEJUD dada la reducción en las cuotas de afiliaciones (por no incorporación o renuncia de asociados); recuerda que la cesión de ingresos mensuales por cuotas de afiliación está ofrecida como garantía con lo que se vería afectada. Además de que los otros ingresos de la Asociación son insuficientes para hacerle frente. A todo ello, hay que sumarle la inestabilidad económica y financiera que hoy día enfrenta e inquieta a la sociedad a nivel mundial; lo cual genera un alto riesgo de que ANEJUD ante eventuales incumplimientos de las obligaciones de parte de los beneficiarios de los préstamos, no pueda hacer frente al pago de los mismos, y con ello se perjudicaría a todas las personas beneficiarias del Fondo de Jubilaciones y Pensiones. Finalmente considera que el préstamo que solicita ANEJUD para cancelar la hipoteca en primer grado del Centro de Recreo, no se encuentra dentro de los fines establecidos en el reglamento para el otorgamiento de créditos a Asociaciones de Servidores Judiciales e Instituciones Bancarias del Estado con recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones Judiciales, por lo que se aparta del voto de mayoría”.

La Corte Plena en sesión 31-12 del 3 de setiembre del 2012 conoció el citado acuerdo del Consejo Superior, y dispuso en el artículo VII lo siguiente:

“[...] reservar el conocimiento de la concesión o no de dicho crédito, para cuando esta corte entre a conocer los resultados del estudio actuarial del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial y las observaciones que se hayan recibido por parte de las Asociaciones de Empleados de este Poder de la República.”

Con oficio 2043-TI-2012 del 3 de octubre del 2012 el Macro Proceso Financiero Contable remitió a la Dirección Ejecutiva el documento mediante el cual la empresa asesora de riesgos J.A.H.S.A. expuso su criterio sobre el contenido del acuerdo del Consejo Superior según sesión 64-12 del 5 de julio del 2012, artículo XCI, relacionado con los créditos otorgados a la ANEJUD, con respecto a las operaciones de préstamo para la ANEJUD por la sumas de \$3,000,000,000 y \$1,280,000, del cual se coligen las siguientes recomendaciones:

Las vulnerabilidades presentadas por el tipo de operaciones planteadas, al menos requerirían de la obtención de un rendimiento significativamente alto (en las actuales condiciones de mercado como mínimo 5% por sobre otras alternativas para una misma maduración) que compense el riesgo asumido así como del establecimiento técnicamente determinado de un valor de piso a la tasa de interés aplicado.

Constituirse reservas por incobrables.

Considerar que el análisis de capacidad de pago, liquidez y solvencia del tomador (ANEJUD) sea ejecutado por un

tercero especialista de manera de colaborador al mitigamiento del riesgo.

Respecto a las garantías, asumiendo que la información sobre la misma es válida y confiable, se estima que son aptas para dar cobertura a las transacciones.

La Dirección Ejecutiva mediante oficio 9293-DE-2012 del 8 de octubre del 2012, remitió a la Secretaría de la Corte el citado criterio, el cual fue conocido por el Consejo Superior en sesión 92-12 del 18 de octubre del 2012, artículo LXVI y se acordó lo siguiente:

“Tomar nota del oficio N° 9293-DE-2012 en que se adjunta el informe “Opinión sobre actividad de préstamos como alternativa de inversión en el FJPPJ” y hacerlo de conocimiento de la Corte Plena, Asociación Nacional de Empleados Judiciales (ANEJUD) y las Asociaciones gremiales del Poder Judicial.”

En sesión 44-12 del 10 de diciembre del 2012, la Corte Plena conoció lo resuelto por el Consejo Superior en sesión 31-12 del 3 de setiembre del 2012, así como el oficio 9293-DE-2012 antes mencionado, de lo cual según el artículo XXVI dispuso:

“Devolver este asunto al Consejo Superior para que resuelva lo que corresponda, al estimar esta Corte que el tema planteado es de su competencia”.

Dado lo anterior, en sesión 9-13 del 5 de febrero del 2013, artículo LXX el Consejo Superior dispuso por mayoría aprobar el préstamo requerido por la ANEJUD por un monto de \$1,280,000.00 para liberar la hipoteca en primer grado sobre el Centro de Recreo de esa Asociación, en el entendido que esta hipotecará en primer grado la citada finca para responder y que garantice la obligación por dicho préstamo y los aprobados por el Consejo por ₡3,000,000,000.00, para ser facilitados a jubiladas, jubilados y los servidores y servidoras judiciales para refundir deudas.

No obstante, con referencia a lo acordado por el Consejo Superior en el acuerdo citado en el párrafo anterior, la Asociación Costarricense de la Judicatura (ACOJUD) interpuso medida cautelar anticipada ante el Tribunal Procesal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda (Tribunal) contra el Estado; el cual se tramita bajo expediente 13-001595-1027-2013, mismo que fue admitido por dicho Tribunal.

A raíz de lo anterior, en sesión 20-13 del 5 de marzo del 2013 artículo IV el Consejo Superior con conocimiento de que el Tribunal admitió la medida cautelar interpuesta por ACOJUD, acordó dejar en suspenso la ejecución del acuerdo adoptado en sesión 9-13 del 5 de febrero del 2013, artículo LXX, así mismo, dicho Consejo dispuso en acuerdo tomado en sesión 22-13 del 7 de marzo del 2013 artículo LXXVII comunicar a la Procuraduría General de la República la suspensión del cumplimiento del acuerdo tomado el 5 de febrero del año en curso.

Por otra parte, mediante oficio 6551-DE-2013 del 31 de julio del 2013 la Dirección Ejecutiva solicita al Macro Proceso Financiero Contable referirse al contenido del oficio ANEJUD-0200-2013 del 29 de julio del 2013, con respecto al contenido del oficio 3204-DE-2012 del 17 de abril del 2012. Sin embargo, por comunicado de la ANEJUD, dicha solicitud queda sin efecto.

Con relación a este mismo tema, mediante oficio del 17 de febrero del 2014 suscrito por la Presidenta de la Corte Suprema de Justicia en ejercicio Magistrado Zarela Villanueva Monge, al señor Francisco Gutierrez Vindas, presidente de ANEJUD informa lo siguiente con referencia a la nota presentada a dicha Corte el 13 de febrero del 2014 por el señor Gutierrez Vindas relacionada con **"el crédito de dos mil millones de colones, para que se coloquen, por la vía de ANEJUD, entre los solicitantes empleados judiciales, que califiquen según reglamento"** con recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones:

"La validez de esa operación se discute en el proceso ordinario número 13001595-1027-CA, planteada por la Asociación Costarricense de la Judicatura, contra el Estado, que se conoce en el Tribunal Contencioso Administrativo. Como resultado de una mediada cautelar, y acatando lo dispuesto por el Tribunal, el crédito no se ha concretado. Una vez que se resuelva, y según su resultado, podremos analizar el paso siguiente.

Le aclaro que gestiones posteriores de la Anejud, con la misma finalidad de obtener créditos del fondo, no me han sido sometidas a estudio, y mucho menos a firma. [...]"

Dicho oficio, fue comunicado por Prensa y Comunicación-Sección de Comunicación Organizacional a todos los empleados del Poder Judicial, así como a sus asociaciones por medio de correo electrónico del 18 de febrero del 2014.

Por otra parte, con acuerdo del Consejo Superior, sesión 115-14 celebrada el 17 de diciembre del 2013 artículo L se acordó en lo que interesa:

1. Por mayoría con base en lo expuesto en el oficio citado y en ejecución de lo dispuesto por este Consejo en sesión celebrada el 5 de febrero del 2013, artículo LXX, la Dirección Ejecutiva deberá proceder a formalizar el crédito.
2. Deberá la Asociación Nacional de Empleados Judiciales (ANEJUD) cumplir con las condiciones expuestas en este acuerdo.

Mediante oficio de fecha 11 de marzo del 2014 la señora presidenta de la Corte Suprema de Justicia en ejercicio, solicitó a este Macro Proceso emitir criterio sobre la seguridad financiera de otorgar el préstamo por ₡2.000.000.000,00 con recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones solicitado por ANEJUD, las condiciones de crédito aprobadas en la sesión de Consejo Superior 115-14 mencionada anteriormente y la garantía real que ahora se ofrece, para lo cual se adjunta el contrato de préstamo sugerido. Siendo que, con oficio 180-SC-2014 enviado mediante correo electrónico del 7 de mayo del 2014, este Macro Proceso remitió a la Presidencia de la Corte el criterio respectivo.

Solicitud de Préstamos realizada por la Asociación Solidarista de Empleados Judiciales.

Mediante oficio ASSJ-228-2012 del 11 de setiembre de 2012, la Asociación Solidarista de Empleados Judiciales (ASOSEJUD) solicitó al Consejo Superior autorizar un préstamo con recursos del Fondo por la suma de ₡5.000.000.000,00 (cinco mil millones de colones), con el fin de facilitar créditos a los servidores judiciales, de lo cual dicho Consejo acordó en sesión 84-12 del 20 de setiembre del 2012, artículo LXXIV:

“Trasladar la gestión presentada por la Asociación Solidarista de Servidores Judiciales (ASOSEJUD), a la Dirección Ejecutiva para su estudio e informe.”

En atención a dicho acuerdo, la Dirección Ejecutiva con oficio 9860-DE-2012 del 23 de octubre de 2012 remite al Macro Proceso Financiero Contable el oficio ASSJ-265-2012 del 17 de octubre del 2012, suscrito por el Lic. Rodrigo Coto Calvo Presidente de la ASOSEJUD, mediante el cual se presenta el plan de inversión o uso de los recursos que se han solicitado al Fondo en calidad de préstamo, esto con el fin de que se emita el respectivo criterio. Al respecto, dicho Macro Proceso con oficio 421-SC-2012 del 31 de enero del 2013 remite a la Dirección Ejecutiva el informe requerido.

Con oficio 1039-DE-2013 del 5 de febrero del 2013 la Dirección Ejecutiva remitió a la ASOSEJUD el informe rendido por el Macro Proceso Financiero Contable sobre el análisis de la propuesta de crédito de esa Asociación, lo anterior para conocer sus observaciones, en especial en cuanto al tema de las garantías a ofrecer, lo cual fue informado por dicha Dirección a la Secretaria de la Corte, mismo que fue conocido por el Consejo Superior en sesión celebrada el 2 de abril del 2013, artículo LXV, en el cual acordó tomar nota de lo informado.

Nota 19: Aportes por cobrar

El saldo de esta cuenta asciende a ¢5.118.387.056, a continuación se presenta el detalle correspondiente:

Notas	APORTES POR COBRAR	SALDO
19.1	Aporte por cobrar a los trabajadores	¢2,190,129,063
19.2	Aportes por cobrar al Patrono	¢2,444,197,329
19.3	Aportes por cobrar al Estado	¢102,808,729
19.4	Aportes por cobrar jubilados -pensionados	¢0
19.5	Otros aportes por cobrar	¢381,251,935
	TOTAL	¢5,118,387,056

19.1 Aportes por cobrar a los trabajadores

Este grupo contempla las sumas por cobrar proveniente de la estimación mensual del salario escolar a los servidores activos del Poder por ¢973.810.088. Adicionalmente, incluye los aportes por cobrar de las obligaciones por reconocimiento de tiempo servido fuera del Poder Judicial aprobado por el Consejo Superior de la Corte Suprema de Justicia, a servidores judiciales activos, para efectos de jubilación por ¢1.216.318.975, para un total de ¢2.190.129.063.

19.2 Aportes por cobrar al Patrono

Se compone de las sumas pendientes de cobrar por aportes que recibe el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Estado en su calidad de patrono.

19.3 Aportes por cobrar al Estado

Este grupo lo componen las sumas pendientes de cobrar por aportes al Estado que recibe el Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

19.4 Aportes por cobrar Jubilados-Pensionados

Corresponde al aporte aplicado a las planillas quincenales de los jubilados y pensionados, monto que se registra inicialmente en cuentas patrimoniales y en el mismo mes se traslada a la cuenta "Provisión para Pensiones en Curso de Pago" (ver nota 8), siendo que, en virtud de que el Fondo de Jubilaciones y Pensiones deduce directamente de las planillas no se realiza el registro de la cuenta por cobrar.

19.5 Otros aportes por cobrar

También se incluyen dentro de los aportes por cobrar otras partidas que se detallan a continuación:

DETALLE	SALDO
19.5.1 Sumas canceladas de más a Jubilados y Pensionados	337,765,693
19.5.2 Aportes Reconocimiento de Tiempo Servido Fuera del Poder Judicial (RTSFPJ)	24,764,623
19.5.3 Otros aportes por cobrar entidades deducoras	18,721,619
TOTAL OTROS DE APORTES POR COBRAR	381,251,935

19.5.1 Sumas canceladas de más

Al cierre del mes esta cuenta asciende a ¢337.765.693 y corresponde a:

DETALLE	SALDO
19.5.1.1 Por fallecimiento	52,195,284
19.5.1.2 Estudios por sumas canceladas de más	181,783,310
19.5.1.3 Aguinaldo 2005	103,787,099
TOTAL SUMAS CANCELADAS DE MÁS	337,765,693

19.5.1.1 Sumas canceladas de más a jubilados y pensionados por fallecimiento

Dineros girados de más a jubilados y pensionados fallecidos, donde la fecha de su defunción no fue conocida oportunamente. Es importante anotar que en estos casos el Macro Proceso Financiero Contable realiza como uno de los mecanismos alternativos para la recuperación de las sumas giradas en demasía, una "Acta de autorización de rebajo", mediante la cual los beneficiarios al Fondo de Socorro Mutuo designados por el jubilado fallecido, autorizan voluntariamente la deducción de ese beneficio, de las sumas pagadas de más por el Fondo de Jubilaciones. Dicha deducción se realiza solo con el consentimiento de los causahabientes, los cuales acceden a honrar las obligaciones del jubilado fallecido. Para los casos en donde el procedimiento no ha resultado factible, se analiza el caso y se eleva a conocimiento de las instancias correspondientes. Para este mes la suma por este concepto asciende a ¢52.195.284.

Adicionalmente, para minimizar los pagos en demasía por este concepto se han establecido medios alternos como por ejemplo: el Fondo de Jubilaciones se encuentra conectado con el Tribunal Supremo de Elecciones en sistemas en línea, lo que permite detectar cuando se registra una defunción ante dicha Institución, para así poder excluirla de la planilla de pago y además existen convenios institucionales con los Bancos del Estado para que reintegren las sumas giradas de más a solicitud de este Fondo.

19.5.1.2 Estudios por sumas canceladas de más a jubilados y pensionados.

Además se registran las sumas canceladas de más por conceptos diversos, entre los cuales los más relevantes son los montos pagados de más a jubilados que en determinado momento ejercieron un puesto en el Sector Público percibiendo otro sueldo del Estado, de sus bancos, de sus instituciones, de las municipalidades, de las juntas de educación y de las empresas de economía mixta y a los cuales se les suspendió el beneficio del Fondo de Jubilaciones tardíamente, girándoseles recursos en demasía que no les correspondía, de conformidad con lo que reza el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Este rubro para el mes de junio es de ¢181.783.310. De los casos más representativos que se encuentran registrados como parte de este rubro, se encuentra el caso de F.M.H.M que oscila los ¢50 millones.

Como parte de lo anterior, de conformidad con la resolución 1586-2010 del 20 de julio del 2010 del Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda se registra la suma de ¢59,531,465.10 por concepto de sumas canceladas de más, de la cual la Procuraduría General de la República se encuentra realizando las gestiones de recuperación, en apego a lo dispuesto en la citada resolución, al respecto mediante oficio ADPB-5831-2011 del 5 de setiembre del 2011 dicha entidad informo a este Macro Proceso, que el Juzgado antes mencionado decreto embargo sobre los bienes, no obstante, hasta el momento ha existido una imposibilidad material para recobrar los dineros adeudados en este asunto, en virtud de la inexistencia de bienes a nombre del deudor, así mismo, ante la consulta realizada vía correo electrónico por parte del Macro Proceso Financiero Contable el 29 de octubre del 2012 con respecto al caso citado, el señor Á.F.V colaborador del Área de Derecho Público de dicha Procuraduría, mediante correo electrónico del 30 de octubre del 2012 indicó que no se ha tenido éxito con la recuperación de suma alguna, aún y cuando se han realizado todas las acciones necesarias, por ende, la situación se mantiene a la fecha.

Con respecto a este caso, la Dirección Ejecutiva ante la consulta de este Macro Proceso mediante oficio 858-TI-2013 del 30 de mayo del 2013, indica con oficio 4807-DE/CA-2013 del 6 de junio del 2013 que no es posible reversar la cuenta por cobrar en virtud de que la Procuraduría General de la República continúa las gestiones.

Es importante señalar, que la Caja Costarricense del Seguro Social, reintegro al Fondo de Jubilaciones y Pensiones la suma de ₡2,939,934.35, por concepto de cuotas obrero-patronales pagadas de más por dicho Fondo, en relación con este caso, por lo que en marzo del 2012 se procede a amortizar la suma de ₡1,069,067.04 perteneciente a las cuotas obreras a la cuenta por cobrar del caso mencionado, en virtud de que en el total de la citada suma por cobrar se incluye lo correspondiente las cuotas obreras pagadas a dicha entidad. El saldo por cobrar al cierre de este mes asciende a ₡58,462,398.06.

Referente a dicho caso, la jefatura de la Subárea de la Administración Cuenta Individual de la Caja Costarricense del Seguro Social (C.C.S.S.), solicitó mediante oficio SACI-973-14 del 8 de octubre de 2014, el traslado de las cuotas aportadas al Fondo de Jubilaciones y Pensiones Judiciales de FHM, correspondiente a los periodos de setiembre de 1975 a enero de 1976 y de abril de 1976 a marzo de 2002. En virtud de lo expuesto, con oficio 461-SC-2014 del 13 de octubre del 2014 se solicita a la Dirección Ejecutiva criterio sobre si este Macro Proceso debe proceder con el traslado de las cuotas mencionadas.

Adicionalmente, respecto al caso de la señora FHM mediante oficio 2356-TI-14 del 21 de noviembre del 2014, el Subproceso de Ingresos comunicó a la Procuraduría General de la República con copia a la Dirección Ejecutiva que dicha señora falleció el 10 de noviembre del 2014.

Dado lo anterior, con oficio 588-SC-2014 del 17 de siembre del 2014 se reitera a la Dirección Ejecutiva el oficio 461-SC-2014, y se esta a la espera de lo que se resuelva al respecto por parte de dichos Despachos.

Mediante oficio 1010-DE/CA-15 del 18 de febrero de 2015 la Dirección Ejecutiva emite criterio con respecto al oficio 461-SC-2014, en el cual indica "denegar la solicitud de traslado de cuotas gestionado por la Subárea de la Administración Cuenta Individual de la Caja Costarricense del Seguro Social (C.C.S.S.), en virtud del fallecimiento de la señora FHM".

En atención a lo dispuesto anteriormente, con oficio 125-SC-2015 del 04 de marzo de 2015 este Macroproceso comunicó a la Subárea de la Administración Cuenta Individual de la Caja Costarricense del Seguro Social, el criterio emitido por parte de la Dirección Ejecutiva.

Con respecto a lo anterior, mediante correo electrónico del 15 de mayo de 2015 se remitió a este Macroproceso, la resolución del Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda de fecha 10 de marzo de 2015, en el cual se da por terminado el proceso en contra de la señora FHM y se archiva el expediente. Dado lo anterior, este Macroproceso mediante oficio 294-SC-2015 del 16 de junio de 2015, solicita a la Dirección Ejecutiva la autorización para realizar la reversión de la cuenta por cobrar, con fundamento en la resolución citada anteriormente.

Mediante oficio 2143-DE/CA-2015 del 7 de julio de 2015 la Dirección Ejecutiva autoriza la reversión de la cuenta por cobrar de la señora FHM. Por lo tanto, para la contabilidad de julio 2015, se procederá a efectuar el ajuste correspondiente.

Por otra parte, mediante nota de crédito 78059 del 13 de noviembre del 2014 la pensionada judicial L.B.F, quien mantiene una deuda con el Fondo de Jubilaciones y Pensiones por concepto

de estudio²⁹ por sumas giradas en demasía según resolución 422-2014 de Dirección Ejecutiva, depositó la suma de ¢10,000.00 como abono a dicha deuda en la cuenta 20198-8 de la Contaduría Judicial, siendo que, a solicitud del Subproceso de Ingresos el citado monto fue trasladado a la cuenta del Fondo en mención 1234-0 según nota de crédito 2472 del 4 de diciembre del 2014, por lo cual en la contabilidad de diciembre del 2014 se procederá con el respectivo registro contable de la amortización a la deuda de la señora L.B.F.

Con respecto al registro de cuentas por cobrar correspondientes a sumas giradas en demasía a jubilados y pensionados producto de estudios, según lo comunicado a la Dirección Ejecutiva por este Macro Proceso mediante oficio 347-FC-2013 del 7 de enero del 2013, dichas sumas se comunicarán a la Dirección Ejecutiva y no se registrará monto alguno, hasta que se dicte por parte de dicha Dirección la resolución en que se establece el cobro correspondiente, tanto del monto neto como de las "cargas de ley", "impuesto sobre la renta" y el "aguinaldo proporcional". Es importante señalar, que el procedimiento descrito se aplica a partir del 19 de octubre del 2012.

La Dirección Ejecutiva con oficio 266-DE-2013 del 15 de enero del 2013, comunica al Macro Proceso Financiero Contable que se toma nota del oficio citado en el párrafo anterior.

A la fecha el monto por el concepto citado se compone de los siguientes rubros:

Aguinaldo por ajustar	CCSS	Renta	Monto neto
¢77,213.33	¢315,591.68	¢68,465.41	¢1,919,289.92

Fuente: Información remitida por parte del Subproceso de Ingresos mediante correo electrónico del 13 de julio de 2015.

Cabe mencionar, que en aplicación al procedimiento antes citado el Subproceso de Ingresos procedió en febrero del 2013 a realizar la reversión de la cuentas por cobrar que a esa fecha se encontraban en la situación expuesta, hasta tanto se cuente con la respectiva resolución, lo cual se registró contablemente con asiento FEB2013-002.

Adicionalmente, con oficio 1147-TE-2013 del 31 de mayo del 2013 este Macro Proceso ante la inquietud de cómo proceder en los casos en que se trate de jubilados que reingresen con nombramiento a la Institución, se efectúa la consulta a la Dirección Ejecutiva sobre el momento contable en que debe registrarse la respectiva cuenta por cobrar.

Con referencia a lo anterior, la Dirección Ejecutiva mediante oficio 5645-DE/CA-2013 del 2 de julio del 2013 indica que este Macro Proceso debe esperar que dicha Dirección dicte la resolución en que se establece el monto para poder registrar la cuenta por cobrar, tal y como se aplica por regla general.

19.5.1.3 Sumas canceladas de más por concepto de aguinaldo 2005.

En atención al oficio 2416-DE-2011 del 15 de marzo del 2011 y la resolución 773-11 del 22 de febrero del 2011 ambos documentos de la Dirección Ejecutiva, este Macro Proceso procedió con el registro de la cuenta por cobrar por concepto de aguinaldo girado de más a los jubilados y

²⁹ Dado que la pensionada L.B.F. contrajo matrimonio el 30 de marzo del 2009, y la misma obtuvo el beneficio antes de la reforma a Ley Orgánica del Poder Judicial vigente.

pensionados correspondiente a noviembre y diciembre de 2005, en virtud del cambio de la periodicidad en el cálculo del aguinaldo, siendo que para este mes el saldo de la cuenta por cobrar por este concepto es de ₡103.787.099.

19.5.2 Aportes Reconocimiento de Tiempo Servido

Corresponde a las contribuciones por cobrar, como resultado del reconocimiento de tiempo servido fuera del Poder Judicial aprobado por el Consejo Superior de la Corte Suprema de Justicia, a servidores judiciales activos y jubilados o pensionados que asumen la deuda de un ex jubilado, según el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. El importe de esta cuenta asciende a ₡24.764.623.

A partir de junio del 2012, en atención a la recomendación efectuada por la Auditoría Judicial mediante oficio 1003-131-AF-2011 del 10 de agosto del 2011, se reversan los saldos de las cuentas por cobrar por concepto de reconocimiento de tiempo servido de servidores en condición de propietarios que renunciaron al Poder Judicial, los cuales se registran en cuentas de orden creadas para ese fin. Al respecto, en la nota 28 de los Estados Financieros se amplía la información con respecto a las cuentas de orden.

19.5.3 Otros aportes por cobrar a Entidades Deductororas

Corresponde a cuentas por cobrar a las entidades deductororas por conceptos diversos entre los cuales los más relevantes son producto de:

- La anulación de pagos por concepto de asignaciones por exclusión de beneficiarios del Fondo (fallecimiento, mayoría de edad, matrimonio o cuando el beneficiario se encuentra laborando para otra Institución del Estado mientras recibía el beneficio de su jubilación por parte de este Fondo)
- Diferencias en la aplicación de ajustes en los montos de las jubilaciones y pensiones que corresponden a deducciones en planilla que ya han sido giradas a dichas Entidades, cuando el Fondo se entera del suceso.

En relación con los mecanismos de recuperación de estas sumas, a mediados de 2006 se estableció como procedimiento, mediante la liquidación del Fondo Socorro Mutuo, realizar la deducción de los montos girados de más a los Entes, exceptuado las retenciones de ley, con previa autorización de los beneficiarios designados.

Por otra parte, en virtud de la imposibilidad de recuperar los montos girados de más a Caprede, Anejud y Coopejudicial, a partir de setiembre de 2007 se incorporan dichas deudas dentro de la obligación del jubilado o pensionado, en caso de no recuperarse a través del Socorro Mutuo.

En marzo de 2010, en atención a la recomendación realizada por la SUPEN, se procede con la reversión del saldo de la cuenta "Estimación de Riesgo de Crédito y Deterioro" que al 28 de febrero 2010 asciende a ₡168,801,560.89. Lo anterior, ya que según el criterio de esa Superintendencia, estas sumas se deben registrar en la "Provisión para Pensiones en Curso de Pago".

El monto final por cobrar a las entidades deductororas equivale a ₡18.721.619 de los cuales ₡18.308.375 corresponden a la Caja Costarricense del Seguro Social (C.C.S.S.) y que actualmente

están en estudio por parte de esa Entidad, adicionalmente se registra ¢413.244 por cobrar al Ministerio de Hacienda, por sumas canceladas de más por concepto de impuesto de renta producto de estudios por beneficios girados en demasía y liquidaciones por fallecimiento.

En caso de existir cuentas por cobrar al Ministerio de Hacienda, con fundamento en la resolución N° DGT-20-2006 del 28 de agosto del 2006 publicado en el Diario Oficial la Gaceta No 179 del 19 de setiembre del 2006, que en Sección II artículo 10 señala: "... en caso de haberse ingresado al Fisco la retención indebida, el agente podrá generar el crédito mediante rectificación de su declaración, tanto de la rectificación mensual, de depósito de la retención al Fisco, como en la declaración de detalle de retenciones si corresponde, y siempre y cuando no haya transcurrido el término de prescripción establecido para este efecto por el artículo 43 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios"

Además, considerando lo establecido al respecto en los artículos 45³⁰ y 46 del Código de Normas y procedimientos Tributarios N° 4755, este Macro Proceso una vez revisados los casos de sumas pagadas de más por concepto de impuesto de renta, procede a realizar la rectificación procedente con el fin de ajustar los montos de renta cancelados en demasía al Ministerio de Hacienda correspondientes a periodos anteriores.

Nota 20: Propiedad, planta y equipo

A la fecha de este informe los activos fijos se encuentran depreciados en su totalidad, en la composición de esta cuenta se detalla la adquisición de mobiliario y equipo por ¢32,000 y equipo de cómputo por ¢444,485 menos la depreciación acumulada por ¢476,485.

Actualmente, el Fondo de Jubilaciones y Pensiones mantiene registrados los siguientes activos, pese a que cumplieron con su ciclo de operación por su condición obsolescencia, en virtud de que dichos bienes se encuentran totalmente depreciados.

³⁰ Artículo 45.- Casos en que procede. Se deben compensar de oficio o a petición de parte los créditos líquidos y exigibles del contribuyente por concepto de tributos y sus accesorios, con las deudas tributarias determinadas por él y no pagadas, o con las determinadas de oficio, referentes a períodos no prescritos, comenzando por los más antiguos y aunque provengan de distintos tributos, siempre que sean administrados por el mismo órgano administrativo. También son compensables los créditos por tributos con los recargos y multas firmes establecidos en este Código.

Artículo 46.- Procedimiento para la compensación. En los casos en que la Administración Tributaria compruebe que un contribuyente ha pagado tributos en exceso, se le debe comunicar así y, antes de proceder a su devolución o crédito, ha de efectuar las siguientes compensaciones:

- a) El saldo lo debe aplicar a cualquier deuda por tributos, intereses, recargos por mora o multas que el contribuyente tenga ante ella, inclusive a las deudas originadas en sus obligaciones como agente de retención o percepción;
- b) Si después de la compensación indicada en el inciso anterior resulta un remanente a favor del contribuyente, lo debe aplicar para cancelar el importe de los pagos parciales a cuenta de obligaciones vencidas del periodo fiscal en curso; y
- c) Las compensaciones deben ser notificadas al contribuyente, así como también la existencia de cualquier saldo resultante. Si éste es a su favor, debe serle acreditado para el pago de cualquier nueva deuda por tributos, salvo que el contribuyente opte por su devolución, la que debe tramitarse conforme a las normas del artículo siguiente.

Descripción	Monto	Depreciación acumulada	Valor en libros
Una mesa para computadora sin placa	32,000	32,000	0
Impresora Okidata 3410-Pm, sin placa	444,485	444.485	0
TOTAL	₡ 476,485	₡ 476,485	₡ -

Al respecto, se están realizando las consultas correspondientes, con el fin de localizar cada uno de los activos detallados anteriormente y determinar si se encuentran en funcionamiento o si fueron remitidos a reparación o Patrimonio, con la finalidad de proceder con los ajustes contables respectivos.

Para este mes se procedió a realizar el ajuste contable correspondiente al activo placa N° 374674 (Mesa para computadora), dado que el mismo fue dado de baja por el Departamento de Proveeduría, según acta 203-2013.

Nota 21: Activos Intangibles

Corresponde al registro de la compra del Sistema de Inversiones a la empresa Internet Systems Development Insyde S.A. con un valor de \$14,750.00, valorado al tipo de cambio de la fecha de adquisición del activo (15 de agosto de 2007) de ₡516.52, para un total de ₡7,618,670. A dicho monto se descuenta la amortización acumulada al cierre del presente mes que asciende a ₡7,618,670 para un activo neto de ₡0. La vida útil del sistema en mención es de 5 años y considerando que fue registrado en setiembre del 2007 se encuentra depreciado en su totalidad, no obstante, a la fecha de este informe se encuentra en funcionamiento.

En el periodo comprendido entre el 15 de julio a 12 de diciembre del 2011 la Dirección de Tecnología de Información realizó mejoras al sistema de Inversiones por la suma de ₡1,673,895. Lo anterior, de acuerdo con la información suministrada por la licenciada Rita Quirós Obando colaboradora de la Dirección de Tecnología de la Información, mediante correo electrónico del 26 de marzo del 2012.

En relación a este activo, el Macroproceso Financiero Contable remitió a la Dirección Tecnología de Información el oficio 337-SC-2015 del 07 de julio de 2015, mediante el cual se solicita información referente al valor mercado actual y vida útil, con la finalidad de realizar los ajustes contables pertinentes.

Nota 22: Retenciones a Pensionados

Comprende las retenciones mensuales aplicadas en la planilla de jubilados y pensionados judiciales correspondientes a entidades deducoras, que realiza el Fondo a sus distintos beneficiarios, las cuales en el caso de la retención del impuesto sobre la renta y la cuota obrera por enfermedad y maternidad son honradas hasta el mes siguiente de su aplicación.

El saldo de ésta cuenta se detalla a continuación:

RETENCIONES A JUBILADOS Y PENSIONADOS	TOTAL
Impuesto sobre la renta	291,088,024
Caja Costarricense del Seguro Social	219,629,360
TOTAL DE RETENCIONES A JUBILADOS Y PENSIONADOS	510,717,384

Nota 23: Obligaciones por liquidar empleados y ex-empleados.

En esta cuenta se registran sumas sujetas a devolución por parte del Fondo de Jubilaciones y Pensiones que corresponden a pagos recibidos de más en la cancelación de obligaciones por cobrar por reconocimiento de tiempo servido fuera del Poder Judicial, derivados por el traslado de cuotas que realiza la Caja Costarricense del Seguro Social u otro régimen de pensiones hacia el Fondo de Jubilaciones, las cuales deben abonarse a las cuentas de los servidores judiciales, sin embargo, algunos de esos traslados ingresan cuando ya el servidor ha cancelado la deuda, por lo que se genera un pasivo a favor de éste.

En menor grado, se registran pasivos por deducciones en demasía de cuotas gestionadas por este Macro Proceso a través de las planillas de empleados y jubilados, las cuales no fueron excluidas oportunamente del rebajo.

Para junio 2015 el saldo de esta cuenta asciende a ¢67.518, el cual se conforma de ¢64.094 a favor de L.V.C y de ¢3.424 a nombre de B.S.C, siendo que fueron registrados en la contabilidad de agosto 2013 y marzo del 2015 respectivamente.

Nota 24: Obligaciones transitorias por liquidar

En esta se registran sumas transitorias que deben liquidarse oportunamente y se compone de:

Notas	Obligaciones Transitorias por Liquidar	Saldo
24.1	Beneficios no retirados y por fallecimiento	¢20,665,437
24.2	Sumas en transito por aclarar	¢3,607,949
24.3	Intituciones Financieras	¢27,840,550
24.4	Intituciones Gubernamentales	¢3,759,449
24.5	Otros	¢3,295,873
	Total Obligaciones Transitorias por Liquidar	¢59,169,259

24.1 Beneficios no retirados y por fallecimiento

En esta cuenta se registran principalmente como resultado de las liquidaciones, las sumas adeudadas a los beneficiarios de los jubilados y pensionados fallecidos.

Por otra parte, también se registran las transferencias y cheques girados por concepto de pago de asignaciones de jubilados y pensionados que no fueron retirados y que han cumplido tres meses

desde su emisión, por lo que se procede a su registro de conformidad con las políticas establecidas por el Macro Proceso Financiero Contable.

En ambos casos, una vez transcurrido un año pasan a formar parte de los ingresos del Fondo, conforme con el criterio emitido por la Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, en referencia a la modificación del artículo 607 del Código de Trabajo mediante decreto No. 8520 publicado en la Gaceta del 10 de julio de 2006, por considerarse que la naturaleza de estas deudas esta relacionada con aquellas a que se refiere este artículo.

Por lo anterior, para este mes el saldo de esta cuenta es de ₡20.665.437.

24.2 Sumas en tránsito por aclarar

Se registran en esta cuenta aquellos documentos de los cuales no se ha identificado su procedencia, por este concepto al 30 de junio de 2015 se contabiliza un saldo de ₡ 3.607.949.³¹

24.3 Instituciones Financieras

Corresponde a sumas por pagar a entidades financieras producto de montos cancelados en demasía por parte de la entidad al Fondo principalmente por concepto de diferencias por redondeo en cupones de interés y montos cancelados de más en el impuesto de renta todos por concepto de inversiones, la devolución la realiza el Subproceso de Ingresos a solicitud de parte.

Para junio de 2015 dicha cuenta se desglosa de la siguiente manera:

Detalle	Saldo
Banco Nacional de Costa Rica	₡5,621
Banco Popular y de Desarrollo Comunal	₡27,826,518
Banco de Costa Rica	₡1,617
Banco Central de Costa Rica	₡6,794
Total instituciones financieras	₡27,840,550

24.4 Instituciones Gubernamentales

Obedece a devoluciones por efectuar a instituciones del estado por sumas pagas en demasía al Fondo por diferentes conceptos.

Para este mes, esta cuenta tiene un saldo de ₡3.759.449 por pagar a la Caja Costarricense del Seguro Social, por concepto de:

- o ₡2,890,336 correspondiente a pagos dobles efectuados por dicha entidad producto de informes de inspección por cuotas canceladas de más y devolución de aportes. Lo anterior fue comunicado a la Dirección Ejecutiva mediante oficio 293-SC-2013 del 5 de julio del 2013, siendo que, dicha Dirección informó mediante oficio 5912-DE-2013 que toma nota de lo anterior.

³¹ Como requisito para el registro de sumas en el pasivo denominado “Documentos bancarios en tránsito” debe gestionarse ante la entidad o despacho respectivo, lo correspondiente a fin de determinar su origen.

- ₡2,888 por suma pagada de más por la C.C.S.S en el informe de inspección 1238-00249-2012-I, misma que fue informada a la Dirección Ejecutiva mediante oficio 383-SC-2013 del 4 de septiembre del 2013. Siendo que dicha Dirección mediante oficio 1861-DE/AL-2012 del 16 de setiembre del 2013 informa que se toma de lo informado.
- ₡13,749 la cual obedece al caso de la señora MCSV dado que no corresponde la devolución efectuada por la C.C.S.S., en virtud que la Dirección Ejecutiva mediante oficio 555-DE/CA-2012 del 7 de junio del 2013, remitió resolución 3506-2012 del 7 de junio del 2012 en la cual ordena el archivo definitivo de la deuda por no proceder.
- ₡843,454 corresponde a la devolución de cuotas obrero-patronales según resolución emitida por la C.C.S.S, mediante Informe de Inspección de dicha entidad No. 1238-00079-2015-I del 26 de enero de 2015.
- ₡9.022 corresponde a la devolución de cuotas obrero-patronales según resolución emitida por la C.C.S.S, mediante Informe de Inspección de dicha entidad No. 1238-00274-2015-I del 09 de febrero de 2015.

Cabe mencionar, que en cuanto a las dos primeras sumas, serán devueltas solamente si dicha entidad realiza la gestión respectiva, tal y como fue informado a la Dirección Ejecutiva con los oficios citados.

24.5 Otros

Esta cuenta se compone para junio 2015 de los siguientes rubros:

Notas	Detalle	Saldo
24.5.1	Anejud	₡ 994,530
24.5.2	Servicios recibidos	₡ 2,301,343
	Total otros	₡ 3,295,873

24.5.1 Anejud

Cuenta por pagar a la Asociación Nacional de Empleados Judiciales por la suma de ₡994,530, producto del remanente de las deducciones efectuadas mediante planilla de jubilados y servidores judiciales en junio del 2015, por concepto de cuotas de amortización (principal e intereses) a préstamos otorgados por dicha entidad con recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, una vez recibidos por dicho Fondo los abonos respectivos. Según lo indicado por el Subproceso de Ingresos esta suma se liquida en julio de 2015.

24.5.2 Servicios recibidos

Obedece al registro del monto por pagar por los siguientes conceptos:

- A la empresa J.A.H.S.A., correspondiente a las facturas por concepto de asesoría en materia de riesgos de octubre 2014 y junio de 2015 por la suma de ₡843.429 y ₡837,638 respectivamente, según el contrato 60-CG-11 suscrito el 18 de noviembre del 2011, el cual rige a partir del 6 de mayo del 2012, por un plazo de una año prorrogable hasta por un máximo de cuatro años.

Es importante citar, que con respecto a la factura de octubre 2014, se han realizado varias gestiones con los funcionarios de la entidad, siendo que se conversó vía telefónica con la encargada de facturación de la empresa J.A.H.S.A y además se remitió un detalle de todas las facturas canceladas, con el fin de informar que se encuentra pendiente de cobro dicha factura.

- Al Lic. E.D.V.Ch., por servicios en materia de inversiones de junio de 2015 por el monto de ₡620,276, según contrato 029114 suscrito el 26 de mayo del 2014, por un plazo de una año prorrogable hasta por un máximo de cuatro años.

Esta cuenta se registra en forma proyectada dado que a la fecha del informe no se han recibido las facturas respectivas. Por lo cual, no se conoce con certeza la fecha de pago.

Es importante indicar, que el monto difiere del citado en la nota 11.2 en virtud de que dicha factura se cancela al proveedor de manera líquida dado que previamente se retiene el 2% del impuesto de renta.

Nota 25: Retención por servicios recibidos

Corresponde a la retención del 2% del impuesto sobre la renta aplicada al pago de las facturas por concepto de servicios profesionales por asesoría en materia de riesgos y de inversiones brindados por la empresa Asesora de Riesgo J.A.H. S. A. y el Lic. E.D.V.Ch. correspondientes a:

- Octubre 2014, así como mayo y junio 2015, por las sumas en su orden de ₡17,213, ₡17,142 y ₡17,094 de J.A.H.S.A.
- Mayo y junio de 2015 por accesoría en inversiones por ₡ 12.693 y ₡12,659 respectivamente, correspondientes al Lic. E.D.V.Ch.

Para un total de ₡76,801, siendo que, dichos montos se registra en forma proyectada dado que al momento del registro no se habían recibido las facturas respectivas.

Nota 26: Provisiones (Cotización Seguro de Enfermedad y Maternidad)

Este pasivo se conforma por la cuota patronal del 8.75% que el Fondo de Jubilaciones y Pensiones debe pagar mensualmente a la Caja Costarricense de Seguro Social (C.C.S.S.), según lo estipulado en el artículo 62 del Reglamento del Seguro Salud.

Nota 27: Provisión para Pensiones en Curso de Pago

En esta cuenta se registra la totalidad de los recursos acumulados generados de las actividades del Fondo de Jubilaciones y Pensiones provenientes en su mayoría de los aportes recibidos del 11% y el 14.33% de las cuotas obrero patronales, así como de los intereses netos ganados en inversiones, con el fin de atender las obligaciones que se deriven de los beneficios establecidos reglamentariamente para los jubilados y pensionados actuales así como de los nuevos jubilados y pensionados.

Con referencia a los rendimientos netos del mes son trasladados contablemente a la "Provisión para Pensiones en Curso de Pago" el mes siguiente.

Además, a partir de marzo del 2010 se registran en esta cuenta todas aquellas sumas canceladas de más a jubilados y pensionados, esto en atención a la recomendación realizada por la Superintendencia de Pensiones (SUPEN), sin embargo este rubro no representa un incremento efectivo, hasta que dichas sumas sean recuperadas.

De igual manera, incluye el pago del beneficio mensual de las jubilaciones y pensiones de la planilla del Fondo. Adicionalmente se deduce el pago del aguinaldo a los jubilados y pensionados, así como el traslado de cuotas a otros regímenes de pensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 240 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Con respecto a los traslados de cuotas del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial hacia otros regímenes de pensiones, de conformidad con el artículo 240 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, seguidamente se detalla la información correspondiente a las sumas que dicho Fondo a traslado por este concepto:

Traslados de aportes obrero - patronales efectuados en el período actual.

MES	Cantidad	Monto	Régimen de Pensión al que se trasladaron los recursos
Enero 2015	0	₡0.00	
Febrero 2015	0	₡0.00	
Marzo 2015	4	₡1,523,988.56	Caja Costarricense del Seguro Social
Abril 2015	1	₡50,483.48	Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional
Mayo 2015	0	₡0.00	
Junio 2015	3	₡7,442,772.72	Caja Costarricense del Seguro Social
TOTALES	8	₡9,017,244.76	

Traslados de aportes obrero - patronales efectuados en periodos anteriores

Año	Cantidad	Monto	Régimen de Pensión al que se trasladaron los recursos
2008	15	€17,086,486.80	Caja Costarricense del Seguro Social
2009	18	5,708,001.80	Caja Costarricense del Seguro Social
2010	21	26,194,132.79	Caja Costarricense del Seguro Social
2011	21	22,275,382.77	Caja Costarricense del Seguro Social
2012	41	77,926,768.77	Caja Costarricense del Seguro Social
2013	34	54,539,604.87	Caja Costarricense del Seguro Social
2014	34	19,817,759.56	Caja Costarricense del Seguro Social
2014	2	19,921,352.86	Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional
TOTALES	186	€243,469,490.22	

Con oficio 461-SC-2014 del 13 de octubre del 2014, se solicita a la Dirección Ejecutiva criterio con respecto a la solicitud de traslado de cuotas al Fondo de Jubilaciones y Pensiones Judiciales de FHM, solicitada por parte de la jefatura de la Subárea de la Administración Cuenta Individual de la Caja Costarricense del Seguro Social (C.C.S.S.), con oficio SACI-973-14 del 8 de octubre de 2014, correspondiente a los periodos de septiembre de 1975 a enero de 1976 y de abril de 1976 a marzo de 2002. En virtud de que dicha señora adeuda al citado Fondo la suma de €58,462,398.06, según resolución 1586-2010 del 20 de julio del 2010 del Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, de la cual la Procuraduría General de la República se encuentra realizando las gestiones de recuperación, en apego a lo dispuesto en la indicada resolución, siendo que, hasta el momento ha existido una imposibilidad material para recobrar los dineros adeudados en este asunto, en virtud de la inexistencia de bienes a nombre del deudor.

Con oficio 2356-TI-14 del 21 de noviembre del 2014, el Subproceso de Ingresos comunicó a la Procuraduría General de la República con copia a la Dirección Ejecutiva que dicha señora falleció el 10 de noviembre del 2014.

Adicionalmente, con oficio de fecha 10 de febrero de 2015, la Procuraduría General de la República solicitó al Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda el archivo del expediente, en tanto al fallecimiento de la señora FHM, por lo cual este Macro Proceso se encuentra a espera de lo que se resuelva al respecto.

Con respecto a lo anterior, mediante resolución del Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda del 10 de marzo de 2015, se da por terminado el proceso en contra de la señora FHM y se archiva el expediente. Dado lo anterior, este Macroproceso mediante oficio 294-SC-2015 del 16 de junio de 2015, solicita a la Dirección Ejecutiva la autorización para realizar la reversión de la cuenta por cobrar, con fundamento en la resolución citada anteriormente.

Mediante oficio 2143-DE/CA-2015 del 7 de julio de 2015 la Dirección Ejecutiva autoriza la reversión de la cuenta por cobrar de la señora FHM. Por lo tanto, para la contabilidad de julio 2015, se procederá a efectuar el ajuste correspondiente.

Nota 28: Activos Netos Disponibles para Beneficios Futuros

Es la diferencia entre los ingresos y los gastos del mes registrados en la Reserva en Formación. A solicitud de la SUPEN y con autorización de la Dirección Ejecutiva de conformidad con el oficio 9872-DE-2013 del 7 de noviembre del 2013, el saldo del mes contenido en los Activos Netos Disponibles para Beneficios Futuros se traslada en el mes siguiente a la Provisión para Pensiones en Curso de Pago.

Para este mes dicho rubro presenta una disminución con respecto al mes anterior de ¢574.325.274, lo que obedeció a varios factores, principalmente los siguientes:

- Para junio 2015 el tipo de cambio del dólar correspondiente al sector público no bancario disminuyó con respecto a mayo 2015 en ¢2.72, lo que produjo que para este mes se presentara una disminución en el registro de la cuenta "ganancia por fluctuación cambiaria" y un aumento en la cuenta "pérdida por fluctuación cambiaria".
- La variación en la unidad de referencia de junio 2015 con respecto a mayo 2015 disminuyó en ¢1.91, lo que presentó una disminución en el registro de la cuenta "ganancia por variaciones en la unidad de referencia", y un aumento en la cuenta "pérdida por variaciones en la unidad de referencia".

Nota 29: Cuentas de Orden Deudoras y Acreedoras.

A partir de junio del 2012, en esta cuenta se registran los saldos de las cuentas por cobrar por concepto de reconocimiento de tiempo servido en otras dependencias o instituciones públicas, de aquellos servidores en condición de propietarios que renunciaron al Poder Judicial.

Lo anterior, en atención a la recomendación realizada por Auditoría Judicial mediante oficio 1003-131-AF-2011 del 10 de agosto del 2011, con el fin controlar dichos saldos.

Los saldos de estas cuentas ascienden a ¢9,178,788.

3.4.1 Notas Generales al Estado "Recursos Disponibles para Atender Total de Beneficios y Pensiones Actuales"**Nota 30: Contribuciones Futuras. Total activo población abierta.**

Es el total de las cotizaciones proyectadas actuarialmente de los jubilados y pensionados actuales así como los empleados y la generación futura, para los próximos cien años, de acuerdo con el estudio de la firma M.P. y Asoc. S. A., al 31 de diciembre de 2011. El monto consignado en este estado varía únicamente por determinación de un nuevo estudio actuarial. Seguidamente se detalla la información que se presenta en el estudio actuarial realizado con fecha de corte al 31 de diciembre de 2011, en la cual se consignan los datos reflejados en el Estado de "Recursos Disponibles para Atender Total de Beneficios y Pensiones Actuales".

Balance actuarial

Tasa de interés real: 3%

	crecimiento salarial real hasta los 50 años	
	4.00%	1.00%
Activo Actuarial		
Aportes Personales - Activos y Pasivos	585,924,571,667	457,851,034,389
Contribuciones Patronales - Activos	326,359,995,542	254,754,410,444
Aportes Personales - Ingresantes	515,780,653,735	313,689,684,979
Contribución Patronal - Ingresantes	439,350,481,084	299,104,497,168
Total del Activo - Población Cerrada	912,284,567,210	712,605,444,833
Total del Activo - Población Abierta	1,867,415,702,029	1,325,399,626,980
Masa Salarial - Población Cerrada	2,619,039,614,106	2,050,538,426,631
Masa Salarial - Población Abierta	6,104,523,431,090	4,434,443,924,647
Pasivo Actuarial		
Beneficios Población Pasiva	677,998,560,169	677,998,560,169
Beneficios Población Activa	3,265,388,579,648	2,410,850,464,030
Beneficios Población Ingresante	2,232,805,345,962	1,095,714,167,527
Total del Pasivo - Población Cerrada	3,943,387,139,817	3,088,849,024,199
Total del Pasivo - Población Abierta	6,176,192,485,780	4,184,563,191,727
Población Cerrada		
Reserva Matemática	3,031,102,572,608	2,376,243,579,366
Patrimonio Neto Ajustado	309,423,385,007	309,423,385,007
Superavit o (Déficit) Actuarial	-2,721,679,187,601	-2,066,820,194,359
Período Crítico (*)	2,025	2,024
Multiplicador de tasa de cotización actual	3.98	3.90
Prima Media General	139%	136%
Población Abierta		
Reserva Matemática	4,308,776,783,751	2,859,163,564,746
Patrimonio Neto Ajustado	309,423,385,007	309,423,385,007
Superavit o (Déficit) Actuarial	-3,999,353,398,744	-2,549,740,179,739
Período Crítico	2,026	2,025
Multiplicador de tasa de cotización actual	3.14	2.92
Prima Media General	96%	87%

Nota 31: Provisión para Pensiones en Curso de Pago

Corresponde al saldo acumulado de los recursos registrados en la Provisión para Pensiones en Curso de Pago, del Estado de Activos Netos Disponibles para Beneficios y que se constituye en la totalidad de los recursos generados de las actividades del Fondo de Jubilaciones para cubrir las obligaciones actuariales, así mismo por recomendación de la Superintendencia de Pensiones en marzo 2010 se procede con el registro en esta cuenta de aquellas sumas canceladas de más a jubilados y pensionados a partir de enero 2007, representando este rubro un incremento no efectivo, hasta tanto dichas sumas sean recuperadas.

Nota 32: Valor Presente Pensiones en Curso de Pago. Población Abierta.

Es el valor presente de las obligaciones de los pensionados y jubilados actuales determinado en el estudio actuarial y solo será modificado por la determinación de un nuevo estudio.

Nota 33: Valor Presente Pensiones Futuras

Es el valor presente estimado de las obligaciones de los pensionados y jubilados futuros determinado en el estudio actuarial y solo será modificado por la determinación de un nuevo estudio que modifique su saldo.

Nota 34: Superávit o Déficit Actuarial del Total de Pensiones

El Déficit Actuarial disminuye financieramente cada mes con los ingresos netos operativos generados por el Fondo, sin embargo el saldo real de este déficit se determinará con un nuevo estudio actuarial, por cuanto el último estudio reconocido en los Estados Financieros corresponde a diciembre de 2011.

Al cierre de este mes el Déficit Actuarial del Total de Pensiones es de ¢3.903.487.838.655.

SUPERÁVIT O DÉFICIT ACTUARIAL DEL TOTAL DE PENSIONES	TOTAL
Déficit al 31-5-15	-3,906,438,936,424
Más: Total de ingresos a la Provisión para Pensiones en Curso de Pago del mes	7,353,316,306
Menos: Total de egresos de la Provisión para Pensiones en Curso de Pago del mes	4,402,218,537
SUPERÁVIT O DÉFICIT AL 30-6-15	-3,903,487,838,655

Nota 35: Superávit o Déficit Actuarial de Pensiones en Curso de Pago

Los recursos disponibles para cubrir el valor estimado actuarialmente de las pensiones en curso de pago generan un déficit financiero de ¢275.660.712.843, sin embargo el saldo real de este déficit se determinará con un nuevo estudio actuarial.

El déficit actuarial para Pensiones en Curso de Pago se determina como sigue:

DÉFICIT ACTUARIAL DE PENSIONES EN CURSO DE PAGO	TOTAL
Provisión para Pensiones en Curso de Pago (Nota 31)	405,288,945,095
Menos: Valor Presente Pensiones en Curso de Pago (Nota 32)	677,998,560,169
SUPERAVIT O DEFICIT 30-6-2015	-272,709,615,074

2015

Informe y Análisis de los Estados Financieros
Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial

Licda. Kattia Vargas Pérez
Jefe a.i. Subproceso Contable

Licda. María Antonieta Herrera Charraun
Jefa Proceso Presupuestario - Contable

MBA. Carlos Ml. Hidalgo Vargas
Jefe a.i Macro Proceso Financiero-Contable

- Última línea -